

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXII

Lunes 22 de julio de 1957

Núm. 187

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA
JEFATURA DEL ESTADO		MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES	
Régimen Jurídico de la Administración del Estado.—Ley por la que se regula el mismo	* 603	Acuerdos internacionales.—Canje de notas prorrogando el Acuerdo comercial y de pagos hispano-brasileño de 24 de julio de 1952	* 616
Enseñanzas Técnicas.—Ley sobre ordenación de las mismas	* 607	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Personal de Seminarios y Universidades eclesiásticas.—Ley sobre actualización de sus retribuciones.	* 614	Fosfatos.—Orden por la que se determina la reserva provisional a favor del Estado durante un año de los yacimientos en determinadas zonas de las provincias de Toledo y Cáceres	* 616
Plantillas de la Guardia Civil.—Ley por la que se modifican las mismas	* 615	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Especialistas del Ejército del Aire.—Ley sobre abono a efectos pasivos del tiempo servido	* 615	Patronato Nacional de Información y Educación Popular.—Rectificación a la Orden que lo reorganizaba.	* 616
Tribunal Central de Trabajo.—Ley por la que se modifica su composición	* 615		
Dotaciones del Clero.—Ley sobre aplicación del artículo XIX del Concordato	* 615		

II. Autoridades v Personal

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Despacho.—Decreto por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Marina se encargue del de su Departamento el Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno	3337	Nombramientos.—Orden por la que se nombran Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos.	3337
Nombramientos.—Orden por la que se nombra a don José María David Suárez Odontólogo del Servicio Sanitario del Golfo de Guinea	3337	MINISTERIO DE TRABAJO	
MINISTERIO DE MARINA		Nombramientos.—Resolución por la que se rectifican los de Médicos de Medicina General del Seguro de Enfermedad de la provincia de Oviedo	3339
Nombramientos.—Orden por la que se nombran Capellanes segundos del Cuerpo Eclesiástico de la Armada	3337	Otra por la que se rectifican los de Médicos de Medicina General del Seguro de Enfermedad de la provincia de Huelva	3339
MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Cese.—Orden por la que se dispone el del ilustrísimo señor don Teoprépidos Cuadrillero en el cargo de Inspector general, Jefe del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal	3337	Nombramientos.—Decretos por los que se nombran Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros de Minas	3339
Nombramiento.—Orden por la que se designa para el cargo de Inspector general, Jefe del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, a don José María Martín.	3337	Decreto por el que se nombra Inspector general con función regional del Cuerpo de Ingenieros Industriales a don Francisco Rahoja	3339

III. Otras resoluciones administrativas

JEFATURA DEL ESTADO		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Cesión.—Ley por la que se otorga la del Monasterio de Santa María del Real, de Aguilar de Campoo	3339	Obras.—Resoluciones por las que se adjudican las que se citan	3340

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE COMERCIO		MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Autorización de importación.—Orden por la que se concede a los fabricantes que se relacionan la de hojalata en blanco, en régimen de admisión temporal	3340	Expropiación forzosa.—Decreto por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda la de terrenos en el término municipal de Linares para la construcción de viviendas de «renta limitada» ...	3341

IV. Oposiciones y concursos

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Cátedra de Dermatología y Venereología. —Resolución por la que se declaran definitivamente admitidos los opositores a la de la Universidad que se menciona.	3344
Auxiliar administrativo.—Orden por la que se convoca concurso para proveer una plaza en la plantilla del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO ...	3342	Cátedras de Geografía. —Resolución por la que se declaran definitivamente admitidos los opositores a las de las Universidades que se citan	3344
MINISTERIO DE JUSTICIA		Cátedra de Física Teórica y Experimental. —Resolución por la que se declaran definitivamente admitidos los opositores que se mencionan a la de la Universidad que se expresa	3344
Capellán de Prisiones.—Orden por la que se convoca concurso para la provisión de una plaza	3342	Cátedras de Química Orgánica. —Resolución por la que se declaran admitidos provisional y definitivamente los opositores a las de las Universidades que se indican	3344
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Cátedra de Hacienda Pública y Derecho Fiscal. —Resolución por la que se declaran admitidos provisionalmente los aspirantes que se indican a la de la Universidad de Madrid	3345
Oficiales administrativos.—Anuncio por el que se convoca concurso-oposición para la provisión de dos plazas en la Junta de Obras del Puerto de Málaga.	3342	Catedráticos de Universidad. —Anuncio por el que se convoca a los señores opositores	3345
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		ADMINISTRACION LOCAL	
Profesores adjuntos de la Facultad de Medicina. —Orden por la que se convoca concurso-oposición para proveer tres plazas en la Universidad de Valladolid.	3343	Auxiliar administrativo.—Anuncio por el que se convoca la provisión de plaza en la Diputación de Alicante	3345
Otra por la que se convoca concurso-oposición para proveer dos plazas de la Universidad de Zaragoza.	3043	Comadronas de la Beneficencia Provincial. —Anuncio por el que se convoca la provisión de plazas en la Diputación de Alicante	3345
Profesores adjuntos de la Facultad de Derecho. —Orden por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza en la Universidad de Valladolid.	3343	Médico de Otorrinolaringología. —Anuncio por el que se convoca la provisión de plaza en la Diputación de Lugo	3345
Profesores adjuntos de la Facultad de Ciencias. —Orden por la que se convoca concurso-oposición para proveer dos plazas en la Universidad de Granada.	3343	Médico de la Beneficencia Provincial. —Anuncio por el que se convoca la provisión de plaza en la Diputación de Lugo	3345
Profesores adjuntos de la Facultad de Filosofía y Letras. —Orden por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza en la Universidad de Granada	3344		
Profesores de Escuelas de Peritos Industriales. —Orden por la que se autoriza se anuncien a concursos-oposición plazas vacantes	3344		

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

MINISTERIO DEL EJERCITO		MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la Novena Región Militar	3346	Delegaciones.—Barcelona, Baleares, Córdoba, Guipúzcoa, La Coruña, Navarra, Oviedo, Sevilla, Tarragona y Valencia	3348
Comandancia de Obras de la Primera Región Militar.	3346	Distrito Minero de Murcia	3351
MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Delegaciones.—Madrid	3346	Distrito Forestal de Sevilla	3351
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		MINISTERIO DEL AIRE	
Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.—Gran Hospital de la Beneficencia General del Estado. Administración	3346	Dirección General de Servicios.—Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones	3351
MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE AGRICULTURA		Dirección General de Protección de Vuelo.—Junta Económica.—Ayuda Americana	3351
Presidencia de la Comisión Consultiva Provincial de Centrales Lecheras de Ciudad Real	3346	Región Aérea Central.—Servicio de Obras	3351
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Región Aérea Atlántica.—Junta Regional de Adquisiciones	3352
Confederaciones Hidrográficas del Guadiana y del Guadalhorce y sus Afluentes	3347	Zona Aérea de Baleares.—Servicio de Obras	3352
Servicios Hidráulicos del Norte de España (La Coruña)	3347	MINISTERIO DE COMERCIO	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Instituto Español de Moneda Extranjera	3352
Junta Provincial de Construcciones Escolares de Guipúzcoa	3347	ADMINISTRACION LOCAL	
VI.—Administración de Justicia		Ayuntamientos.—Córdoba y Llanera (Asturias)	3352
VII.—Anuncios particulares			

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 20 de julio de 1957 sobre régimen jurídico de la Administración del Estado.

Dispersas en no pocas disposiciones las competencias y facultades de los órganos superiores de la Administración del Estado, parece necesario regular tan importante materia, de modo que venga a colmarse la laguna que se advierte en nuestro Derecho positivo, especialmente en cuanto se refiere a las atribuciones del Gobierno y de su Presidente, y de los Ministros, Subsecretarios y Directores generales.

No es propósito de esta Ley enumerar una por una todas las facultades que incumben a los altos órganos del Estado; de un lado, porque la enumeración que así se hiciera correría el riesgo de ser incompleta y, desde luego, rápidamente desbordada por las nuevas competencias que se atribuyan a aquellas Autoridades por disposiciones posteriores a la presente; de otro porque se estima que la configuración jurídica de los citados órganos del Estado no requiere una lista exhaustiva de sus competencias sino tan sólo la enumeración de las que por su trascendencia jurídica y administrativa parece conveniente reunir en un solo texto legal; basta con que una cláusula general haga referencia a cuantas facultades se les confieran a dichos órganos por disposiciones específicas.

La Ley no dedica ningún precepto particular al Jefe del Estado, por entender que sus atribuciones y prerrogativas, respetadas en su integridad y atendida su naturaleza esencialmente política, deben ser objeto especial de una Ley.

Se señalan, en cambio, las atribuciones del Gobierno en pleno, de sus Comisiones Delegadas y de los Ministros dedicando un artículo especial a las del Presidente del Gobierno, que encarna, con el Jefe del Estado, la unidad de la Administración, y por ello ha de encauzar y coordinar la actividad de los restantes Ministerios, manteniéndolos en el límite del común programa de gobierno.

Se robustece así la unidad de la Administración del Estado y se asegura la efectividad del principio de nuestro Derecho público, según el cual el Estado constituye una única persona jurídica, sin perjuicio de la competencia propia de los distintos Departamentos ministeriales, órganos de una sola e indivisible institución.

Por ser más diversas las facultades de los Subsecretarios y Directores generales, la presente Ley no las enumera tan en concreto sino que se remite a los Reglamentos orgánicos de los distintos Ministerios, pero sí contiene las normas que trazan jurídicamente sus características más acusadas y que han ganado ya carta de naturaleza en nuestro Derecho a lo largo de más de un siglo de existencia de aquellos órganos de colaboración con los Ministros.

Se prevé también la posibilidad de establecer en los Ministerios civiles que carecen de ella una Secretaría General Técnica que tendrá a su cargo las funciones de estudio y documentación en las materias propias del Departamento, así como la formulación de planes generales de actuación del Ministerio y la coordinación de los planes particulares, de los distintos Centros directivos.

La excesiva acumulación de funciones en los órganos superiores de la Administración Central, consecuencia del creciente desarrollo de la vida del país, ha hecho que se vean obligados muchas veces a adoptar decisiones que, atendida su naturaleza, pueden ser atribuidas a órganos subordinados, lo que aconseja el traspaso de competencias de unos a otros. Se evita con ello la sobrecarga de tareas del Gobierno, de los Ministros, e incluso de los Directores generales, especialmente en cuestiones pertenecientes a la materia reglada, y se consigue una mayor rapidez y eficacia en la acción administrativa, en beneficio tanto de la Administración como de los administrados, y sin merma de las garantías jurídicas de éstos. Sobre tales bases se dicta una disposición de carácter general para todos los Ministerios, dándoles un plazo para proponer una profunda desconcentración en los asuntos propios de la competencia de cada Departamento, y se faculta al Gobierno para determinar por Decreto

qué materias deben ser concretamente transferidas a los órganos inferiores.

El título segundo regula la forma que han de revestir las disposiciones y resoluciones del Gobierno y de sus Comisiones Delegadas, Ministros y demás Autoridades; proclama el principio de la jerarquía normativa entre las disposiciones de diferente grado y el obligado respeto a la Ley en todo caso; establece la obligatoriedad de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de las disposiciones administrativas para que produzcan efectos jurídicos de carácter general; exige la observancia de las normas de procedimiento para la validez de las resoluciones, y declara su carácter ejecutivo y su irrevocabilidad, en principio, cuando sean declaratorias de derechos y determina la procedencia y efectos de los recursos que se interpongan contra las mismas.

En el último título de la presente Ley se regula con carácter general la responsabilidad del Estado y de sus Autoridades y funcionarios. Respecto a la del primero, no obstante el gran avance que supone la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, parece oportuno consignarla en términos más generales a fin de cubrir todos los riesgos que para los particulares puede entrañar la actividad del Estado salvo cuando exista justa causa que obligue a soportar el daño sin indemnización, como ocurre en los casos de denegación legítima de licencias y autorizaciones previas que condicionan la actividad de los administrados. Todo ello sin perjuicio de que el Estado, previo el oportuno expediente, pueda declarar responsables a las Autoridades y funcionarios que por culpa o negligencia hayan lesionado los bienes o derechos de la Administración o los de tercero.

Junto a la responsabilidad del Estado, se regula también la de las Autoridades y funcionarios, desde Ministro del Gobierno hasta los Agentes Subalternos, en la seguridad de que todo lo que robustezca el principio de responsabilidad viene a consolidar el prestigio y eficacia de la Administración y la leal colaboración de los administrados.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

TÍTULO PRELIMINAR

De la personalidad jurídica y órganos de la Administración del Estado

Artículo primero.—La Administración del Estado, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, actúa para el cumplimiento de sus fines con personalidad jurídica única.

Artículo segundo.—1. Los órganos superiores de la Administración del Estado son: el Jefe del Estado, el Consejo de Ministros, las Comisiones Delegadas, el Presidente del Gobierno y los Ministros.

2. Todos los demás órganos y Autoridades de la Administración del Estado se hallan bajo la dependencia del Jefe del Estado, del Presidente del Gobierno o del Ministro correspondiente.

TÍTULO PRIMERO

De la competencia de los órganos de la Administración Central

CAPÍTULO PRIMERO

Del Consejo de Ministros y de las Comisiones Delegadas del Gobierno

Artículo tercero.—Es de la competencia del Consejo de Ministros:

1. Aprobar el plan general de actuación del Gobierno y las directrices que han de presidir las tareas encomendadas a cada uno de los Departamentos ministeriales.

2. Acordar la redacción definitiva de los proyectos de ley y especialmente del de Presupuesto Generales del Estado, sobre la base de los anteproyectos redactados por los Departamentos ministeriales competentes, directamente o previo acuerdo de

las Comisiones Delegadas del Gobierno, su remisión a las Cortes y su retirada de ellas cuando se considere procedente.

3. Proponer al Jefe del Estado la sanción de Decretos-leyes en caso de guerra o por razones de urgencia. Esta será apreciada por el Jefe del Estado, oída la Comisión a que hace referencia el artículo doce de la Ley de Cortes.

4. Someter al Jefe del Estado proyectos de disposiciones con fuerza de Ley, cuando el Gobierno cuente para ello, en cada caso, con expresa delegación por Ley votada en Cortes y previo dictamen del Consejo de Estado en pleno.

5. Autorizar la negociación y firma de Tratados o Acuerdos y Convenios Internacionales y la adhesión a los existentes.

6. Proponer al Jefe del Estado la aprobación de los Reglamentos para la ejecución de las Leyes, previo dictamen del Consejo de Estado.

7. Deliberar, previamente a ser sometidas al Jefe del Estado, sobre las propuestas de nombramiento y separación de los altos cargos de la Administración pública, tales como Embajadores, Capitanes Generales de cualquiera de los tres Ejércitos, Subsecretarios, Directores generales, Gobernadores civiles y los Gobernadores, Administradores y Secretarios generales de las Plazas y Provincias Africanas.

La propuesta se hará por el Jefe del Departamento ministerial correspondiente, sin perjuicio de lo que dispongan para los mandos militares las Leyes constitutivas del Ejército.

8. Establecer y suprimir las Comisiones Delegadas del Gobierno que las necesidades de la Administración aconsejen.

9. Acordar la suspensión total o parcial de la vigencia de los artículos doce, trece, catorce, quince, dieciséis y dieciocho del Fuero de los Españoles, determinando el alcance y duración de la medida y declarar o levantar, de acuerdo con la Ley de Orden público, los estados de prevención, alarma y guerra.

10. Convocar elecciones con arreglo a Ley.

11. Acordar la inexecución y la suspensión total o parcial de las sentencias dictadas por los Tribunales contencioso-administrativos, en la forma y casos previstos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

12. Resolver los recursos que, con arreglo a una Ley, se interpongan ante el Consejo de Ministros.

13. Resolver aquellos asuntos en los que, habiéndose solicitado por un Ministro dictamen preceptivo del Consejo de Estado o del de Economía Nacional, disintiera aquél del parecer de éstos y decidir acerca de las mociones que dichos Consejos eleven al de Ministros.

14. Determinar el límite de la circulación fiduciaria y adoptar cuantas medidas de importancia aconseje la situación económica del país sin perjuicio de la competencia de las Cortes.

15. Acordar los gastos superiores a un millón de pesetas que deban realizarse con cargo a créditos calificados como de primer establecimiento o de inversión.

16. Autorizar transacciones sobre los derechos de la Hacienda Pública, previo dictamen del Consejo de Estado en pleno.

17. Cualquier otra atribución que le venga conferida por alguna disposición legal o reglamentaria.

Artículo cuarto.—Compete a las Comisiones Delegadas del Gobierno:

1. Examinar, en su conjunto, las cuestiones de carácter general que tengan relación con varios de los Departamentos que integran cada Comisión, y, principalmente, los proyectos de obras o inversiones que haya de aprobar cada Departamento, cuando su importancia o la coordinación de los servicios lo aconsejen.

2. Estudiar aquellos asuntos que, afectando a varios Ministerios, exijan la elaboración de una propuesta conjunta previa a su resolución en Consejo de Ministros.

3. Coordinar la acción de los Ministerios interesados a la vista de objetivos comunes y redactar programas conjuntos de actuación.

4. Acordar los nombramientos y resolver los asuntos que, afectando a más de un Departamento de la Comisión respectiva, no requieran, atendida su importancia, ser elevados a decisión del Consejo de Ministros, a juicio del Presidente del Gobierno, o no correspondan a dicho Consejo por precepto legal o reglamentario.

5. Cualquier otra atribución que les confieran las disposiciones vigentes.

CAPITULO II

Del Presidente del Gobierno y de los Ministros

Artículo quinto.—Corresponde al Presidente del Gobierno:

1. Representar al Gobierno de la Nación y especialmente en sus relaciones con el Jefe del Estado y las Cortes.

2. Convocar, presidir y levantar las reuniones del Consejo de Ministros y de sus Comisiones Delegadas y dirigir sus deliberaciones, cuando no lo presida el Jefe del Estado.

3. Dirigir las tareas del Gobierno, proponer su plan general de actuación y las directrices que han de presidir las actividades de cada uno de los Departamentos ministeriales.

4. Velar por el cumplimiento de las directrices señaladas por el Gobierno y por la ejecución de los acuerdos del Consejo de Ministros y de sus Comisiones Delegadas.

5. Asegurar la coordinación entre los distintos Ministerios.

6. Proponer, conocer y elaborar cuantas disposiciones se dicten sobre estructura orgánica, métodos de trabajo, procedimiento y personal de la Administración pública, así como velar por el cumplimiento de las vigentes.

7. Cuidar de la selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios civiles del Estado no pertenecientes a Cuerpos especiales y, en general, de todo lo relativo a su régimen jurídico.

8. Proponer al Jefe del Estado que un Ministro se encargue del despacho de los asuntos ordinarios de otro Departamento en caso de ausencia en el extranjero o enfermedad de su titular.

9. Delegar ordinariamente en el Ministro Subsecretario de la Presidencia las facultades enumeradas en los apartados seis y siete.

10. Ejercer cuantas facultades y atribuciones le correspondan con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo sexto.—Los Ministros, como Jefes de sus Departamentos, están investidos de las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la iniciativa, dirección e inspección en todos los servicios del Departamento y la alta inspección y demás funciones que les correspondan respecto de los organismos autónomos adscritos al mismo.

2. Preparar y presentar al Gobierno los Proyectos de Ley o de Decreto, relativos a las cuestiones atribuidas a su Departamento.

3. Ejercer la potestad reglamentaria en las materias propias de su Departamento.

4. Nombrar y separar a las Autoridades afectas a su Departamento no comprendidas en el párrafo siete del artículo tercero ni en el número cuatro del artículo cuarto.

5. Nombrar y separar a los funcionarios del Departamento. Destinar y ascender a los mismos cuando sea facultad discrecional del Ministro.

6. Otorgar o proponer, en su caso, las recompensas que procedan y ejercer las potestades disciplinaria y correctiva con arreglo a las disposiciones vigentes.

7. Resolver, en última instancia, dentro de la vía administrativa, cuando no corresponda a una Autoridad inferior, los recursos promovidos contra las resoluciones de los Organismos y Autoridades del Departamento, salvo que una Ley especial autorice recurso ante el Jefe del Estado, el Consejo de Ministros o la Presidencia del Gobierno.

8. Resolver las contiendas que surjan entre Autoridades administrativas dependientes del Departamento y suscitar conflictos de atribuciones con otros Ministerios.

9. Formular el anteproyecto de presupuesto del Departamento.

10. Disponer los gastos propios de los servicios de su Ministerio no reservados a la competencia del Consejo de Ministros, dentro del importe de los créditos autorizados, e interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

11. Firmar en nombre del Estado los contratos relativos a asuntos propios de su Departamento.

12. Y cuantas facultades les atribuyan las disposiciones en vigor.

CAPITULO III

De los Subsecretarios, Directores generales y Secretarios generales técnicos

Artículo séptimo.—El Subsecretario es Jefe Superior del Departamento después del Ministro, y con tal carácter tiene las facultades siguientes:

1. Ostentar la representación del Departamento por delegación del Ministro.

2. Desempeñar la Jefatura superior de todo el personal del Departamento y resolver cuantos asuntos se refieran al mismo, salvo los casos reservados a la decisión del Ministro o de los Directores generales.

3. Asumir la inspección de los Centros, Dependencias y Organismos afectos al Departamento

4. Disponer cuanto concierne al régimen interno de los servicios generales del Ministerio y resolver los respectivos expedientes cuando no sea facultad privativa del Ministro o de los Directores generales.

5. Actuar como órgano de comunicación con los demás Departamentos y con los Organismos y Entidades que tengan relación con el Ministerio

6. Ejercer todas las demás facultades, prerrogativas y funciones que les atribuyan las disposiciones en vigor

Cuando en un Departamento ministerial existan dos o más Subsecretarios, la representación y delegación general del Ministro y la gestión de los servicios comunes del Departamento se encomendarán a uno de aquéllos.

Artículo octavo.—Los Directores generales son Jefes del Centro directivo que les está encomendado y tendrán las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y gestionar los servicios y resolver los asuntos del Departamento que sean de su incumbencia.

2. Vigilar y fiscalizar todas las dependencias a su cargo.

3. Proponer al Ministro la resolución que estimen procedente en los asuntos que sean de la competencia de éste y cuya tramitación corresponda a la Dirección General.

4. Establecer el régimen interno de las oficinas de ellos dependientes

5. Elevar anualmente al Ministro un informe acerca de la marcha, costo y rendimiento de los servicios a su cargo.

6. Las demás atribuciones que les señalen las Leyes y Reglamentos.

Artículo noveno.—Los ascensos, destinos, excedencias y jubilaciones de los funcionarios públicos que se realicen de acuerdo con facultades regladas serán de la exclusiva competencia del Subsecretario o Director general de quienes aquéllos dependan jerárquicamente

Artículo diez.—Los Subsecretarios y Directores generales, en cuanto se refiere a la organización interna de los servicios dependientes de los mismos podrán dictar circulares e instrucciones.

Artículo once.—En los Ministerios civiles podrá existir un Secretario general técnico, con categoría de Director general, para realizar estudios y reunir documentación sobre las materias propias del Departamento, especialmente en orden a:

1. Elaborar los proyectos de planes generales de actuación y los programas de necesidades del Departamento.

2. Prestar asistencia técnica y administrativa al Ministro en cuantos asuntos éste juzgue conveniente, con vista a la coordinación de los servicios.

3. Proponer las reformas que se encaminen a mejorar y perfeccionar los servicios de los distintos Centros del Ministerio y preparar la relativa a su organización y métodos de trabajo, atendiendo principalmente a los costos y rendimiento.

4. Proponer las normas generales sobre adquisición de material y cuantas disposiciones afecten al funcionamiento de los servicios

5. Preparar compilaciones de las disposiciones vigentes que afecten al Ministerio, proponer las refundiciones o revisiones de textos legales que se consideren oportunos y cuidar de las publicaciones técnicas, periódicas o no, del Ministerio.

6. Dirigir y facilitar la formación de las estadísticas acerca de las materias de la competencia del Departamento en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística, y las demás que se estimen convenientes

Para el cumplimiento de las anteriores funciones podrá recabar de las Direcciones Generales y Organismos del Departamento así como de sus servicios descentralizados, cuantos informes, datos y documentos considere precisos para el cumplimiento de sus fines

Artículo doce.—La competencia específica de los distintos órganos de los Departamentos ministeriales se determinará en sus respectivos reglamentos orgánicos.

Artículo trece.—Los Ministerios del Ejército, Marina y Aire se registrarán, en lo que afecta a su organización, mando y jerarquía por sus disposiciones especiales.

CAPÍTULO IV

Delegación de atribuciones

Artículo catorce.—Las atribuciones reconocidas a las diversas autoridades de la Administración del Estado a que se refiere el título primero de esta Ley serán delegables en los órganos inferiores siguientes:

1. Las funciones administrativas del Consejo de Ministros, por acuerdo unánime de éste, en las Comisiones Delegadas.

2. Las funciones administrativas del Presidente del Gobierno, en el Ministro Subsecretario de la Presidencia.

3. Las de los Ministros, en los Subsecretarios y Directores Generales, excepto en los siguientes casos:

a) Los asuntos que hayan de ser objeto de resolución por medio de decreto y aquellos que deban someterse al acuerdo o conocimiento del Consejo de Ministros o de las Comisiones Delegadas del Gobierno.

b) Los que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, Consejo del Reino, Cortes, Consejo de Estado y Tribunales Supremos de Justicia.

c) Los que hayan sido informados preceptivamente por el Consejo de Estado o el Consejo de Economía Nacional.

d) Los que den lugar a la adopción de disposiciones de carácter general.

e) Los recursos de alzada que proceda contra los acuerdos de los Subsecretarios en materia de su competencia.

4. Las de los Subsecretarios, en los Directores generales y otras Autoridades del Departamento, previa la aprobación del Ministro.

5. Las de los Directores Generales, en los Jefes de Sección y Autoridades dependientes de aquéllos, previa la aprobación del Ministro.

La delegación será revocable en cualquier momento por el órgano que la haya conferido.

En ningún caso podrán delegarse las atribuciones que se posean, a su vez, por delegación.

TÍTULO II

De las disposiciones y resoluciones administrativas

Artículo quince.—1. Ninguna disposición administrativa podrán vulnerar los preceptos de otra de grado superior.

2. Las disposiciones administrativas de carácter general se ajustarán a la siguiente jerarquía normativa:

Primero, Decretos; segundo, Ordenes acordadas por las Comisiones Delegadas del Gobierno; tercero, Ordenes ministeriales; cuarto, disposiciones de Autoridades y Organos inferiores, según el orden de su respectiva jerarquía.

Artículo dieciséis.—1. Adoptarán la forma de Decreto las disposiciones generales no comprendidas en los artículos diez y doce de la Ley de Cortes y las resoluciones del Consejo de Ministros cuando así lo exija alguna disposición legal, y serán firmadas por el Jefe del Estado y refrendadas por el Ministro a quien corresponda.

2. Si afectare a varios Ministerios, el Decreto se dictará a propuesta de los Ministros interesados y será refrendado por el Presidente del Gobierno o el Ministro Subsecretario de la Presidencia.

3. Los acuerdos adoptados por el Consejo de Ministros constarán en el acta de la sesión correspondiente, tanto cuando se refieran a asuntos comprendidos en los números anteriores como aquellos que no requieran la forma de Decreto, pero que por su naturaleza, importancia o repercusión en la vida nacional exijan el conocimiento y dictamen del Gobierno.

Artículo diecisiete.—1. Las disposiciones y resoluciones de los Ministros adoptarán la forma de Ordenes e irán firmadas por el titular del Departamento.

2. Cuando la disposición o resolución administrativa dimanare de una Comisión delegada del Gobierno o afecte a varios Departamentos, revestirá la forma de Orden del Ministro competente o de la Presidencia del Gobierno, dictada, a propuesta de los Ministros interesados, constanding, además, en el primer caso, en el libro de actas correspondiente.

Artículo dieciocho.—La Administración no podrá dictar disposiciones contrarias a las Leyes ni regular, salvo autorización expresa de una Ley, aquellas materias que sean de la exclusiva competencia de las Cortes.

Artículo diecinueve.—Los Reglamentos, Circulares, Instrucciones y demás disposiciones administrativas de carácter general no podrán establecer penas ni imponer exacciones, tasas, cánones, derechos de propaganda y otras cargas similares, salvo aquellos casos en que expresamente lo autorice una Ley votada en Cortes.

Artículo veinte.—Serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que infrinjan lo establecido en los artículos anteriores.

Artículo veintiuno.—Para que produzcan efectos jurídicos de carácter general los Decretos y demás disposiciones administrativas, habrán de publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y entrarán en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo primero del Código Civil.

Artículo veintidós.—Las resoluciones administrativas de ca-

rácter particular no podrán vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general, aunque aquéllas tengan grado igual o superior a éstas.

Artículo veintitrés.—Las resoluciones y acuerdos que dicte la Administración, bien de oficio o a instancia de parte, lo serán con arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo

Artículo veinticuatro.—1. Las delegaciones de facultades que los diversos Organos de la Administración, salvo en el caso previsto en el número uno del artículo catorce confieran a otros inferiores, se publicarán siempre en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

2. Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán como dictadas por la Autoridad que la haya conferido.

Artículo veinticinco.—Los actos y acuerdos de las Autoridades y Organismos de la Administración del Estado serán inmediatamente ejecutivos, salvo los casos en que una disposición establezca lo contrario, o requieran aprobación o autorización superior

Artículo veintiséis.—La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, pero la Autoridad a quien compete resolverlo podrá suspender de oficio o a instancia de parte la ejecución del acuerdo recurrido, en el caso de que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación. El acuerdo de suspensión será motivado.

Artículo veintisiete.—Contra los actos o acuerdos de la Administración que pongan fin a la vía administrativa podrán ejercitar los interesados las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, cumpliendo los requisitos previos exigidos en cada caso por las disposiciones vigentes.

Artículo veintiocho.—Pondrán fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes Organos y Autoridades:

1. Las del Consejo de Ministros y de las Comisiones Delegadas del Gobierno, en todo caso.

2. Las de los Ministros, salvo cuando proceda recurso de reposición o una Ley especial otorgue recurso ante otro de los Organos enumerados en el artículo segundo de esta Ley.

3. Las de las Autoridades inferiores en los casos que resuelva por delegación de un Ministro o de otro Organos cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa.

4. Las de los Subsecretarios y Directores generales relativas al personal.

5. Las de cualquier Autoridad, cuando así lo establezca una disposición legal o reglamentaria.

Artículo veintinueve.—1. La Administración no podrá anular de oficio sus propios actos declarativos de derechos, salvo cuando dichos actos infrinjan manifiestamente la Ley, según dictamen del Consejo de Estado y no hayan transcurrido cuatro años desde que fueron adoptados

2. Podrán, sin embargo, dentro del mismo plazo, rectificarse los errores materiales y de hecho.

Artículo treinta.—Contra las providencias dictadas por las Autoridades administrativas en materia de su competencia y de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, no procede la acción interdictal.

Artículo treinta y uno.—1. Toda persona natural o jurídica podrá dirigir instancias y peticiones a las Autoridades y Organismos de la Administración del Estado en materia de su competencia

2. Las citadas Autoridades y Organismos están obligados a resolver las instancias que se les dirijan por las personas directamente interesadas o declarar, en su caso, los motivos de no hacerlo.

3. Cuando se trate de una simple petición, la Administración sólo vendrá obligada a acusar recibo de la misma.

4. Las Corporaciones, funcionarios públicos y miembros de las Fuerzas e Institutos armados sólo podrán ejercitar el derecho establecido en el párrafo primero de este artículo, de acuerdo con las disposiciones por que se rijan.

TITULO III

De la responsabilidad del Estado y de sus Autoridades y funcionarios

CAPITULO PRIMERO

De la responsabilidad patrimonial del Estado

Artículo treinta y dos.—1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que aquella lesión sea consecuencia del

funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos o de la adopción de medidas no fiscalizables en vía contenciosa.

2. En todo caso, el daño alegado por los particulares habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas. La simple anulación en vía administrativa o por los Tribunales contenciosos de las resoluciones administrativas no presupone derecho a indemnización. Esta podrá pedirse en vía contenciosa con arreglo a la Ley de dicha Jurisdicción o en la vía administrativa prevista en el párrafo siguiente.

3. Cuando la lesión sea consecuencia de hechos o de actos administrativos no impugnables en vía contenciosa o, aún siendo impugnables, el perjudicado opte por la vía administrativa, la reclamación de indemnización se dirigirá al Ministro respectivo, o al Consejo de Ministros si una ley especial así lo dispone, y la resolución que recaiga será susceptible de recurso contencioso-administrativo en cuanto a la procedencia y cuantía de la indemnización. En todo caso, el derecho a reclamar caducará al año del hecho que motive la indemnización.

Artículo treinta y tres.—Cuando el Estado actúe en relaciones de derecho privado, responderá directamente de los daños y perjuicios causados por sus Autoridades, funcionarios o agentes, considerándose la actuación de los mismos como actos propios de la Administración. La responsabilidad en este caso habrá de exigirse ante los Tribunales ordinarios.

CAPITULO II

De la responsabilidad de las Autoridades y funcionarios del Estado

Artículo treinta y cuatro.—1. Sin perjuicio de que el Estado indemnice a los terceros lesionados en los casos a que se refiere el capítulo anterior, podrá la Administración exigir de sus Autoridades, funcionarios o agentes la responsabilidad en que hubieren incurrido por culpa o negligencia graves previa la instrucción del expediente oportuno con audiencia del interesado.

2. Asimismo podrá la Administración instruir igual expediente a las Autoridades, funcionarios o agentes que por culpa o negligencia graves hubieren causado daño o perjuicio en los bienes y derechos del Estado.

3. El funcionario declarado responsable por la Administración podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

4. Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio de pasar, si procede, el tanto de culpa a los Tribunales competentes.

Artículo treinta y cinco.—Los particulares podrán también exigir a las Autoridades y funcionarios civiles, cualquiera que sea su clase y categoría, el resarcimiento de los daños y perjuicios que a sus bienes y derechos hayan irrogado por culpa o negligencia graves en el ejercicio de sus cargos.

Artículo treinta y seis.—1. La responsabilidad de orden penal de las Autoridades y funcionarios podrá exigirse ante los Tribunales de Justicia competentes

2. En ningún caso será requisito indispensable para la apertura y validez del procedimiento judicial, el consentimiento previo de la Autoridad administrativa.

Artículo treinta y siete.—1. La responsabilidad civil de los Ministros se exigirá ante el Tribunal Supremo en Pleno.

2. La de las Autoridades y funcionarios con categoría igual o superior a Jefes Superiores de Administración, ante la Sala Primera de dicho Tribunal

3. La de los Jueces, Magistrados y Fiscales, con arreglo a su legislación especial.

4. La de las demás Autoridades y funcionarios, ante la Audiencia Territorial respectiva.

Artículo treinta y ocho.—1. Las acciones u omisiones de los Ministros, en el ejercicio de su cargo, que revistan carácter de delito, serán enjuiciadas por el Tribunal Supremo de Justicia en Pleno, quien se pronunciará previamente sobre la procedencia de la apertura del sumario.

2. El enjuiciamiento de los Subsecretarios, Directores generales, Gobernadores civiles y Autoridades o funcionarios con categoría de Jefes Superiores de Administración, por supuestos delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos, corresponde a la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo.

3. El enjuiciamiento de las demás Autoridades y funcionarios civiles de la Administración del Estado compete a las Audiencias provinciales.

4. Cuando sea competente la Jurisdicción militar se regirá por las leyes que la regulan.

Artículo treinta y nueve.—El procedimiento judicial penal

contra las Autoridades podrá iniciarse por el Ministerio Fiscal o a instancia del ofendido o perjudicado.

Artículo cuarenta. — La responsabilidad disciplinaria será exigida por la Administración a los funcionarios civiles, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Funcionarios y disposiciones especiales de cada Cuerpo.

Artículo cuarenta y uno.—La responsabilidad civil, penal y disciplinaria de los militares y funcionarios de las Carreras Judicial y Fiscal será exigida conforme a lo establecido en las disposiciones especiales por que se rigen.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—En el término de un año, a contar desde la promulgación de la presente Ley, los distintos Ministerios remitirán a la Presidencia del Gobierno una propuesta detallada sobre los asuntos que, debiendo hasta ahora resolverse por Decreto, puedan serlo en lo sucesivo por Orden acordada por una Comisión Delegada del Gobierno o mediante Orden ministerial y de aquellos otros que, siendo actualmente de la competencia de los Ministros, pueda ser transferida su resolución a los Subsecretarios, Directores generales, Jefes de Sección y Organos locales delegados de la Administración; y del mismo modo, los propios hasta ahora de la competencia de otros órganos superiores que puedan ser también objeto de desconcentración.

Segunda.—Estas propuestas deberán redactarse con vista a acelerar los procedimientos, conceder a órganos inferiores centrales y delegados provinciales o locales la potestad de resolver definitivamente en vía administrativa, y con el fin de reducir la materia propia de la competencia de los Organos superiores de los Ministerios.

Tercera.—En ningún caso estas propuestas podrán implicar el aumento del número de Servicios u Organismos delegados de la Administración en las provincias ni en los Departamentos ministeriales; antes bien, deberán procurar la integración en una sola Delegación de los Servicios provinciales o locales dependientes de un mismo Ministerio.

Cuarta.—Se faculta al Gobierno para dictar las disposiciones oportunas en orden al traspaso de competencias preceptuado en las presentes disposiciones adicionales.

Quinta.—El Gobierno dispondrá lo necesario para la mejor efectividad del precepto establecido en el artículo 19, elevando a las Cortes, en el plazo de seis meses, las propuestas de reforma o convalidación que estime convenientes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Gobierno para dictar por Decreto cuantas medidas sean conducentes a la ejecución de lo dispuesto en esta Ley.

Segunda.—Se autoriza, asimismo, al Gobierno para publicar un texto refundido de la presente Ley y del Decreto-ley de veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, sobre reorganización de la Administración Central del Estado.

Tercera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

* * *

LEY de 20 de julio de 1957 sobre ordenación de las enseñanzas técnicas.

Un amplio programa de industrialización, y una adecuada ordenación económica y social, sitúan a nuestro país en una excepcional coyuntura de evolución y progreso y exigen, para su realización, el concurso de aquel número de técnicos dotados de la sólida formación profesional que el ejercicio de la moderna tecnología requiere. Ello obliga a revisar la organización y los métodos de enseñanza, con el fin de lograr que un número mayor de técnicos pueda incorporarse en plazo breve a sus puestos de trabajo, para rendir allí el máximo esfuerzo para el bien común. Una estructura concebida para el mejor aprovechamiento del valioso potencial humano, que aspire a participar en tan importante tarea y con la suficiente flexibilidad para que pueda adaptarse a la rápida e incansante evolución de la técnica, constituye uno de los propósitos de esta Ley.

Ciertamente, las Escuelas Especiales de Ingenieros, las Superiores de Arquitectura y las de Peritos, Ayudantes, Aparejadores y Facultativos han desarrollado una labor meritoria desde su creación, pero precisan de una reorganización inaplazable si han de seguir cumpliendo su cometido con igual eficacia que la lograda hasta el momento presente. Inicialmente algunas Escuelas se orientaron de modo preferente hacia la formación de funcionarios públicos, creándose los Cuerpos con arreglo a un concepto marcadamente administrativo de la profesión. Esta situación pudo estar justificada en una época en la que la demanda de técnicos era muy reducida, pero resulta insostenible en la actualidad, cuando la iniciativa parte fundamentalmente de la industria privada, y el Estado exige a sus funcionarios una mayor dedicación a sus fines propios, con merma de la actuación meramente burocrática. Además, en sus comienzos, la mayoría de las Escuelas actuaron aisladamente dentro de sus respectivas tecnologías, situación que no debe prorrogarse cuando el acervo de conocimientos técnicos ha llegado a constituir una gran unidad autónoma, con personalidad propia, dentro de la cual, las diversas tecnologías con características bien definidas requieren colaboraciones mutuas.

La presente Ley aspira a remediar esta situación, organizando el conjunto de las Enseñanzas Técnicas dentro de un sistema coordinado y dinámico, en el que los conocimientos se distribuyen apropiadamente en especialidades y grados, y enlazándose, por un lado, con el saber universitario, de quien la técnica recibe su impulso renovador, conservándose la interpenetración de actividades técnicas entre Ingenieros y universitarios tal y como hasta ahora, y con tan excelentes resultados, se ha venido realizando en gran número de casos. Y establecen contacto, por otra parte, con la Enseñanza Laboral, que proporciona la formación necesaria para la ejecución material de las concepciones de aquélla.

La Ley establece dos grados escalonados en la Enseñanza Técnica, asignando las misiones de dar uno y otro a Escuelas distintas. Las Escuelas Técnicas de Grado Medio proporcionan la formación especializada de carácter eminentemente práctico que requiere el ejercicio de una técnica concreta, otorgándose el título de Aparejador o Perito, con mención de la especialidad respectiva, a quienes hayan cursado sus estudios en ellas. Las Escuelas Técnicas Superiores proporcionan una extensa y sólida base científica, seguida de la especialización tecnológica precisa para el pleno ejercicio profesional que corresponde a la función del Arquitecto o Ingeniero. Quienes hayan obtenido uno de estos últimos títulos podrán, además, recibir en dichas Escuelas una formación complementaria, que añada a la profesional adquirida una especial dedicación para el ejercicio de tareas investigadoras y docentes; otorgándoseles, una vez superadas las pruebas pertinentes, el título de Doctor.

Se mantienen las Escuelas que existen al promulgarse la Ley, sin perjuicio de que se pueda crear o transformar en cada momento las que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la misma; pero todas ellas pasan a depender del Ministerio de Educación Nacional, debiendo ajustarse sus denominaciones y organización administrativa a una norma común.

No enumera la Ley las especialidades en que ha de subdividirse cada una de las ramas de la técnica, por considerar que ésta es materia sujeta a variación y que debe, por ello, reglamentarse en disposiciones complementarias; pero insiste reiteradamente en la necesidad de sustituir el concepto tradicional de técnico enciclopédico por otro de campo más específico, mediante la implantación de una mayor especialización en cada grado de la enseñanza, concreción que viene impuesta por el excepcional desarrollo que ha alcanzado la moderna tecnología en cada una de sus modalidades.

El acceso a las Escuelas Técnicas se efectuará mediante cursos selectivos, sistema que sustituye a los tradicionales exámenes de ingreso. La eficacia de tales cursos se ha demostrado reiteradamente, tanto en la enseñanza universitaria, que los practica desde hace años, como en algunas Escuelas Técnicas Medias y Superiores, donde se han ensayado recientemente con resultado muy satisfactorio. Podrán concurrir a los cursos selectivos todos los aspirantes con vocación que posean un adecuado nivel de conocimientos, recibidos tanto a través de la Enseñanza Laboral como de la Enseñanza Media o de estudios equivalentes. Esta multiplicidad de procedencias, combinada con un adecuado sistema de protección escolar, garantiza el aprovechamiento de todos los candidatos aptos, y en especial, de los procedentes del sector laboral, a quienes se brinda con ello el acceso a la Enseñanza Técnica en todos sus grados. Con igual propósito se reconoce, junto a la enseñanza oficial, que habrá de cursarse con plena escolaridad, la enseñanza libre para quienes no puedan concurrir a los Centros, tomando en este caso las garantías necesarias para asegurar la formación práctica que la índole de los estudios técnicos requiere. Se introduce una modalidad nueva de enseñanza, mediante la cual, la implan-

tación de horarios y régimen adecuados hará compatible el estudio en las Escuelas Técnicas con el trabajo en empresas o servicios

Al establecerse las normas generales que han de orientar la redacción de los planes de estudio se insiste en la importancia que debe concederse en ellos a la realización de prácticas en talleres y laboratorios, y en la necesidad de intensificar la formación cultural y humana de quienes, por imperativo de su profesión, habrán de ejercer a menudo funciones rectoras en amplios sectores sociales.

Aspecto de excepcional importancia en el campo de las Enseñanzas Técnicas es el de la coordinación entre las distintas especialidades y grados, y entre aquellas y otras modalidades afines. Frente al sistema tradicional de entidades aisladas, la Ley adopta el principio de la plena validez académica de aquellas materias cursadas en un Centro que puedan hallar aplicación en otro. Desarrolla esta idea básica mediante el establecimiento de cursos total o parcialmente comunes a diversas especialidades y Centros, complementados por un sistema de convalidaciones entre materias equivalentes, concediendo además reducciones de escolaridad a los aspirantes calificados para ello, a la vista de los estudios que hayan cursado previamente en otros Centros.

Dentro de este mismo orden de ideas se establece un estrecho enlace entre todas las Escuelas, mediante la creación de la Junta de Enseñanza Técnica, que actuará como órgano asesor del Ministerio en todo lo relativo a la Enseñanza Técnica, planes de estudio y régimen de los Centros, respetando la jurisdicción propia del Consejo Nacional de Educación.

La Ley dedica especial atención al Profesorado de las Escuelas Técnicas, destacando el alto rango que corresponde a la función docente. Reglamenta, con carácter uniforme para todos los Centros, el sistema de selección, obligaciones y prerrogativas de los Profesores y, acorde con su idea, pone las cátedras de las Escuelas Técnicas al alcance de los titulados universitarios, y recíprocamente, lo que abre nuevas posibilidades de intercambio y mutua cooperación entre ambas ramas de la Enseñanza.

Se procura impulsar la vida de los Centros de Enseñanza Técnica, vinculándolos al ejercicio profesional mediante la organización de cursos de información y perfeccionamiento para graduados, estableciendo cátedras especiales y Seminarios y fomentando la creación de laboratorios de investigación técnica y cooperación industrial, que les permitan participar activamente en el desarrollo industrial y económico del país.

La Ley establece la posibilidad de reconocer las enseñanzas técnicas dadas por Centros no estatales cuyo funcionamiento e instalaciones se ajusten a las normas vigentes para las Escuelas oficiales. En su virtud, el Ministerio de Educación Nacional podrá otorgar los títulos de Aparejador, Perito, Arquitecto o Ingeniero a quienes hayan cursado sus estudios en Centros reconocidos, previa la realización de las pruebas de aptitud que se establecen, ante Tribunales estatales. Con ello se busca la cooperación de la sociedad en este tipo de enseñanza, que por sus peculiares características es muy costosa. De una parte, necesita abundancia de talleres y laboratorios con el material adecuado. De otra, el Profesorado debe ser suficiente para que las clases se desarrollen en grupos reducidos de alumnos, debiéndose tener en cuenta, a este respecto, que la transformación que se implanta por la Ley, y que es uno de los fines esenciales de la misma, aumentará considerablemente el número de aquellos. No es exagerado afirmar, por tanto, que el éxito de la nueva estructuración depende fundamentalmente de la existencia de recursos económicos que permitan su realización práctica. Reconociéndolo así, la Ley subraya la ineludible necesidad de que el Estado dote los Centros de enseñanza del personal docente y medios materiales de todo orden que la moderna formación técnica exige, confiando al Ministerio de Hacienda la adopción de las medidas pertinentes de acuerdo con el plan de necesidades que proponga el Ministerio de Educación Nacional.

Los problemas que plantea el paso progresivo del sistema vigente al implantado por la Ley han sido objeto de una consideración muy especial en las Disposiciones transitorias y finales, atendiendo no sólo a las dificultades de tipo docente motivadas por la coexistencia de dos métodos de enseñanza distintos, sino también, y muy especialmente, a las repercusiones de índole social que suscita el establecimiento de nuevas especialidades y títulos profesionales, resolviéndose con espíritu comprensivo todas aquellas cuestiones que pueden afectar a intereses y derechos preexistentes.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo primero. Ambito de aplicación.

1. La Enseñanza Técnica civil, organizada y sostenida por el Estado español con carácter oficial, en los Grados Superior y Medio, se regirá por las disposiciones de esta Ley y por las normas de carácter complementario que se dicten para su desarrollo y ejecución.

2. Asimismo, los preceptos generales de la presente Ley serán de aplicación a la Enseñanza Técnica Civil organizada y sostenida por entidades no estatales y reconocida con arreglo a lo dispuesto en el artículo dieciséis.

3. El Estado español reconoce a la Iglesia, respecto de la Enseñanza Técnica, los derechos docentes previstos en el Concordato vigente entre ambas potestades.

Artículo segundo. Junta de Enseñanza Técnica.

1. Como organismo deliberante y consultivo en materia docente, se crea la Junta de Enseñanza Técnica, formada por los Directores de todas las Escuelas Técnicas Superiores Oficiales y cinco de Escuelas Técnicas de Grado Medio, en representación de estos Centros, que tengan la titulación correspondiente a ese mismo Grado, y por el Presidente de la Sección correspondiente del Consejo Nacional de Educación. Esta composición podrá ser ampliada, por el Ministro de Educación Nacional, con un Vocal representante de los Centros no estatales reconocidos, cuando el número o importancia de estos Centros lo aconseje.

La Presidencia corresponde al Ministro de Educación Nacional, y la Vicepresidencia, al Director general de Enseñanzas Técnicas.

2. Serán funciones preceptivas de la Junta:

a) Informar sobre modificaciones totales o parciales de los planes de estudio de las Escuelas Técnicas y sobre convalidaciones de las materias que en ellas se cursen.

b) Informar sobre la coordinación entre los estudios regulados por esta Ley y entre ellos y los correspondientes a otros Grados y modalidades de la Enseñanza.

c) Estudiar las mociones de carácter general referentes a la Enseñanza Técnica que presenten los Centros y elevar el informe correspondiente.

d) Tomar acuerdos sobre las diferentes cuestiones que pueden plantear sus componentes respecto al régimen interior de los Centros y someterlos a la consideración de la Superioridad.

e) Informar los proyectos de Reglamento de las Escuelas.

f) Proponer los métodos conducentes a la mejor formación de los técnicos de Grado Superior y Medio, en orden a las necesidades nacionales y, en consecuencia, elevar a la Superioridad las medidas de toda índole que estime convenientes.

g) Informar sobre el reconocimiento de cada Centro no estatal de Enseñanza Técnica.

h) Asesorar al Ministerio en cuantos asuntos sea pedido su dictamen y en aquellos otros en que así lo establezca la presente Ley y disposiciones complementarias.

Estas funciones se ejercerán sin perjuicio de las que, en su caso, la legislación confiera al Consejo Nacional de Educación.

3. La Junta de Enseñanza Técnica estará representada en los organismos del Estado cuyo cometido tenga relación de carácter docente con aquella enseñanza.

Artículo tercero. Centros docentes y especialidades.

1. Los Centros docentes a los que el Estado encomienda la misión de dar la Enseñanza Técnica Civil con carácter oficial son las Escuelas Técnicas de Grado Superior y las Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Todas ellas dependerán del Ministerio de Educación Nacional.

Previo informe de la Junta de Enseñanza Técnica y del Consejo Nacional de Educación, el Gobierno podrá conceder personalidad jurídica a las Escuelas Técnicas Superiores y Medias, que en este supuesto gozarán de los beneficios concedidos por las Leyes a las fundaciones benéfico-docentes, y dotarlas de bienes patrimoniales.

2. El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional oída la Junta de Enseñanza Técnica, y previo dictamen del Consejo Nacional de Educación, determinará las especialidades que han de existir en cada Grado de la Enseñanza Técnica. Asimismo podrá establecer nuevas Escuelas y especialidades y transformar, agrupar o suprimir las existentes, cuando lo aconsejen los progresos de la técnica y las necesidades del país.

La creación de una Escuela de modalidad distinta de aquellas a las que se refieren los artículos noveno y trece deberá hacerse por Ley.

3. Previo informe de la Junta de Enseñanza Técnica y dictamen del Consejo Nacional de Educación, el Ministerio de Educación Nacional queda facultado para establecer en cada Escuela Técnica las especialidades que considere convenientes, entre las ya determinadas por el Gobierno.

Artículo cuarto **Titulos.**

1. A quienes hayan aprobado los estudios completos correspondientes, y previa la colación del Grado en el Centro oficial respectivo, el Estado conferirá los siguientes títulos:

Enseñanzas de Grado Superior:

De Arquitecto y de Ingeniero.

De Doctor Arquitecto y de Doctor Ingeniero.

Enseñanzas de Grado Medio:

De Aparejador de Obras y de Perito.

En dichos títulos se hará constar el Centro en que se realizaron los estudios y la Sección en que se ha cursado la especialidad respectiva.

2. El Título de Arquitecto o Ingeniero representa la plenitud de titulación en el orden profesional para el ejercicio de la técnica correspondiente, tanto en la esfera privada como en el servicio del Estado, de acuerdo con los derechos, atribuciones y prerrogativas que las disposiciones legales establezcan en cada caso, sin que la especialidad cursada prejuzgue respecto de la capacidad legal para el ejercicio profesional en las restantes especialidades de la Escuela correspondiente.

Habilita, además, para las funciones docentes que determinen esta Ley y sus disposiciones complementarias, así como para el acceso al Profesorado adjunto en Facultades universitarias. Faculta asimismo para el acceso a los estudios del Doctorado.

El título de Doctor Arquitecto o Doctor Ingeniero representa la máxima titulación académica y añade al de Arquitecto o Ingeniero una especial dedicación a la investigación o a la enseñanza capacitando para el desempeño de cátedras tanto en Escuelas Técnicas Superiores como en Universidades. Constituirá mérito preferente para la docencia e investigación, cuya valoración se establecerá en cada caso.

3. El título de Aparejador de Obras o de Perito corresponde a una formación especializada, de carácter eminentemente práctico, y faculta a sus poseedores para el ejercicio de una técnica concreta, con los derechos, atribuciones y prerrogativas que las disposiciones legales establezcan para cada caso.

Habilita, asimismo, para el desempeño de la función docente que reglamentariamente se determine en los Centros oficiales de Formación Profesional y de Enseñanza Laboral, así como para las enseñanzas que se indican en el artículo sexto, en las Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Capacita, además, para el ingreso en las Escuelas Técnicas de Grado Superior, en la forma que fija esta Ley, así como para el acceso a las enseñanzas universitarias de Ciencias, previa la superación de las pruebas que especialmente se establezcan durante un período de escolaridad que no podrá exceder de un año.

Artículo quinto **Enseñanzas.**

1. Las enseñanzas se ajustarán a los principios del dogma y de la moral de la Iglesia católica, y se inspirarán en los Puntos programáticos del Movimiento Nacional, prestándose además la debida atención a la educación física y deportiva. Tendrán una orientación eminentemente formativa, y comprenderán, junto a las disciplinas propias de cada técnica, materias científicas básicas y otras de intensificación cultural. Y otorgarán la debida atención a los problemas económicos y de organización.

Incluirán, además, con carácter obligatorio, la realización de prácticas, tanto las que sirven de complemento a las clases teóricas y las que se verifiquen en los talleres y laboratorios del Centro, como las que se realicen en industrias, explotaciones y servicios relacionados con las futuras actividades profesionales de los alumnos.

Los planes de estudio tendrán la suficiente flexibilidad para que se puedan adaptar fácilmente a la rápida evolución de la técnica y a las características regionales de los Centros. Incluirán, además, asignaturas que se puedan cursar con carácter voluntario, para el mejor desarrollo de la vocación de los escolares.

El Ministerio de Educación Nacional podrá concertar con otros Ministerios la implantación en sus Escuelas de enseñanzas complementarias para titulados, para el mejor servicio de la Administración del Estado, cuyas enseñanzas serán configuradas y costeadas por el Ministerio respectivo.

Asimismo podrá establecer enseñanzas coordinadas con las de otros países para la colación de Grados que den acceso a títulos con validez profesional en varias naciones.

Las Escuelas de Enseñanza Técnica organizarán directamente y en cooperación con otras entidades, y tanto para titulados como para quienes no reúnan este requisito, cursos monográficos de especialización y perfeccionamiento, Seminarios y Cátedras especiales.

En las mismas circunstancias se procurará la creación de Institutos y laboratorios de investigación técnica y cooperación industrial, y de servicios de información bibliográfica de carácter técnico y docente. Tales dependencias, en los distintos grados, estarán bajo la supervisión de la Dirección de la Escuela Técnica de Grado Superior a quien corresponda, la cual cuidará de que constituyan un todo orgánico.

2. El período obligatorio de escolaridad, que se fija en los artículos once y quince, tiene normalmente el carácter de número mínimo de cursos. Podrá ser reducido o dispensado por el Ministerio de Educación Nacional a quienes hubieren cursado, en un Centro nacional o extranjero, estudios equiparables a los de la Escuela Técnica respectiva, a juicio del Consejo Nacional de Educación y previo informe de la Junta de Enseñanza Técnica, oída la Junta de Profesores del Centro.

3. Las Enseñanzas Técnicas formarán un sistema coordinado de estudios y disciplinas, a cuyo efecto se establecerán reglamentariamente normas que determinen un adecuado sistema de equivalencias y convalidaciones recíprocas entre todos los estudios oficiales del mismo Grado y entre los del Grado Superior, recibidos en las Escuelas de Arquitectura y de Ingeniería del Estado, y los de Enseñanza Universitaria.

Previo informe de la Junta de Enseñanza Técnica y dictamen del Consejo Nacional de Educación, se podrán convalidar, total o parcialmente, los cursos de ingreso, y los posteriores cuando se hayan realizado estudios equivalentes en un Centro oficial nacional o extranjero.

4. La enseñanza en las Escuelas Técnicas podrá cursarse con carácter oficial o libre. Los alumnos libres deberán acreditar, mediante las pruebas necesarias, además de los teóricos, los conocimientos prácticos exigidos a los alumnos oficiales.

Podrá establecerse también un régimen de enseñanza que permita simultanear o alternar el trabajo en empresas con el estudio en las Escuelas, mediante la implantación de horarios y períodos de escolaridad adecuados.

5. Los Reglamentos fijarán el número máximo de alumnos que puedan asistir simultáneamente a cada una de las clases o prácticas, según la índole de las mismas, para que no se malogre la eficacia docente, y preverán el nombramiento del número adecuado de Profesores para que la cifra total de alumnos no tenga limitación.

Artículo sexto. **Personal docente.**

1. El personal docente de las Escuelas Técnicas oficiales estará integrado por:

- Catedráticos numerarios y extraordinarios.
- Profesores Adjuntos.
- Profesores Encargados de cátedras o curso.
- Profesores especiales.
- Ayudantes para clases prácticas.
- Maestros de taller o de laboratorio y Capataces.

Compete al Ministerio de Educación Nacional el nombramiento del citado personal docente, así como la determinación de sus deberes y derechos.

2. Los Catedráticos numerarios de las Escuelas Técnicas Superiores y los de las Escuelas Técnicas de Grado Medio constituirán, separadamente, dos Cuerpos especiales, con sus respectivos escalafones.

Disposiciones complementarias determinarán el número de Catedráticos numerarios de cada Escuela Técnica.

Fijado el número de Catedráticos de cada una, se formará el Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas Técnicas de Grado Superior y el Escalafón general de Catedráticos de Escuelas Técnicas de Grado Medio. Las categorías económicas correspondientes a los Catedráticos numerarios de Escuelas Técnicas Superiores serán idénticas a las de Catedráticos numerarios de Universidad; las de Catedráticos numerarios de Escuelas Técnicas de Grado Medio serán, asimismo, idénticas a las de Catedráticos numerarios de Institutos de Enseñanza Media.

Igualmente se formará por el Ministerio de Educación Nacional un Escalafón general de Maestros de taller o de laboratorio y Capataces, en el que se agruparán los pertenecientes a las Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio.

3. En casos excepcionales el Ministerio podrá nombrar en

las Escuelas Técnicas Superiores, por iniciativa propia o del Centro respectivo. Catedráticos extraordinarios, que habrán de ser titulares de grados académicos superiores o de notoria competencia en las materias de su especialidad. La propuesta, que habrá de ser razonada, deberá dictaminarse por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas o Institutos análogos y Consejo Nacional de Educación.

4. Los Catedráticos estarán auxiliados en su labor docente por los Profesores Adjuntos y, en su caso, por Encargados de curso, Ayudantes de clases prácticas y Maestros de taller o laboratorio y Capataces, en número suficiente para garantizar la eficacia de la enseñanza.

5. Profesores especiales de materias complementarias y de Formación religiosa, Formación del espíritu nacional y Educación física y deportiva, tendrán a su cargo las respectivas enseñanzas.

6. Las Cátedras vacantes serán desempeñadas por Profesores Adjuntos y, a falta de ellos, por Encargados de curso. Cuando quede vacante una cátedra y las conveniencias de la enseñanza lo aconsejen, el Director de la Escuela, oída la Junta de Profesores, podrá proponer al Ministerio de Educación Nacional el encargo a un Catedrático o a un Profesor.

7. El ingreso en el Cuerpo de Catedráticos numerarios se hará mediante oposición, en la primera fase de la cual se valorará la preparación técnica adquirida con trabajos profesionales y de investigación en relación con las materias propias de la cátedra, y en los ejercicios de la misma, la preparación científica y condiciones pedagógicas. A estos efectos, en las cátedras de materia tecnológica se exigirá un mínimo de cinco años en el ejercicio de la profesión.

Los Profesores Adjuntos especiales de materias complementarias y Maestros de taller o de laboratorio y Capataces se seleccionarán por concurso-oposición. El ejercicio de las funciones de Profesor especial tendrá una duración de cuatro años, prorrogables por periodos iguales de tiempo, previo informe favorable de la Junta de Profesores del Centro respectivo. El ejercicio de las funciones de Profesor Adjunto tendrá una duración de cuatro años, que podrá prorrogarse por un solo periodo igual de tiempo, si, caso de no tenerlo previamente, hubiese aquél adquirido el título de Doctor y previo informe favorable de la Junta de Profesores del Centro respectivo. No obstante, conservará sus derechos para concursar de nuevo.

Las condiciones precisas para opositar, los ejercicios y el procedimiento serán objeto de reglamentación especial.

Los Profesores especiales de Formación religiosa serán nombrados a propuesta de la Jerarquía eclesiástica. Los de Formación del espíritu nacional y de Educación Física y Deportiva, serán designados a propuesta de la Secretaría General del Movimiento.

Los Ayudantes para clases prácticas serán nombrados por el Director del Centro, a propuesta del Catedrático respectivo y previa conformidad de la Comisión docente. El nombramiento tendrá la duración de un curso académico.

8. Para las plazas de Catedráticos numerarios de las Escuelas Técnicas Superiores se exigirá el título de Doctor por Escuela especial o por Universidad, y para las de Profesores Adjuntos, el de Arquitecto, Ingeniero o Licenciado y, en su caso, el de Intendente o Actuario.

En las Escuelas Técnicas de Grado Medio, los Catedráticos numerarios serán Arquitectos, Ingenieros, Licenciados, Aparejadores de Obras o Peritos y, en su caso, Intendentes o Actuarios; y los Adjuntos, Arquitectos, Ingenieros, Licenciados, Aparejadores de Obras o Peritos y, en su caso, Intendentes, Actuarios o Profesores Mercantiles.

Los Profesores Encargados de cátedra estarán en posesión de los mismos títulos que los Catedráticos, excepto cuando se trate de Profesores Adjuntos o Encargados de curso que la desempeñen interinamente, por hallarse vacante, de acuerdo con lo dispuesto en el número seis de este artículo.

Los Profesores Encargados de curso estarán en posesión de los mismos títulos que los Profesores Adjuntos.

La titulación de los Ayudantes de clases prácticas, Profesores especiales de materias complementarias y Maestros de taller o laboratorio y Capataces se determinará por disposiciones complementarias.

El Ministerio de Educación Nacional, previo informe de la Junta de Enseñanza Técnica y dictamen del Consejo Nacional de Educación, determinará los títulos requeridos para cada una de las cátedras, que en las de materias tecnológicas tendrá que ser el que corresponda a la respectiva técnica.

9. En los Presupuestos Generales del Estado se consignarán las cantidades necesarias para:

a) La dotación de los escalafones de Catedráticos numerarios;

b) La remuneración de los Catedráticos extraordinarios, en la cuantía que se fije en la orden de nombramiento;

c) La remuneración de los Profesores Adjuntos y Encargados de curso, en cuantía igual a las dos terceras partes del sueldo de entrada en el escalafón de Catedráticos correspondiente;

d) La remuneración de Profesores especiales;

e) La dotación del escalafón de Maestros de taller o de laboratorio y Capataces.

Los Profesores Encargados de cátedra y, en tales circunstancias, los Adjuntos o Encargados de curso, percibirán la remuneración de entrada en el escalafón respectivo con cargo a la dotación de la cátedra vacante.

La remuneración de los Ayudantes para clases prácticas quedará a cargo del presupuesto de la Escuela.

Artículo séptimo. Régimen de los Centros.

1. Las funciones superiores de gobierno y administración de cada Escuela, corresponden a su Director, quien ostentará la representación de la misma y ejercerá la jefatura de todas las dependencias y servicios.

Será nombrado por Orden ministerial a propuesta, en terna alfabetizada, de la Junta de Profesores del Centro entre Catedráticos numerarios del mismo y en las de Grado Superior, con preferencia entre los que ostenten el título de la Escuela correspondiente.

Disposiciones complementarias regularán la coordinación de los Centros de Enseñanza en sus diversos grados, dentro de cada técnica. Esta coordinación estará encomendada a los Directores de las Escuelas de Grado Superior.

2. Habrá en cada Escuela un Subdirector, que se designará asimismo por Orden ministerial, a propuesta en terna del Director, entre los Catedráticos numerarios. Será jefe de estudios, presidirá la Comisión docente y ejercerá además las funciones que le delegue el Director, sustituyéndole en los casos necesarios. En ausencia del Subdirector le suplirá el Catedrático numerario más antiguo.

3. Existirán además los cargos de Secretario, Administrador e Interventor y, en su caso, Jefe de talleres y de laboratorio, todos los cuales pertenecerán al personal docente de la Escuela, y serán nombrados por Orden ministerial. El Secretario y el Jefe de taller o de laboratorios serán propuestos en terna por el Director, mientras que el Administrador y el Interventor lo serán de igual forma por la Junta de Profesores.

4. La Junta de Profesores es el órgano de consulta y asesoramiento de la Dirección. En su seno funcionarán dos Comisiones, una económica y otra docente.

Disposiciones reglamentarias fijarán la composición y las funciones de la Junta, en la que se incluirá un representante del Sindicato Español Universitario.

5. Previo informe de la Junta de Enseñanza Técnica, el Ministerio de Educación Nacional podrá crear, a solicitud de los Centros, un Patronato integrado por representantes de los organismos oficiales y de los particulares que tengan más directa vinculación con la enseñanza de dichos Centros, así como por protectores y donantes de becas para sus alumnos. La función de estos Patronatos será objeto en cada caso de un Reglamento aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo octavo. Sostenimiento de la Enseñanza Técnica.

1. El Estado proporcionará los recursos económicos necesarios para que la Enseñanza Técnica pueda disponer del Profesorado y de los medios materiales de todo orden que su desenvolvimiento requiera para que alcance plena eficacia, tanto en el aspecto teórico como en el experimental que la moderna formación técnica exige, y en razón al considerable aumento del alumnado que la transformación que se implanta por la Ley lleva consigo.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán, a tal efecto, las disposiciones necesarias para la dotación de los gastos exigidos por la presente Ley.

2. Corresponde al Ministerio de Educación Nacional la fijación y modificación de las tasas y derechos académicos en general, expedición de títulos, diplomas y certificados u otros documentos análogos, y de los derechos devengados por la utilización de talleres y laboratorios u otras instalaciones dependientes de los Centros oficiales. Las cantidades previstas en los conceptos anteriores habrán de abonarse en metálico y destinarse al cumplimiento de los fines propios de la enseñanza técnica en las respectivas Escuelas.

Disposiciones complementarias señalarán los porcentajes que han de corresponder a gastos generales, material pedagógico,

extensión cultural, protección escolar, fines benéfico-docentes y de previsión y abono de gratificaciones al personal docente, administrativo y subalterno.

CAPITULO II

Enseñanza Técnica de Grado Superior

Artículo noveno. Escuelas Técnicas de Grado Superior.

La Enseñanza Técnica de Grado Superior se dará en las siguientes Escuelas, en cada una de las cuales se establecerán las especialidades que sean necesarias, de acuerdo con el artículo tercero:

De Arquitectura.
De Ingenieros Aeronáuticos.
De Ingenieros Agrónomos.
De Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
De Ingenieros Industriales.
De Ingenieros de Minas.
De Ingenieros de Montes.
De Ingenieros Navales.
De Ingenieros de Telecomunicación.

Artículo décimo. Ingreso.

1. Para tener acceso a los cursos de selección para el ingreso en las Escuelas Técnicas de Grado Superior se exigirá la posesión de alguno de los títulos siguientes: de Aparejador de Obras o de Perito en cualquier especialidad de la Enseñanza Técnica; de Bachiller Laboral Superior o de Bachiller Superior Universitario, con derecho al ingreso en la Universidad.

2. La selección para el ingreso tendrá dos fases, a la segunda de las cuales sólo podrán pasar los aspirantes que hayan aprobado la primera.

Dichas fases serán:

Primera.—Un curso selectivo que incluya ciencias matemáticas, fisicoquímicas y naturales, que podrá seguirse en las Escuelas Técnicas de Grado Superior o en las Facultades de Ciencias. Deberá aprobarse en un plazo máximo de dos cursos académicos. La calificación, única por curso, será la de «apto» o «no apto». La aprobación tendrá plena validez académica, indistintamente, para todas las Escuelas Técnicas Superiores y para las citadas Facultades universitarias. Si bien para el acceso a unas y otras los Aparejadores de Obras y Peritos tendrán que seguir el curso a que se refiere el último párrafo del artículo cuarto de la presente Ley, y los Bachilleres Laborales Superiores, el de transformación a universitario que en su día se estableciere.

Segunda.—Un curso de iniciación en Arquitectura o en Ingeniería, integrado por estudios de ampliación de Matemáticas y Física, Dibujo y un grupo de materias característico de las enseñanzas del Centro. Deberá seguirse en la propia Escuela Técnica Superior y aprobarse en un plazo máximo de dos cursos académicos. La calificación, única por curso, será la de «apto» o «no apto». El curso de iniciación será común a todas las especialidades del Centro. Quienes no logren la aptitud sólo podrán comenzar de nuevo, por una sola vez, el curso de iniciación, pero en Escuela de técnica distinta.

3. Los aspirantes a ingreso que estén en posesión del título de Aparejador de Obras o de Perito quedarán exentos de cursar aquellas materias de las fases selectiva y de iniciación que se determinen en cada caso, según la especialidad de procedencia.

4. Disposiciones reglamentarias regularán el contenido de los cuestionarios, las pruebas a que serán sometidos los alumnos y la constitución de los tribunales examinadores.

Artículo once. Período de escolaridad.

1. El período mínimo de escolaridad en las Escuelas Técnicas de Grado Superior será de cuatro años, pudiendo aumentarse a cinco en los casos en que sea necesario. Sin embargo, se reducirá la escolaridad en un año a los alumnos que estén en posesión del título de Aparejador de Obras o de Perito, convalidándoles los conocimientos tecnológicos y de carácter práctico que adquirieron para la obtención de los mismos.

2. Como complemento del último curso, cada alumno deberá efectuar un proyecto de fin de carrera sobre las materias características de la misma, en el que se acredite la formación adquirida. Su aprobación será precisa para la colación del Grado de Arquitecto o de Ingeniero.

Artículo doce. Estudios del Doctorado.

1. Los Arquitectos o Ingenieros que aspiren al Grado de Doctor lo solicitarán de la Escuela oficial correspondiente a la técnica de su titulación, cuya Junta de Profesores, de acuer-

do con el aspirante designará el Profesor o especialista que habrá de dirigir sus estudios y su tesis.

Para la obtención del Grado se requerirá:

a) Cursar los estudios que reglamentariamente se determinen y aquellos otros propuestos por el Profesor o especialista director de la tesis.

b) Obtener la aprobación de una tesis original.

2. Los estudios del Doctorado tendrán, como mínimo, la escolaridad de un año. La Junta de Profesores, cuando la índole del programa de estudios lo aconseje, podrá autorizar al aspirante a que curse alguna de las materias en otros Centros de enseñanza o investigación, nacionales o extranjeros.

3. La tesis doctoral será juzgada por un Tribunal, que estará constituido por el director de la tesis y cuatro Catedráticos numerarios nombrados por la Junta de Profesores. Cuando en la propia Escuela no existan especialistas suficientes podrán ser llamados Catedráticos de otras Escuelas Técnicas de Grado Superior.

4. En reconocimiento de los valores tradicionales que encierran las denominaciones de los actuales titulados, las que usarán los futuros Doctores serán las siguientes:

Doctor Arquitecto.
Doctor Ingeniero Aeronáutico.
Doctor Ingeniero Agrónomo.
Doctor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.
Doctor Ingeniero Industrial.
Doctor Ingeniero de Minas.
Doctor Ingeniero de Montes.
Doctor Ingeniero Naval.
Doctor Ingeniero de Telecomunicación.

Indicándose, tras este título, la especialidad cursada.

CAPITULO III

Enseñanza Técnica de Grado Medio

Art. trece. Escuelas Técnicas de Grado Medio.

La Enseñanza Técnica de Grado Medio se dará en las siguientes Escuelas, en cada una de las cuales se mantendrán las especialidades vigentes, ampliándolas, si es necesario, de acuerdo con el artículo tercero:

De Aparejadores de Obras.
De Peritos Aeronáuticos.
De Peritos Agrícolas.
De Peritos Industriales.
De Peritos de Minas y Fábricas mineralúrgicas y metalúrgicas.
De Peritos de Montes.
De Peritos Navales.
De Peritos de Obras Públicas.
De Peritos de Telecomunicación.
De Peritos Topógrafos.

Artículo catorce. Ingreso.

1. Para tener acceso al curso de selección en las Escuelas Técnicas de Grado Medio será necesario estar en posesión de alguno de los títulos de Bachiller en cualquiera de sus grados y modalidades, Perito Mercantil, Maestro de Primera Enseñanza, Maestro Industrial o certificado académico de Oficial Industrial, establecido en la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, o ser operario clasificado como Oficial de Primera o equiparado, con una antigüedad mínima de dos años en tal categoría.

Los bachilleres elementales y los operarios a que se refiere el párrafo anterior deberán seguir en las referidas Escuelas un curso preparatorio integrado por Matemáticas, Física y Química, el cual habrá de ser aprobado en un plazo máximo de dos años. El examen consistirá en una prueba de madurez, y su aprobación tendrá validez académica para todas las Escuelas Técnicas de Grado Medio.

2. El ingreso se hará mediante la aprobación de un curso selectivo de iniciación al Perito, que incluya ciencias matemáticas, fisicoquímicas, Dibujo y una materia propia de las enseñanzas del Centro. Deberá seguirse en la respectiva Escuela y aprobarse en un plazo máximo de dos cursos académicos. La calificación, única por curso, será la de «apto» o «no apto». La aptitud habilitará para estudiar cualquiera de las especialidades del Centro. Quienes no la logren sólo podrán comenzar de nuevo por una sola vez este curso de iniciación, pero en Escuela de distinta técnica.

Del curso selectivo de iniciación, con excepción del Dibujo, quedarán exentos los aspirantes que tuviesen aprobado el curso selectivo para el ingreso en las Escuelas Técnicas Superiores.

3. Disposiciones complementarias regularán el contenido de los cuestionarios y las pruebas a que serán sometidos los alumnos ante los Tribunales examinadores de los Centros respectivos.

Artículo quince. **Periodo de escolaridad.**

1. Las Escuelas Técnicas de Grado Medio organizarán sus enseñanzas en tres cursos.

2. Como complemento del último curso, cada alumno deberá efectuar un trabajo de conjunto sobre las materias características de su especialidad en el que se acredite la formación adquirida. Su aprobación será precisa para la obtención del título de Aparejador de Obras o Perito.

CAPITULO IV

Centros no estatales de Enseñanza Técnica

Artículo dieciséis. **Reconocimiento, colación de grados y títulos.**

1. Los Centros no estatales de Enseñanza Técnica de Grado Superior y Medio podrán ser reconocidos por el Estado mediante Decreto, siempre que reúnan condiciones análogas a las de las Escuelas Técnicas oficiales. Tanto en la selección de alumnos como en lo que se refiere a los planes de estudios y titulación del Profesorado deberán ajustarse en todo a los preceptos de esta Ley.

El reconocimiento y la amplia y constante inspección de estos Centros y de sus enseñanzas, corresponde al Ministerio de Educación Nacional.

Cuando un Centro docente no estatal deje de cumplir las condiciones que sirvieron de base para su reconocimiento será revocado éste por el Ministerio de Educación Nacional, previo informe de la Junta de Enseñanza Técnica y dictamen del Consejo Nacional de Educación. Contra la revocación cabrán los recursos que procedan con arreglo a las leyes.

2. Las pruebas necesarias para obtener del Estado el título respectivo serán juzgadas por Tribunales nombrados por el Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El Presidente, que tendrá título de rango igual o superior, por cualquier rama de la Enseñanza Técnica, al exigido a los Catedráticos numerarios del Centro, será designado por dicho Departamento a propuesta, en terna, del Consejo Nacional de Educación.

b) Dos Vocales propuestos por la Junta de Enseñanza Técnica, entre Catedráticos numerarios de las Escuelas Técnicas estatales del grado correspondiente.

c) Dos Vocales propuestos por la Dirección del Centro no estatal de que se trate, elegidos libremente entre su Profesorado.

Dichas pruebas sólo serán superadas por aquellos alumnos que acrediten una formación no inferior a la que se exige en los Centros oficiales, y consistirán en un trabajo de conjunto y un examen de reválida, si se trata de Aparejadores de Obras o Peritos, y en una prueba de reválida que incluirá un proyecto de fin de carrera para los ingenieros o Arquitectos.

3. Los alumnos que hubieran superado las respectivas pruebas finales podrán solicitar del Ministerio de Educación Nacional la expedición del título de Aparejador de Obras, Perito, Arquitecto o Ingeniero que corresponda a los estudios cursados, único título que les facultará para el acceso a los estudios de grado inmediatamente superior y para el ejercicio de la profesión, conforme a lo que las leyes y reglamentos dispongan en igualdad de condiciones con quienes lo hubieran obtenido directamente de un Centro oficial.

En el título se consignarán el Centro en que se cursaron los estudios y la especialidad respectiva.

4. Quienes habiendo conseguido el título de Arquitecto o Ingeniero deseen obtener el Grado de Doctor, lo solicitarán de una Escuela estatal de técnica afin, siguiendo en ella sus estudios conforme a lo dispuesto en el artículo doce.

5. Cuando un alumno desee pasar de un Centro no estatal reconocido a otro oficial antes de terminar sus estudios, deberá superar las pruebas, tanto teóricas como prácticas, que discrecionalmente establezca en cada caso el Centro oficial a que haya de pasar; el Director de este Centro y los Catedráticos de las materias cuya convalidación se pida determinarán estas pruebas.

6. En los Centros no estatales que hubieren merecido el reconocimiento, funcionará, como órgano de consulta y asesoramiento de la dirección, la Junta de Profesores, en la que se incluirá, al igual que en los Centros oficiales, un representante del Sindicato Español Universitario de dichos Centros.

Los Directores técnicos de estos Centros deberán ser titula-

dos de la respectiva especialidad y su designación habrá de merecer la confirmación del Ministro de Educación Nacional.

7. Normas complementarias regularán la creación de Centros no estatales de Enseñanza Técnica, en régimen de Patronato mixto entre el Estado y otras personas jurídicas.

CAPITULO V

Régimen de protección escolar

Artículo diecisiete. **Protección escolar.**

1. El régimen de protección escolar en los Centros de Enseñanza Técnica afectados por esta Ley se ajustará a los principios y normas contenidos en la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y disposiciones complementarias.

Será de aplicación a los Centros oficiales, en lo referente a inscripciones de honor y porcentajes de matriculas gratuitas, lo dispuesto en los artículos doce y quince, respectivamente de la mencionada Ley de Protección Escolar. En los Centros de Enseñanza Técnica no estatal el porcentaje de alumnos externos que habrán de admitir como gratuitos será el señalado por el artículo dieciséis de la misma Ley.

2. Para la financiación especial del régimen de protección escolar en los Centros reguados por esta Ley, además del incremento correspondiente en las dotaciones presupuestarias del Estado, la Junta de Enseñanza Técnica deberá estimular la colaboración económica de las empresas privadas y entidades oficiales, pudiendo establecerse a este fin acuerdos entre dicha Junta, Sindicatos, Corporaciones y Organismos públicos y Fundaciones de carácter privado, para que aseguren, con sus propios presupuestos, la realización de estos fines, bien por medio de becas, bien estableciendo préstamos al honor para el estudio.

3. Asimismo podrá concertarse entre los Centros de Enseñanza Técnica y las Empresas e industrias en las que los alumnos trabajen, un régimen de escolaridad mixta especial para aquéllos que sigan sus estudios simultaneándolos con la actividad laboral. En el caso de que, por la naturaleza de los estudios, este régimen de escolaridad mixta no sea posible las Empresas deberán becar o conceder préstamos al honor a aquellos de sus operarios que teniendo condiciones adecuadas aspiren a estudios de Grado Medio, y a quienes, poseyendo títulos técnicos de Grado Medio y circunstancias de brillante ejercicio profesional y carencia de recursos deseen seguir las enseñanzas de Grado Superior, conservando, en estos casos, la reserva de sus situaciones profesionales en las mismas. Especialmente el Estado consignará en sus presupuestos dotaciones adecuadas para que los técnicos de Grado Medio a su servicio puedan tener, en su caso, acceso al estudio de Grados superiores, conservando sus derechos de Escalafón.

4. Las fórmulas de protección escolar para quienes hayan de simultanear la actividad docente con la laboral habrán de ser reglamentadas, previo informe de la Junta de Enseñanza Técnica, conjuntamente, por los Ministerios de Educación Nacional y Trabajo.

Para la dotación de estas ayudas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veintidós de la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco sobre Formación Profesional Industrial, se destinará, por los Ministerios y Organismos beneficiarios, parte de los recursos procedentes de la tasa establecida por Decreto de ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, y ampliación de la misma regulada por el apartado c) del artículo doce de la mencionada Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—La Presidencia del Gobierno dictará las medidas oportunas para que, antes del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, pasen a depender del Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con el artículo tercero de esta Ley, la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, la Escuela de Ayudantes de Obras Públicas y las secciones de Ingenieros y Ayudantes de la Escuela Oficial de Telecomunicación, quedando estas últimas transformadas en las respectivas Escuelas de Ingenieros y de Peritos de Telecomunicación, según establecen los artículos noveno y trece de esta Ley.

Asimismo, las enseñanzas de Ayudantes de Montes quedan confiadas a la respectiva Escuela Oficial de Peritos, que se crea en el artículo trece de esta Ley.

Las consignaciones que en la actualidad figuran para el sostenimiento de aquellas Escuelas y Enseñanzas en los presupuestos de los Ministerios de Obras Públicas, de la Gober-

nación y de Agricultura, o la parte de sus créditos globales destinada a las mismas, serán transferidas sin reducción al presupuesto del Ministerio de Educación Nacional y consignadas por éste en favor de aquéllas.

Segunda.—Las actuales Escuelas Técnicas adaptarán sus denominaciones a las establecidas en los artículos noveno y trece de esta Ley.

La Escuela de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa queda transformada en Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, sección Textil.

El Ministerio de Educación Nacional determinará las Escuelas actuales de Facultativos de Minas que deben transformarse en Escuelas de Peritos de Minas y Fábricas mineralúrgicas y metalúrgicas.

Tercera.—Los alumnos que al promulgarse esta Ley cursen sus estudios en Escuelas Técnicas, los continuarán por el régimen en vigor. Al final de los mismos obtendrán los títulos correspondientes, que les capacitarán para todos los derechos que se les reconocen a los actuales Arquitectos, Ingenieros, Peritos Industriales, Peritos Agrícolas, Aparejadores de Obras, Ayudantes de Telecomunicación, Ayudantes de Montes, Ayudantes de Obras Públicas, Facultativos de Minas y fábricas mineralúrgicas y metalúrgicas, Ayudantes de Ingenieros Aeronáuticos y Topógrafos, concediéndoseles, además, los del ingreso directo, sin oposición, en los Cuerpos del Estado a los de aquellas especialidades que tuvieran reconocido dicho derecho con anterioridad a la vigente Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Cuarta.—A partir de la promulgación de esta Ley se efectuarán, durante tres años en las Escuelas Técnicas Superiores y dos en las de Grado Medio, convocatorias de ingreso por el sistema que regía con anterioridad a su vigencia, sin perjuicio de que el sistema establecido en la misma pueda implantarse a partir de su promulgación. Los alumnos que ingresen en dichas convocatorias quedarán comprendidos en la disposición anterior. En otro caso, deberán ajustarse al procedimiento que se regula en esta Ley, pudiendo convalidar las materias aprobadas por las que reglamentariamente se determinan entre las establecidas en los artículos diez y catorce.

Quinta.—Se reconoce validez académica para el acceso al curso de iniciación en las Escuelas Técnicas Superiores a los estudios del curso selectivo aprobados en las Facultades de Ciencias, en las condiciones que fija el artículo diez número dos, de la presente Ley. Asimismo se reconoce validez académica en la Universidad a los estudios aprobados en las Facultades de Ciencias que hubieran sido cursados por los aspirantes a ingreso en las Escuelas Superiores de Arquitectura.

Sexta.—Por los Ministerios de Educación Nacional y Hacienda respectivamente, se proveerá a formar y dotar los escalafones de Catedráticos numerarios de Escuelas Técnicas Superiores y de Grado Medio así como de Maestros de taller o de laboratorio y Capataces, de acuerdo con cuanto se establece en el artículo sexto de esta Ley.

Inicialmente se integrarán cada uno de ellos por el personal en activo de las actuales Escuelas Técnicas. El orden de preferencia se determinará por el tiempo efectivo de servicios en propiedad como Catedráticos numerarios, Profesores titulares, Maestros de taller o laboratorio y Capataces y, en caso de coincidencia, atendiendo a la mayor edad. Quienes se encuentren en situación de supernumerario o excedente, en su condición de Catedráticos, Profesores o Maestros de taller o laboratorio y Capataces, tendrán derecho a ocupar asimismo el lugar que pueda corresponderles.

Los Profesores de Escuelas Especiales Superiores y de las de Grado Medio que, ostentando el cargo en propiedad, no perciben sueldo en el Ministerio de Educación Nacional por acreditarse con cargo a otros Departamentos ministeriales, en cuyos presupuestos figure la plantilla del Cuerpo correspondiente, quedarán incluidos en el respectivo Escalafón de Catedráticos numerarios.

Los actuales Profesores Auxiliares numerarios, continuando en el desempeño de sus funciones propias, quedarán «a extinguir» y se transformarán en Profesores adjuntos con ocasión de vacante.

Séptima.—Los actuales Arquitectos, Ingenieros Aeronáuticos, Ingenieros Agrónomos, Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Ingenieros Industriales, Ingenieros de Minas y Ingenieros de Montes, Ingenieros Navales, Ingenieros de Telecomunicación e Ingenieros de Industrias Textiles, conservando sus denominaciones actuales, tendrán la plenitud de derechos y deberes que les reconoce la legislación vigente así como los que la presente Ley otorga al Doctor Arquitecto o al Doctor Ingeniero, incluso los docentes a que se refiere el número ocho del artículo sexto de la presente Ley.

Podrán obtener, de acuerdo con las disposiciones que al efecto se dicten el título de Doctor Arquitecto o de Doctor Ingeniero, mediante la apotación de los méritos y circunstancias individuales en los órdenes académico y profesional y la presentación de una tesis, que podrá consistir en un trabajo original anteriormente realizado.

Octava.—Los actuales Aparejadores de Obras, Ayudantes de Ingeniero Aeronáutico, Ayudantes de Ingeniero de Telecomunicación, Ayudantes de Montes, Ayudantes de Obras Públicas, Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas, Peritos Agrícolas y Topógrafos, seguirán teniendo asimismo la plenitud de derechos y deberes que les reconoce la legislación vigente, así como los que la presente Ley o posteriores disposiciones otorguen a los Aparejadores de Obras o Peritos. Un régimen especial, establecido en la reglamentación de esta Ley facilitará el acceso de aquellos titulados a las respectivas Escuelas Técnicas Superiores, así como la convalidación en las mismas de las materias que proceda en cada caso y la dispensa de escolaridad a la vista de los méritos y circunstancias individuales que aporten los solicitantes en los órdenes académico y profesional.

Asimismo, los Peritos Industriales conservarán la plenitud de derechos que les reconoce la legislación vigente y la citada denominación genérica, que mantendrán hasta su extinción. Se facilitará igualmente su acceso a las respectivas Escuelas Técnicas Superiores, la convalidación en las mismas de las materias que proceda en cada caso y la dispensa de escolaridad, teniendo en cuenta la especial circunstancia que concurre en los actuales Peritos Industriales en cuanto a sus atribuciones se refiere y las demás individuales y méritos que aleguen los solicitantes en los órdenes académico y profesional.

Novena.—El Ministerio de Educación Nacional procederá a la gradual aplicación de esta Ley, en consideración a los recursos necesarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo octavo, a la capacidad de las instalaciones disponibles y a la selección del Profesorado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Con independencia de lo dispuesto en esta Ley, la Universidad conforme a sus leyes propias, podrá continuar dando la enseñanza técnica que estime adecuada en la forma en que lo viene haciendo actualmente o con las ampliaciones que el futuro aconseje.

Segunda.—Los Ministerios militares conservarán la facultad de organizar sus propias enseñanzas técnicas, otorgando los títulos que sus Reglamentos establezcan y que tendrán plena validez, a efectos de convalidación, con los estudios en Escuelas Civiles, a tenor de cuanto se dispone en el artículo quinto de esta Ley, y tendrán la capacidad profesional que la legislación establezca.

Tercera.—El título de Doctor Ingeniero Geógrafo, que a los efectos oportunos se reconoce por la presente disposición, se obtendrá de acuerdo con las normas especiales que al efecto se dicten por la Presidencia del Gobierno.

Cuarta.—La especialidad de Delineantes proyectistas será objeto de regulación posterior y, a tenor de cuanto se establece en el artículo tercero de la presente Ley, se estudiará la conveniencia de crear, mediante Decreto, estas Secciones en las Escuelas correspondientes.

Quinta.—Los Profesores de Dibujo, con título oficial expedido por Escuela Superior de Bellas Artes, serán equiparados a Bachilleres Elementales, a los solos efectos de su acceso al curso de selección para Aparejadores de Obras.

Sexta.—Las actividades realizadas hasta la promulgación de esta Ley por los Centros docentes a que se refiere, en relación con diversos Departamentos ministeriales, en lo que concierne a la utilización de laboratorios de investigación y de ensayo, campos de prácticas, y otras actividades análogas, continuarán desarrollándose de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Los Laboratorios y los Institutos de Investigación relativos a las enseñanzas que comprende esta Ley, y que hayan sido creados por otros Ministerios o Corporaciones públicas, seguirán siendo utilizados por las Escuelas Técnicas, aunque continúen dependiendo de aquéllos.

Séptima.—La Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos conservará la personalidad jurídica de que goza en la actualidad.

Octava.—El Instituto Católico de Artes e Industrias, cuyas enseñanzas y títulos fueron oficialmente reconocidos por el Decreto de diez de agosto de mil novecientos cincuenta, se ajustará a los preceptos establecidos por el artículo dieciséis de esta Ley.

No obstante quienes hubieren terminado sus estudios en dicho Instituto con anterioridad a esta Ley, podrán obtener el título correspondiente, sometiéndose previamente a un examen sobre un proyecto de conjunto presentado ante el Tribunal a que se refiere el artículo dieciséis de la presente Ley.

Novena.—Por el Ministerio de Educación Nacional se establecerá, bajo un régimen de reciprocidad, una amplia coordinación en la que, respetando los ámbitos de aplicación respectivos, se relacionen los preceptos contenidos en la presente Ley, especialmente en su artículo sexto, números siete y ocho con los de las Leyes de Ordenación Universitaria, Enseñanza Media y Profesional y de Formación Profesional e Industrial, y Decretos conexos.

Décima.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para promulgar cuantas disposiciones requieren el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Undécima.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a esta Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

* * *

LEY de 20 de julio de 1957 sobre actualización de las retribuciones del Profesorado y demás personal de los Seminarios y Universidades Eclesiásticas.

Apreciada la necesidad de actualizar las retribuciones del Profesorado y demás personal de los Seminarios y Universidades Eclesiásticas, para dar su debido cumplimiento a las prevenciones al efecto establecidas por el Convenio suscrito entre la Santa Sede y el Estado Español en 8 de diciembre de 1946, ratificado por el vigente Concordato, de 27 de agosto de 1953; de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de primero de julio del año en curso, las dotaciones del Profesorado y demás personal de los Seminarios y Universidades Eclesiásticas, figurado en la Sección tercera del Presupuesto en vigor de obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia»: capítulo primero, artículo primero, grupo catorce, concepto segundo, serán las siguientes:

Seminarios Menores

- 320 Profesores de Latín y Castellano, a 17.184 pesetas, a razón de 5 Profesores para cada uno de los 64 Seminarios Menores.
- 64 Profesores de Griego, a 17.184 pesetas.
- 64 Profesores de Geografía e Historia, a 12.888 pesetas.
- 64 Profesores de Religión y Francés, a 12.888 pesetas.
- 64 Rectores, a 8.592 pesetas.
- 64 Padres espirituales, a 8.592 pesetas.
- 64 Prefectos de estudios, a 6.444 pesetas.

Seminarios Mayores de todas las Diócesis

- 192 Profesores de Filosofía, a 17.184 pesetas.
- 64 Profesores de Matemáticas y Ciencias Físicas y Naturales, a 17.184 pesetas.
- 64 Profesores de Literatura castellana, griega y latina, a pesetas 17.184.
- 64 Profesores de Dogmática fundamental, a 17.184 pesetas.
- 64 Profesores de Introducción general a la Sagrada Escritura, griego bíblico y lengua hebrea, a 17.184 pesetas.
- 64 Profesores de Teología Moral, Fundamental y Especial, a 17.184 pesetas.
- 64 Profesores de Historia Eclesiástica (prolegómenos), Historia Eclesiástica con Patrística, Bellas Artes, Arqueología y Liturgia Doctrinal, a 17.184 pesetas.
- 64 Profesores de Dogmática especial, a 17.184 pesetas.
- 64 Profesores de Sagrada Escritura (introducción especial exégesis), a 17.184 pesetas.
- 64 Profesores de Derecho Canónico y Derecho Público Eclesiástico, a 17.184 pesetas.

- 64 Auxiliares de Historia Civil, a 12.888 pesetas.
- 64 Rectores, a 8.592 pesetas.
- 64 Prefectos de estudios, a 6.444 pesetas.
- 64 Padres espirituales, a 6.444 pesetas.

Universidad Eclesiástica de Salamanca

- 1 Profesor ordinario de Teología fundamental, a 28.320 pesetas.
- 2 Profesores ordinarios de Historia Eclesiástica y de Arqueología, a 28.320 pesetas.
- 2 Profesores ordinarios de Moral especial, a 28.320 pesetas.
- 1 Profesor ordinario de Moral fundamental, a 28.320 pesetas.
- 2 Profesores ordinarios de Historia Eclesiástica y de Arqueología, a 28.320 pesetas.
- 1 Profesor ordinario de Introducción general a la Sagrada Escritura y de Lengua hebrea y Griego bíblico, a 28.320 pesetas.
- 2 Profesores ordinarios de Introducción general a la Sagrada Escritura (exégesis de Antiguo y Nuevo Testamento) y de Teología bíblica, a 28.320 pesetas.
- 1 Profesor ordinario de Historia de la Teología y Teología española, a pesetas 28.320.
- 1 Profesor ordinario de Teología pastoral, de Instituciones histórico-sistemáticas de Liturgia y Pedagogía catequística, a 28.320 pesetas.
- 1 Profesor «Ad Tempus» de Instituciones de Derecho Canónico y de principios de Derecho, a 18.600 pesetas.
- 3 Profesores ordinarios de «Codex Iuris Canonici», a 28.320 pesetas.
- 1 Profesor ordinario de Filosofía del Derecho y Derecho público eclesástico, a 28.320 pesetas.
- 1 Profesor ordinario de Historia del Derecho Canónico y Derecho Concordatario, a 28.320 pesetas.
- 1 Profesor «Ad Tempus» de Instituciones de Derecho Romano, a 18.600 pesetas.
- 1 Profesor «Ad Tempus» de Instituciones de Derecho Civil, a 18.600 pesetas.
- 1 Profesor «Ad Tempus» de Fundamentos de Derecho Internacional, según Francisco de Vitoria, a 18.600 pesetas.
- 1 Profesor ordinario de Introducción a la Filosofía y Lógica, a 28.320 pesetas.
- 1 Profesor ordinario de Cosmología, a 28.320 pesetas.
- 1 Profesor ordinario de Psicología, a 28.320 pesetas.
- 1 Profesor ordinario de Ontología, a 28.320 pesetas.
- 1 Profesor ordinario de Crítica del Conocimiento, a 28.320 pesetas.
- 1 Profesor ordinario de Teología Natural, a 28.320 pesetas.
- 1 Profesor ordinario de Ética y Derecho Natural, a 28.320 pesetas.
- 1 Profesor «Ad Tempus» de Historia de la Filosofía Española, a 18.600 pesetas.
- 1 Rector, a 14.160 pesetas.
- 3 Decanos, a 5.900 pesetas.
- 1 Secretario ecónomo, a 28.320 pesetas.
- 1 Bibliotecario, a 9.440 pesetas.
- Personal Auxiliar y Subalterno, 42.480 pesetas.

Universidad Pontificia de Comillas

- 1 Profesor ordinario de Teología fundamental, a 28.320 pesetas.
- 2 Profesores ordinarios de Dogmática especial, a 28.320 pesetas.
- 1 Profesor ordinario de Sagrada Escritura, a 28.320 pesetas.
- 1 Profesor ordinario de Historia Eclesiástica y Patrología, a 28.320 pesetas.
- 1 Profesor «Ad Tempus» de Historia de los Dogmas y de la Teología, a 18.600 pesetas.
- 1 Profesor «Ad Tempus» de Instituciones Canónicas, a 18.600 pesetas.
- 1 Profesor «Ad Tempus» de Teología Moral, a 18.600 pesetas.
- 1 Profesor ordinario de Ontología y Cosmología, a 28.320 pesetas.
- 1 Profesor ordinario de Psicología racional y Psicología experimental, a 28.320 pesetas.
- 1 Profesor ordinario de Ética y Teodicea, a 28.320 pesetas.
- 1 Profesor ordinario de Introducción a la Filosofía e Historia de la Filosofía, a 28.320 pesetas.

- 1 Profesor ordinario de Ciencias Físicas y Químicas relacionadas con la Filosofía, a 28.320 pesetas.
- 1 Profesor «Ad Tempus» de textos de Santo Tomás y Aristóteles, a 18.600 pesetas.
- 1 Profesor «Ad Tempus» de Ciencias Naturales relacionadas con la Filosofía, a 18.000 pesetas.
- 3 Profesores ordinarios de «Codex Iuris Canonici», a pesetas 28.320.
- 1 Profesor ordinario de Filosofía del Derecho y Derecho público eclesiástico, a 28.320 pesetas.
- 1 Profesor ordinario de Historia del Derecho y Derecho Concordatario, a 28.320 pesetas.
- 1 Profesor «Ad Tempus» de Instituciones de Derecho civil, a 18.600 pesetas.
- 1 Profesor «Ad Tempus» de Instituciones de Derecho romano, a 18.600 pesetas.
- 1 Rector, a 14.160 pesetas.
- 3 Decanos, a 5.900 pesetas.
- 1 Secretario económico, a 28.320 pesetas.
- 1 Bibliotecario, a 9.440 pesetas.
- Personal auxiliar y subalterno, 42.480 pesetas.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos precisos para la efectividad de lo dispuesto en el artículo anterior.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

• • •

LEY de 20 de julio de 1957 por la que se modifican las plantillas generales del Cuerpo de la Guardia Civil.

La diversidad y creciente importancia de las funciones que en su compleja misión ha de atender el Cuerpo de la Guardia Civil implica la acentuada necesidad de que sus Oficiales Generales no sean distraídos por otras funciones que la específica del mando de sus respectivas Zonas.

Este es el caso del único General de División con que cuenta dicho Cuerpo, que simultanea el mando de la VI Zona con el de Subdirector del mismo, cargo inherente a su empleo, circunstancias que le apartan de su singular misión, con evidente perjuicio para el servicio, al no poder dedicar eficazmente sus actividades a las unidades que le están subordinadas.

Por ello, y en bien del mejor servicio, se estima precisa la creación de una nueva plaza de General de Brigada para atender a la Jefatura de la VI Zona de la Guardia Civil, lo que puede conseguirse sin gravamen para el Presupuesto por compensarse este aumento con la baja en otros conceptos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifican las plantillas generales del Cuerpo de la Guardia Civil con el aumento de una plaza de General de Brigada y la supresión de un Teniente Coronel y un Capitán.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

• • •

LEY de 20 de julio de 1957 sobre abono a efectos pasivos del tiempo servido en los Ejércitos en funciones propias de su especialidad por el personal de las escalas de Especialistas del Ejército del Aire.

Por Decreto de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta se organizaron las Escalas de Especialistas del Ejército del Aire, sin que en dicha disposición se incluyese precepto concreto alguno relativo al cómputo del tiempo servido con anterioridad en los diversos Ejércitos por el personal que en aquella fecha desempeñaba cometidos y funciones incluidos entre los que se consideran como propios de especialistas y que pasaron a formar parte de las Escalas iniciales, de acuerdo con el artículo trece de la Ley de seis de mayo de mil novecientos cuarenta.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—El tiempo servido en los Ejércitos con anterioridad a su inclusión en las Escalas de Especialistas del Ejército del Aire desempeñando cometidos y funciones incluidos entre los que se consideran como propios de especialistas, por el personal que pasó a formar parte de las Escalas iniciales, constituidas por Ordenes de catorce de enero, catorce de marzo, cuatro de agosto, cinco y seis de septiembre, todas del año mil novecientos cuarenta y uno, y ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, se entenderá computable a efectos de derechos pasivos.

Artículo segundo.—Se autoriza a los Ministros de Hacienda y Aire para que, en relación con sus respectivos Departamentos y propia competencia, dicten las disposiciones que fueren necesarias para la ejecución de la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

• • •

LEY de 20 de julio de 1957 por la que se modifica la composición del Tribunal Central de Trabajo.

El gran número de recursos que actualmente tramita y resuelve el Tribunal Central de Trabajo, que además ha de incrementarse con motivo de la publicación del Decreto de veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis sobre régimen de despidos, exige indispensablemente el aumento del número de Magistrados del mismo, que, como mínimo, ha de ser de un Magistrado en cada una de sus dos Salas, para que los asuntos continúen resolviéndose dentro de los plazos legales y con la máxima celeridad, indispensables en esta jurisdicción.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean dos nuevas plazas de Magistrados del Tribunal Central de Trabajo, siendo, por tanto, su plantilla de Magistrados la siguiente:

Dos Presidentes de Sala.

Diez Magistrados de Sala.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para la ejecución de lo acordado en la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

• • •

LEY de 20 de julio de 1957 sobre aplicación del artículo XIX del Concordato relativo a dotaciones del Clero.

Establecido por el Concordato vigente el principio de que las dotaciones representativas de la contribución del Estado a la obra de la Iglesia en favor de la nación deben acomodarse al mejor sostenimiento del culto y a la congrua sustentación del Clero, se ha estimado justo establecer una equiparación económica entre la dotación de los Curas párrocos y el sueldo de entrada de los Maestros, que sirve a la vez de base para la determinación de las restantes dotaciones eclesiásticas en sus distintas clases y categorías.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—La dotación de los Curas párrocos será idéntica al sueldo correspondiente a la categoría de entrada de los Maestros de Primera Enseñanza del Escalafón Nacional.

Artículo segundo.—Las dotaciones de las demás piezas eclesiásticas se establecerán en relación con la de los Párrocos, manteniendo las actuales diferencias en más o en menos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para que las nuevas dotaciones producidas por la aplicación de la presente Ley tengan plena efectividad a partir del día primero de julio del presente año.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

CANJE DE NOTAS de 28 de junio de 1957 prorrogando el Acuerdo Comercial y de Pagos hispano-brasileño de 24 de julio de 1952.

Río de Janeiro, 28 de junio de 1957.

Señor Ministro:

Como es del conocimiento de Vuestra Excelencia, expirará el 30 del corriente mes la vigencia del Arreglo Comercial entre España y Brasil, firmado el 24 de julio de 1952 y prorrogado en 27 de marzo último.

2. A fin de que las relaciones comerciales entre los dos países no sufran interrupción, tengo el honor de informar a Vuestra Excelencia que el Gobierno español está conforme en prorrogar la validez del Arreglo Comercial de 1952, por un nuevo plazo de tres (3) meses, o sea del 1.º de julio a 30 de septiembre del corriente año.

3. Queda igualmente establecido que el Instituto Español de Moneda Extranjera y el Banco del Brasil, S. A., confirmarán inmediatamente su intención de prorrogar, en las mismas condiciones, las disposiciones establecidas por el Acuerdo de Pagos concluido entre los dos organismos en 24 de julio de 1952.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia, Señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideración.

(Firmado) Tomás Suñer.

Excmo. Sr. Embajador José Carlos de Macedo Soares, Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil. Río de Janeiro.

• • •

Río de Janeiro, 28 de junio de 1957.

Señor Embajador:

Como es del conocimiento de Vuestra Excelencia, expirará el 30 de corriente mes la vigencia del Arreglo Comercial entre Brasil y España, firmado el 24 de julio de 1952 y prorrogado en 27 de marzo último.

2. A fin de que las relaciones comerciales entre los dos países no sufran interrupción, tengo el honor de informar a Vuestra Excelencia que el Gobierno brasileño está conforme en prorrogar la validez del Arreglo Comercial de 1952, por un nuevo plazo de tres (3) meses, o sea del 1.º de julio a 30 de septiembre del corriente año.

3. Queda igualmente establecido que el Banco del Brasil, S. A. y el Instituto Español de Moneda Extranjera, confirmarán inmediatamente su intención de prorrogar, en las mismas condiciones, las disposiciones establecidas por el Acuerdo de Pagos concluido entre los dos organismos en 24 de julio de 1952.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

(Firmado) José Carlos de Macedo Soares.

A Su Excelencia el Señor Don Tomás Suñer, Embajador de España. Río de Janeiro.

Los textos que anteceden son copia fiel y traducción de los originales depositados en este Ministerio.

Madrid, 9 de julio de 1957.—El Embajador Subsecretario, Santa Cruz.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 12 de julio de 1957 por la que se determina la reserva provisional a favor del Estado durante un año de los yacimientos de fosfatos en determinadas zonas de las provincias de Toledo y Cáceres.

Ilmo. Sr.: La conveniencia de disponer de fosfatos de producción nacional para satisfacer las necesidades de nuestra agricultura, reduciendo el contingente de divisas empleadas en la importación de dicho fertilizante, aconsejan realizar los correspondientes estudios técnicos previos para conocer las zonas de posibles reservas y, en su caso, emprender la explotación de los yacimientos nacionales de dicho mineral.

Por ello, de conformidad con el informe del Instituto Geológico y Minero de España de fecha 1 de julio de 1957, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles y de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 de la vigente Ley de Minas, de 19 de julio de 1944,

Este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

1.º Se establece la reserva provisional a favor del Estado durante un año, a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de los yacimientos de fosfatos comprendidos dentro de las zonas «A» y «B» ubicadas en las provincias de Toledo y Cáceres, cuya designación se determina por los vértices de las localidades que a continuación se citan:

Zona «A», vértices de Oropesa, El Campillo, Serrejón y Navalморal de la Mata.

Zona «B», vértices de Cáceres, Aldeacentenera, Cañamero, Logrosán y Torremocha.

2.º El Instituto Geológico y Minero de España realizará inmediatamente el estudio de las zonas reservadas en los aspectos geológico, metalogénicos y geofísicos para llegar a conocer con exactitud la posibilidad de explotación de los yacimientos en las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1957.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RECTIFICACION a la Orden de 4 de junio de 1957 que reorganizaba el Patronato Nacional de Información y Educación Popular.

Habiéndose padecido errores en la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 168, del día 29 de junio de 1957, se rectifica en el sentido siguiente:

En la página 514, segunda columna, línea octava, dice: «fundir entre las clases populares otras maestras literarias».

Debe decir: «fundir entre las clases populares obras maestras literarias».

En la misma página y columna, en la línea décima del artículo 3.º dice: «arquitecto Jefe de la Sección de Arquitectura, el Administrador».

Debe decir: «arquitecto Jefe del Servicio de Arquitectura, el Administrador».

En la página 515, primera columna, primera línea del apartado b) del artículo 13 dice: «b) Mantener una información adecuada sobre los Festivales».

Debe decir: «b) Mantener una información adecuada sobre los Festivales».

Y por último, debe ir dirigida la Orden de la siguiente manera: Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales del Departamento.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 20 de julio de 1957 por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Marina se encargue del despacho de su Departamento el Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Marina, don Felipe de Abárzuza y Oliva, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del despacho de su Departamento el Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, don Luis Carrero Blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

• • •

ORDEN de 13 de julio de 1957 por la que se nombra por concurso-oposición a don José María David Suárez Núñez Odontólogo del Servicio Sanitario de la provincia del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso-oposición anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de mayo último, de conformidad con el informe del Tribunal designado para juzgar los ejercicios y a propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don José María David Suárez Núñez, Médico Odontólogo del Servicio Sanitario de la Provincia del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de 18.600 pesetas, consignado en la sección 7.ª, capítulo I, artículo 1.º grupo único del presupuesto de la Provincia, que percibirá, a partir de la toma de posesión, más la gratificación de residencia y demás remuneraciones reglamentarias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1957.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

• • •

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 12 de julio de 1957 por la que se nombran Capellanes segundos del Cuerpo Eclesiástico de la Armada.

Excmos. Sres.: Como resultado de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Eclesiástico de la Armada, convocadas por Orden ministerial de 14 de marzo último («D. O.» núm. 66), se nombran Capellanes segundos de dicho Cuerpo, con el carácter señalado en el artículo 4.º de la Ley de 31 de diciembre de 1945 («D. O.» núm. 1 de 1956), y con la antigüedad de la fecha de la presente Orden y efectos administrativos a partir de 17 de agosto próximo, a los siguientes sacerdotes:

D. José Novo Lodos.

D. Tomás Rodríguez Sánchez.

D. Anastasio Díaz-Caneja Fernández.

Los citados Capellanes segundos harán su presentación en la Escuela Naval Militar el día 17 de agosto próximo, para efectuar el cursillo y prácticas dispuestos en el artículo 13 de la Orden ministerial ya citada, debiendo cumplimentar previamente lo que sobre vestuario dispone la Orden ministerial de 21 de enero de 1946 («D. O.» núm. 19).

Lo digo a VV EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV EE muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1957.

ABARZUZA

Excmos. Sres...

Sres...

• • •

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de julio de 1957 por la que cesa el ilustrísimo señor don Teoprépidos Cuadrillero Gómez Director general de Aduanas, en el cargo de Inspector general, Jefe del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le están conferidas por el Decreto de 17 de diciembre de 1954,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese el ilustrísimo señor don Teoprépidos Cuadrillero Gómez, Director general de Aduanas, en el cargo que conjuntamente desempeñaba, de Inspector general, Jefe del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1957.—P D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

• • •

ORDEN de 10 de julio de 1957 por la que se nombra para el cargo de Inspector general, Jefe del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, a don José María Martín Sampedro.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le están conferidas por el Decreto de 17 de diciembre de 1954,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el cargo de Inspector general, Jefe del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, en las condiciones y con las prerrogativas que señalan los números segundo y tercero de la Orden ministerial de 20 de julio de 1955 y demás disposiciones vigentes, a don José María Martín Sampedro, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública, que está destinado actualmente en dicho Servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1957.—P D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

• • •

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de julio de 1957 por la que se nombran Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos.

Ilmo. Sr.: Convocadas oposiciones para ingreso en el Cuerpo Técnico de Correos por Orden de 21 de julio de 1956, en virtud de la autorización ministerial de fecha 13 de igual mes, para proveer ochenta vacantes, más las que se produjeran hasta el final de la oposición, de Oficiales de primera clase, se han verificado los ejercicios correspondientes y ha formulado propuesta el Tribunal, en la que se hace clasificación de los opositores aprobados y se les coloca por orden de puntuación, con un total de 141 opositores aprobados, siendo mayor aún el número de vacantes.

Este Ministerio, en su consecuencia, se ha servido aprobar la propuesta de referencia, y en uso de las facultades que le

están conferidas, ha tenido a bien nombrar Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de 13.320 pesetas más una mensualidad extraordinaria en cada uno de los meses de julio y diciembre, todo ello de acuerdo con el artículo segundo de la Ley de 12 de mayo de 1956. a los opositores cuyo orden de numeración y puntuación se menciona:

N.º de orden	Nombre y apellidos	Puntuación
1	D. Gerardo Entrena Cuesta	50.86
2	D. Santiago Bascoy Santiago	50.08
3	D. Emilio Adame Miró	49.19
4	D. Santiago Duque Tapia	48.45
5	D. César García Descalzo	46.80
6	D. Juan Julián Gómez Tarodo	46.20
7	D. Joaquín Martínez Luengo	45.08
8	D. José Plasencia Vicente	44.36
9	D. Francisco Pérez Mercader	44.11
10	D. Manuel Claramonte Perales	44.02
11	D. Salvador Gregori Llorca	43.67
12	D. Manuel V. Lorés Elpuente	43.50
13	D. Adolfo Marco Serrano	43.26
14	D. Julio de Frutos Gil	43.11
15	D. José María Millán Navarro	43.08
16	D. Angel E. Martínez Gil	42.75
17	D. Manuel Ros Muñoz	42.75
18	D. Juan Riutort Roselló	42.43
19	D. Joaquín Vilches Fernández	42.32
20	D. Ricardo Hernáez Muñoz	42.25
21	D. Carlos Pablo Lagaluna Mingarro	42.21
22	D. Manuel Gómez García de Marina	42.14
23	D. Juan Rodríguez Marrero	41.89
24	D. Antonio Moreno Escribano	41.83
25	D. Francisco J. Relimpio Duarte	40.95
26	D. Juan Lora Grande	40.85
27	D. Manuel Pineda Egea	40.79
28	D. Fernando Asensio Lence	40.65
29	D. Antonio Prado Gallego	40.59
30	D. Secundino Antón Martínez	40.35
31	D. Miguel Moniente Vera	40.22
32	D. Avelino López Barriuso	40.17
33	D. Francisco Antequera Fernández	40.16
34	D. Valentín Serna Rodríguez	39.98
35	D. Salvador Casanova Escrivá	39.97
36	D. Antonio Bardón González	39.84
37	D. Leonardo Vidal García	39.83
38	D. Miguel Munuera Flores	39.79
39	D. Francisco Pérez Expósito	39.75
40	D. Miguel Alemañy Alorda	39.65
41	D. Eloy González Miguel	39.59
42	D. José Ramos Pérez	39.55
43	D. Antonio Sureda Mas	39.48
44	D. Roberto J. Casis del Campo	39.43
45	D. Baltasar Moner Tugores	39.38
46	D. José Baduell Vives	39.19
47	D. Wenceslao M. Cámara Andrea	39.07
48	D. Rafael Riudavets Riutort	39.07
49	D. Ramón María Martínez García	38.99
50	D. Aquilino López Leal	38.85
51	D. Antonio Gómez García	38.83
52	D. Vicente Sáez Massó	38.82
53	D. Antonio Millanes Amado	38.62
54	D. Justo Cupeiro López	38.61
55	D. Pedro Garcías Lladó	38.39
56	D. Eduardo Alpáñez Monteverde	38.30
57	D. José Antonio Cerviño Roig	37.96
58	D. Octavio Ramos Herenas	37.93
59	D. Santos Pavón Navarro	37.62
60	D. José de Grado Pérez	37.46
61	D. José Tatay Paredes	37.35
62	D. Carlos Juan Gargallo Lara	37.32
63	D. José Valiña Peinó	37.18
64	D. Pedro Juan Vives Moragues	37.15
65	D. Bienvenido Gómez López	37.15
66	D. José María Trayter Trías	37.10
67	D. Bartolomé Vaquer Moll	37.00
68	D. Enrique José Bernárdez Cernuda	36.63
69	D. Arsenio García Alonso	36.50

N.º de orden	Nombre y apellidos	Puntuación
70	D. Angel Sáez Martínez	36.47
71	D. Pedro Muñoz San Millán	36.47
72	D. Diego Calvo Aguilar	36.41
73	D. Juan Antonio Blay Sales	36.37
74	D. José María Espasa Civit	36.32
75	D. Manuel Hoyos Carrillo	36.30
76	D. Ramón Pérez de la Rubia	36.22
77	D. Salvador Argudo Verdejo	36.19
78	D. Francisco Martínez Romero	35.95
79	D. Francisco García Alfaro	35.90
80	D. Bartolomé Escalas Llabrés	35.87
81	D. Francisco Bademunt Buera	35.85
82	D. Fernando Ibáñez Fernández	35.81
83	D. José Luis Rico Sarompas	35.75
84	D. Joaquín Figueras Batet	35.65
85	D. Juan Manuel Trigo Cepa	35.30
86	D. Victoriano Blanquet Monsó	35.16
87	D. José Muñoz Mejías	35.03
88	D. Eduardo Villafaña Fernández	34.95
89	D. Fernando Usera Crespo	34.88
90	D. Eduardo M. Herrero Martínez	34.78
91	D. José Luis Gómez Martín	34.75
92	D. Nicolás Benítez Cobo	34.72
93	D. José Antonio Felipe Molina	34.70
94	D. Miguel Tur Roig	34.69
95	D. Félix Martín Hernández	34.66
96	D. Antonio Alonso Blanco	34.30
97	D. Gabriel Ribot Pastor	34.08
98	D. José Antonio Marrón Feito	34.05
99	D. Justo de Lamo Benito	33.97
100	D. Mariano Alonso Díez	33.87
101	D. David Guerrero Lledó	33.67
102	D. Argimiro García Olaso	33.61
103	D. Antonio Pérez Estévez	33.55
104	D. José Diéguez Ruiz	33.55
105	D. Rafael Quevedo Marchena	33.43
106	D. Ramón Rodríguez Gómez	33.40
107	D. Francisco Gómez Orts	33.39
108	D. Antonio Pérez Ruiz-Funes	33.27
109	D. José María Serrano Martínez	33.03
110	D. Antonio E. Cánovas Cruz	32.98
111	D. Sabiniano Padilla del Olmo	32.95
112	D. José Alfonso Cuchillo Cano	32.95
113	D. Gil José Tuñón Fernández	32.95
114	D. Manuel Manzanares Martínez	32.90
115	D. Francisco del Cerro Gutiérrez	32.85
116	D. Jesús Torres Gómez	32.68
117	D. Alfredo Agüero Feijó	32.37
118	D. Jerónimo Ortolá Vara	32.28
119	D. Francisco Carretero Medina	32.25
120	D. Juan Estrades Berna	32.25
121	D. Pedro Jesús Martínez Martínez	32.22
122	D. Julio Aragónes Rodríguez	32.11
123	D. Enrique Nieves Borrego	32.05
124	D. Fabián García Ballester	32.01
125	D. Joaquín Monsant Sureda	31.78
126	D. Jacinto Haro Salvador	31.62
127	D. Francisco González de la Casa	31.45
128	D. Rafael Pablo Alvarez de Eulate Vila	31.20
129	D. Antonio Vara Terrón	30.99
130	D. Agustín Santos Zarza	30.90
131	D. José Frías Alvarez	30.84
132	D. Francisco Chirivella Belloch	30.80
133	D. Juan Olucha Gayá	30.50
134	D. José Taboada del Campo	30.50
135	D. José María Muñoz Barambio	30.50
136	D. José Salvador Belloch	30.37
137	D. Enrique Molina Molina	30.05
138	D. Francisco Escobar Pastoriza	30.00
139	D. José Felipe Pérez	30.00
140	D. Victoriano Soria Ruiz	30.00
141	D. Gonzalo Sanz Bayón	30.00

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1957.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación,

MINISTERIO DE TRABAJO | MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se rectifica la de 14 de mayo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 135, de 22 de mayo de 1957, que nombraba Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad, con nombramiento definitivo, para la provincia de Oviedo, como consecuencia de no haber tomado posesión de sus plazas los Facultativos don Carlos Pérez Arias, don Ramiro Sellart Igués y don Jaime San Narciso Altamira.

Como consecuencia de no haber tomado posesión de las plazas para las que fueron nombrados, con nombramiento definitivo, los Facultativos que más arriba se citan, se rectifica la resolución del concurso en el sentido que a continuación se expone:

Una vacante en Avilés-Corvera (zona siderúrgica) a don Pablo Azcárate Sánchez.

Una vacante en Mieres (zona única) a don Pedro Fernández Villarroya.

Una vacante en Fierros (zona única), desierta.

Contra este acuerdo podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido (Orden ministerial de Trabajo de 19-2-1946).

Madrid, 12 de julio de 1957.—El Director general, Francisco Javier Ruiz de Ojeda.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se rectifica la de 6 de mayo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 127, de 13 de mayo de 1957), que nombraba Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad, con nombramiento definitivo, para la provincia de Huelva, como consecuencia de no haber tomado posesión de sus plazas don Manuel Segovia García y doña Mercedes Peiró Callizo.

Como consecuencia de no haber tomado posesión de las plazas para las que fueron nombrados, con nombramiento definitivo, los Facultativos de Medicina General don Manuel Segovia García y doña Mercedes Peiró Callizo, se rectifica la resolución del concurso en el sentido que a continuación se expresa:

Una vacante en Silos de Calañas (zona única) a don José Navas Narváez.

Una vacante en Nerva (zona única) a don José Manuel Gómez Moreno.

Contra esta resolución podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido (Orden ministerial de Trabajo de 19-2-46).

Madrid, 12 de julio de 1957.—P. D., M. Amblés.

DECRETOS de 19 de junio de 1957 por los que se nombran Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector general, por jubilación del de dicha categoría don Juan Francisco Fernández de Celaya y del Amo; a propuesta del Ministro de Industria, y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento del citado Cuerpo.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con antigüedad a todos los efectos del día seis de junio del corriente año, al Ingeniero Jefe de primera clase del mencionado Cuerpo don José Aramburu y Luque.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria.
JOAQUIN PLANELL RIERA

* * *

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector general, por jubilación del de dicha categoría don Ramón Rey Moreno; a propuesta del Ministro de Industria, y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con antigüedad, a todos los efectos, del día quince del pasado mes de mayo, al Ingeniero Jefe de primera clase del mencionado Cuerpo don Laureano Menéndez Puget.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria.
JOAQUIN PLANELL RIERA

* * *

DECRETO de 21 de junio de 1957 por el que se nombra Inspector general, con función regional, del Cuerpo de Ingenieros Industriales a don Francisco Rahola de Falgás.

A propuesta del Ministro de Industria, y de conformidad con lo establecido en el artículo noveno del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de dicho Departamento,

Vengo en nombrar Inspector general, con función regional, del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria, con el haber anual que para los de su categoría se halla consignado en los vigentes presupuestos generales del Estado, a don Francisco Rahola de Falgás.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria.
JOAQUIN PLANELL RIERA

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 20 de julio de 1957 sobre cesión del Monasterio de Santa María del Real de Agullar de Campoo, a la Sagrada Orden del Cister.

La política que el nuevo Estado español viene llevando a cabo en lo relativo a la conservación y fomento del tesoro espiritual, tanto religioso como artístico, de la nación, ha cristalizado en una serie de disposiciones legales por las que diversos monasterios abandonados y en estado de ruina han sido cedidos a Comunidades religiosas para su utilización, con lo cual el Estado español no sólo ha cooperado a la mejor conservación

de dichos edificios—que ostentan en su mayoría el título de monumento nacional—, sino que ha colaborado también de modo muy notable a la importante misión espiritual que dichas Ordenes religiosas vienen cumpliendo desde tiempos remotos. Ejemplos concretos de esta política son la cesión, el diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, del Monasterio de Poblet a la Orden del Cister, y la del Monasterio de El Pualar a la Orden Benedictina, en quince de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. En la actualidad, existe en Agullar de Campoo (Palencia) el Monasterio de Santa María la Real, deshabitado desde los tiempos de la desamortización, cuyo carácter de monumento nacional hace pensar en la conveniencia de darle el mismo destino que actualmente cumplen los de El Pualar y Poblet.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la cesión por el Estado, en usufructo y por un plazo de noventa y nueve años, del antiguo Monasterio de Santa María la Real a favor de la Sagrada Orden del Cister.

Artículo segundo.—Se crea un Patronato, que será designado por el Ministerio de Educación Nacional entre representantes de las Autoridades eclesiásticas y civiles de la diócesis y la provincia de Palencia respectivamente, y de entidades protectoras o tutelares de la Comunidad cisterciense.

Serán funciones del Patronato:

Primera. Cooperar en las obras de conservación del Monasterio.

Segunda. La ayuda a la Comunidad usufructuaria.

Tercera. La vigilancia de los contornos, y

Cuarta. El fomento y regulación del turismo hacia su comarca.

Artículo tercero.—Las obras de restauración y conservación del Monasterio que la Orden cisterciense considere conveniente realizar serán a cargo de la misma, previa autorización de los Servicios competentes del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—En la formalización del acto de cesión y otorgamiento de la escritura correspondiente, ostentará a representación del Estado la persona que oportunamente designe el Ministerio de Educación Nacional.

Los actos en que se formalice la cesión autorizada por esta Ley quedarán exentos de los impuestos de derechos reales y del timbre del Estado.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

* * *

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCIONES del Instituto Nacional de Colonización por las que se adjudican las obras que se citan.

Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 107, de 19 de abril de 1957 para las «Obras de ampliación del sector I de Salares Alicante» cuyo presupuesto de contrata asciende a diez millones trescientas veintisiete mil doscientas trece pesetas con diecisiete céntimos (10.327.213,17) con fecha 28 de junio último, la Dirección General de Colonización ha resuelto adjudicar dichas obras a la empresa Prefabricaciones y Contratas S. A. (Precon. S. A.), en la cantidad de nueve millones trescientas ochenta y siete mil cuatrocientas treinta y seis pesetas con setenta y siete céntimos (9.387.436,77), con una baja que supone el 9,10 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 6 de julio de 1957.—El Ingeniero Subdirector de Obras y Proyectos, P. A., José Conejos.
3.358.

* * *

Como resultado del concurso restringido convocado en 6 de mayo de 1957 para las obras de «Hogar rural para el Frente de Juventudes en Pueblonuevo del Guadiana, de la zona regable de Montijo, primera parte (Badajoz)» cuyo presupuesto de contrata asciende a cuatrocientas sesenta y un mil ciento setenta y cinco pesetas con ochenta y dos céntimos, (461.175,82), con fecha 28 de junio último la Dirección General de Colonización ha resuelto adjudicar dichas obras a la empresa Constructora Internacional S. A. en la cantidad de cuatrocientas sesenta mil setecientos catorce pesetas con sesenta y cuatro céntimos (460.714,64), con una baja que supone el 0,1 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 8 de julio de 1957.—El Ingeniero Subdirector de Obras y Proyectos, P. A., José Conejos.

3.356.

* * *

Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 102 de 13 de abril de 1957 para las «Obras de afirmado de caminos en la zona regable

del Borbollón (Cáceres)», cuyo presupuesto de contrata asciende a seis millones cincuenta y nueve mil setecientos cinco pesetas con doce céntimos (6.059.705,12) con fecha 28 de junio último, la Dirección General de Colonización ha resuelto adjudicar dichas obras a la empresa Construcciones Martín-Pozuelo, S. A. en la cantidad de cinco millones novecientas treinta y cinco mil pesetas (5.935.000,00), con una baja que supone el 2,05794 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 8 de julio de 1957.—El Ingeniero Subdirector de Obras y Proyectos, P. A., José Conejos.

3.357.

* * *

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 4 de julio de 1957 por la que se concede a los fabricantes que se relacionan autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por «Adea, S. A.», Antonio Muñoz y Compañía Sociedad Regular Colectiva, don Agapito Yurrita Mauleón, don Antonio Gál García, «Agencias Conserveras, S. L.», «Negocios Reunidos, S. A.», e Hijos de José Serrats, R. C., en las que solicitan autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, para su transformación en envases destinados a la exportación de los productos de sus respectivas industrias, señalando las Aduanas por las que desean realizar las importaciones y exportaciones, e indicando los locales donde se han de verificar, en cada caso, las expresadas transformaciones:

Vistos los informes que se han emitido, favorables a las referidas peticiones:

Resultando que con referencia a las mismas, no se ha producido reclamación alguna dentro del plazo reglamentario:

Considerando que las admisiones temporales que se solicitan se basan en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor:

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescribe la Ley de 14 de abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, como asimismo a lo dispuesto en el Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por su Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases destinados a la exportación de los productos de sus respectivas industrias, a favor de los fabricantes que se mencionan a continuación, y con las condiciones que se expresan:

Beneficiario: «A. D. E. A., S. A.»

Residencia: Reus (Tarragona).

Emplazamiento de la fábrica: Reus (Tarragona).

Local donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En los talleres de Metalgraf Española G. de Andreis, de Badalona (Barcelona).

Mercancía a exportar: Aceite de oliva.

Aduana importadora: Barcelona.

Aduanas exportadoras: Barcelona, Tarragona, Sevilla, Cádiz y Málaga.

Beneficiario: «Antonio Muñoz y Compañía, S. R. C.»

Residencia: Camino de Beniaján, núm. 4, de Murcia.

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Camino de Beniaján, núm. 4, de Murcia.

Locales donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En los propios talleres de la fábrica de la entidad solicitante, sitos en Camino de Beniaján, núm. 4, de Murcia, y en los talleres de don Juan Hernández Armero, sitos en la calle del Pilar, núm. 40, de Cabezo de Torres (Murcia).

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Cartagena.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Valencia, Port-Bou, Irún, Almería, Málaga y Sevilla.

Beneficiario: Don Agapito Yurrita Mauleón.

Residencia: Motrico (Gipúzcoa).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: En Motrico (Gipúzcoa).

Local donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En los talleres de la Société Générale des Cirages Français, sitos en la calle Pérez del 1.º, 3/7, en Santander.

Mercancía a exportar: Conservas y salazones de pescados. Aduana importadora: Bilbao.

Aduanas exportadoras: Bilbao, Pasajes e Irún.

Beneficiario: Don Antonio Gil García.

Residencia: Lorquí (Murcia).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Lorquí (Murcia).

Local donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En los talleres sitos en la fábrica del peticionario en Lorquí (Murcia).

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Cartagena.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Valencia, Port-Bou, Irún, Málaga y Almería.

Beneficiario: «Agencias Conserveras, S. L.»

Residencia: Beniaján (Murcia).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: En Beniaján (Murcia).

Local donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En la fábrica de la Entidad peticionaria.

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Cartagena.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Valencia, Port-Bou, Irún, Málaga, Almería, Sevilla, Barcelona, Bilbao y Tarragona.

Beneficiario: «Negocios Reunidos, S. A.»

Residencia: Calle de Viriato, núm. 57, Madrid.

Emplazamiento de la fábrica de conservas: La Rinconada (Sevilla).

Locales donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En los talleres de la propia fábrica de la entidad peticionaria, sitos en La Rinconada (Sevilla), y en los de Envases Metálicos Riojanos Moreno, S. A., de Sevilla.

Mercancía a exportar: Conservas vegetales y jugo concentrado de tomate.

Aduana importadora: Sevilla.

Aduana exportadora: Sevilla.

Beneficiario: «Hijos de José Serrats, R. C.»

Residencia: Capitán Zubiaur, núm. 28, de Bermeo (Vizcaya).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Bermeo y Elanchove (Vizcaya).

Pasajes de San Juan (Guipúzcoa) y San Juan de la Arena (Asturias).

Locales donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En las propias fábricas de la Entidad solicitante.

Mercancía a exportar: Conservas y salazones de pescados.

Aduana importadora: Bilbao.

Aduanas exportadoras: Bermeo, Bilbao, Pasajes, Irún y Barcelona.

2.º En las concesiones que anteceden serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21 de dicho mes y año, entendiéndose ampliado transitoriamente el plazo señalado en el apartado tercero de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de este Departamento de fechas 1.º de agosto de 1953 y 20 de octubre de 1954. Como asimismo les serán de aplicación las normas establecidas en la Orden ministerial de fecha 15 de septiembre de 1954 a la entidad «Antonio Muñoz y Cia., S. R. C.», a don Agapito Yurrita Mauleón, a don Antonio Gil García, «Agencias Conserveras, S. L.», y «Negocios Reunidos, S. A.», por así haberlo solicitado.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1957.—P. D. G. Moncó.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO de 28 de junio de 1957 por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para la expropiación forzosa en los términos municipales que se citan, para la construcción de viviendas de «renta limitada».

Para poder ofrecer a los promotores de viviendas de «renta limitada», solares aptos para su edificación en el término municipal de Linares, se hace preciso expropiar y urbanizar un sector situado en las afueras del casco urbano actual al Sureste del mismo, cuyo emplazamiento cuenta con la aprobación del Ayuntamiento de dicha ciudad, y ha sido elegido por sus buenas comunicaciones y facilidad con que pueden resolverse los servicios fundamentales de agua, alcantarillado y electricidad.

El Instituto Nacional de la Vivienda, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) de la base tercera y base undécima del Decreto de primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, y en el Decreto de veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, de acuerdo con la Dirección General de Urbanismo de este Ministerio, y con, los Organismos locales, orientará la construcción de viviendas de «renta limitada» hacia el polígono que luego se describe, y para ello habrá de adquirir y urbanizar los terrenos en él comprendidos para adjudicar más tarde a los promotores los solares por el precio resultante de incrementar al valor del suelo el costo total de su urbanización.

Por el interés de estas obras, y de acuerdo con el Decreto-ley de primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y Decreto de igual fecha, se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para proceder a la expropiación forzosa de dichos terrenos, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, dictado para la aplicación de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y disposiciones complementarias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia la ocupación de los terrenos que a continuación se describen y cuya expropiación forzosa se llevará a cabo por el Instituto Nacional de la Vivienda, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, dictado para la aplicación de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y disposiciones complementarias, con destino a la construcción de viviendas de «renta limitada».

Proyecto de ejecución de un polígono denominado «Acceso de Baeza», en el término municipal de Linares, de la provincia de Jaén, situado a uno y otro lado del paseo de los Marqueses de Linares, y que limita, al Norte, con el camino del Molino, terrenos donde está edificado el Asilo, y finca propiedad de don Jorge Moreno; al Este, con la carretera de Córdoba a Valencia; al Sur, con calle que les separa de las viviendas construidas por la Obra Sindical del Hogar y línea quebrada de cuatrocientos diez metros sobre terrenos de don Juan Antonio Morales, y finca de doña Lucía Arista, y al Oeste, por el camino de las Carlas y línea recta de trescientos metros al Oeste de dicho camino, y separada del eje del mismo por una distancia de cincuenta metros. Tiene una superficie de trescientos ochenta mil novecientos metros cuadrados, capaces para edificar sobre ellos dos mil seiscientos treinta y tres viviendas de «renta limitada».

Artículo segundo.—La Dirección General de Urbanismo, de acuerdo con el Instituto Nacional de la Vivienda y los Organismos locales de urbanismo, redactará los proyectos de urbanización del sector demarcado y fijará las características de las viviendas que hayan de construirse por los promotores que se comprometan a cumplir cuantas normas se dicten al efecto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda.
JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de julio de 1957 por la que se convoca concurso para proveer una plaza en la plantilla del personal administrativo del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Ilmo. Sr.: Vacante en la plantilla del personal administrativo del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO una plaza, dotada con el sueldo anual de 13.320 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo.

Esta Presidencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 54 del Reglamento aprobado por Decreto de 28 de marzo del corriente año, ha tenido a bien disponer:

1.º La referida plaza se proveerá mediante concurso entre los funcionarios de la Escala Auxiliar Administrativa de la Presidencia del Gobierno, y el nombramiento se conferirá por libre elección.

2.º El funcionario designado quedará en su Escala de origen en situación de supernumerario, computándosele los servicios prestados como en activo y al Estado a todos los efectos, incluso los pasivos.

3.º Las instancias se presentarán en el Registro general de la Presidencia del Gobierno, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1957.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 4 de junio de 1957 por la que se convoca concurso para la provisión de una plaza de Capellán Inspector de la Sección Religiosa del Cuerpo Facultativo.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Capellán Inspector de la Sección Religiosa del Cuerpo Facultativo de Prisioneros, por jubilación de don Rafael Hernández Marín, que la servía, que deberá ser cubierta por libre designación de este Ministerio, previo el oportuno concurso de méritos, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Ley de 17 de julio de 1947.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar, para la provisión de la citada plaza, el correspondiente concurso de méritos entre los Capellanes de primera clase del referido Cuerpo, debiendo presentar los que deseen concursar al mismo, en el Registro General de Entrada de la Dirección General de Prisiones, dentro del

plazo de quince días, a contar del siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, juntamente con la instancia, todos aquellos documentos acreditativos de los méritos que aleguen, los cuales serán apreciados libremente por este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1957.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

* * *

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ANUNCIO de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Málaga por el que se convoca concurso-oposición para la provisión de dos plazas de Oficial de segunda.

Vacantes en la plantilla de personal administrativo de esta Junta dos plazas de Oficiales de segunda, dotadas con el sueldo anual de 11.160 pesetas y demás emolumentos legales, en virtud de la autorización concedida por la Dirección General de Puertos en 24 de marzo de 1956 y 9 de abril de 1957, se anuncia concurso-oposición para su provisión con arreglo a las bases siguientes:

1.ª Para tomar parte en el concurso-oposición se requiere ser español, de estado seglar, haber cumplido la edad de veintidós años y no exceder de cuarenta el día en que finalice el plazo de presentación de instancias, observar buena conducta, carecer de antecedentes penales, no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función. Los opositores femeninos, además de cumplir las condiciones anunciadas, deberán ser solteras o viudas y haber cumplido el servicio social o acreditar estar exenta de él.

2.ª Los que deseen concurrir al concurso-oposición bastará que lo soliciten, por medio de instancia, del señor Presidente de la Junta. Las solicitudes deberán tener entrada en el Registro de la Secretaría de la Junta dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Igualmente indicarán su actual domicilio y el carácter con que cada uno pretenda figurar en los grupos a que se refieren los artículos segundo y tercero de la Ley de 17 de julio de 1947, incluyéndose en el grupo e), correspondiente al grupo libre, aquellas solicitudes que carecieran de esta manifestación.

Los solicitantes manifestarán en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas para concurrir al concurso-oposición, referidas aquéllas al día en que termine el plazo de presentación de instancias.

3.ª Expirado el plazo de presentación

de instancias se publicarán las listas de aspirantes admitidos y excluidos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Al propio tiempo se fijará local, día y hora en que se ha de verificar el sorteo, para determinar el orden de actuación de los mismos.

4.ª Para el sorteo de los opositores, que será público, se formará una relación por riguroso orden alfabético de apellidos y se sacará a la suerte una letra, dándose el número uno al opositor que encabece la misma, y a partir de él, de una manera correlativa, el correspondiente a los demás opositores. El resultado de este sorteo se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y el orden que se establezca servirá para todos los actos en que los interesados hayan de intervenir.

5.ª De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto Reglamentario del personal de Puertos, y con lo preceptuado en el Real Decreto de 19 de enero de 1928, el Tribunal examinador estará integrado por el Presidente de la Junta, el Ingeniero-Director del Puerto y el Secretario-Contador o quienes les sustituyan.

6.ª Las pruebas o ejercicios no podrán dar comienzo hasta que hayan transcurrido dos meses, cuando menos, de la publicación de esta convocatoria y se realizarán con sujeción al programa aprobado por Orden ministerial de 24 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 18, del día 18 de enero de 1954), considerándose obligatorios los tres ejercicios, por acuerdo de la Comisión Permanente de 12 de julio de 1957.

7.ª Los obreros y empleados de menor categoría pertenecientes a la plantilla de la Junta podrán presentarse a este concurso-oposición siempre que tengan la edad mínima exigida, y sin limitación de edad en cuanto a la máxima, y en igualdad de puntuación, tendrán derecho preferente.

8.ª El Tribunal calificador acordará el día y hora en que han de comenzar los ejercicios y el local en que han de efectuarse. Este acuerdo será publicado con quince días de antelación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de los interesados.

9.ª Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

10. El opositor aprobado aportará, dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo antes indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el opositor aprobado no presentara su documentación, no podrá ser nombrado, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien habiendo aprobado los ejercicios de la oposición le siga en orden de puntuación y de méritos a consecuencia de la referida anulación.

11. Para lo no especificado en la pre-

senten convocatoria se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, de 10 de mayo de 1957; artículos 26 al 36 del Estatuto de personal de Puertos, de 23 de julio de 1953, y Orden ministerial de 24 de diciembre de 1953 aprobatoria del programa para el ingreso del personal administrativo de Juntas de Obras de Puertos.

Málaga, 13 de julio de 1957.

3.453.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de junio de 1957 por la que se convoca concurso-oposición para proveer tres plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para proveer tres plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Medicina de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 18.600 pesetas cada una de ellas, adscritas a las siguientes enseñanzas:

1. «Pediatria y Puericultura».
2. «Terapéutica física».
3. «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica» (segundo curso).

Segundo. Los nombramientos que se realicen como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrán la duración de cuatro años y podrán ser prorrogados por otro periodo de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero. Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes posean el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13) y Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 31 de mayo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de junio).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1957.—Por delegación, T. Fernández-Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 22 de junio de 1957 por la que se convoca concurso-oposición para proveer dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para proveer dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Medicina de la Universidad expresada, con la gratificación anual cada una de ellas de 18.600 pesetas y adscritas a las siguientes enseñanzas:

1. «Higiene y Sanidad y Microbiología y Parasitología.»
2. «Patología y Clínica médicas.»

Segundo. Los nombramientos que se realicen como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrán la duración de cuatro años y podrán ser prorrogados por otro periodo de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero. Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes posean el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13) y Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 31 de mayo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de junio).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1957.—Por delegación, T. Fernández-Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 22 de junio de 1957 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 18.600 pesetas y adscrita a la enseñanza de «Derecho canónico».

Segundo. El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro periodo de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero. Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes posean el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13) y Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 21 de mayo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de junio).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1957.—Por delegación, T. Fernández-Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 22 de junio de 1957 por la que se convoca concurso-oposición para proveer dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para proveer dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad expresada, con la gratificación anual cada una de ellas de 18.600 pesetas y adscritas a las siguientes enseñanzas:

1. «Química Física.»
2. «Química analítica.»

Segundo. Los nombramientos que se realicen como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrán la duración de cuatro años y podrán ser prorrogados por otro periodo de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero. Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes posean el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13) y Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 31 de mayo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de junio).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1957.—Por delegación, T. Fernández-Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

• • •

ORDEN de 22 de junio de 1957 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Granada.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 18.600 pesetas y adscrita a las enseñanzas de «Geografía y Etnología».

Segundo. El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro período de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero. Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes posean el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13) y Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 31 de mayo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de junio).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1957.—Por delegación, T. Fernández-Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

• • •

ORDEN de 28 de junio de 1957 por la que se autoriza se anuncien a concurso-oposición plazas vacantes de Profesores adjuntos de Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: Por encontrarse vacantes varias dotaciones de Profesores adjuntos de Escuelas de Peritos Industriales.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a esa Dirección General para que, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 10 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13) y restantes disposiciones de aplicación, se anuncien a con-

curso-oposición las plazas de Profesores adjuntos adscritos a los grupos de enseñanza que se citan, de los Centros que se expresen a continuación

Alcoy, grupo primero, «Matemáticas».

Béjar, grupo cuarto, «Física, Termotecnia y Química».

Béjar, grupo quinto, «Dibujo geométrico e industrial y oficina técnica».

Bilbao, grupo décimo, «Electricidad industrial y conocimiento de materiales».

Cádiz, grupo segundo, «Ampliación de Matemáticas».

Cádiz, grupo quinto, «Dibujo geométrico e industrial y Oficina técnica».

Cartagena, grupo décimo, «Electricidad industrial y conocimiento de materiales».

Cartagena, grupo undécimo, «Electrotecnia general y especial».

Linares, grupo quinto, «Dibujo geométrico e industrial y oficina técnica».

Linares, grupo undécimo, «Electrotecnia general y especial».

Sevilla, grupo primero, «Matemáticas».

Valladolid, grupo cuarto, «Física, Termotecnia y Química».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1957.—Por delegación, J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se declaran definitivamente admitidos los opositores a la cátedra de la Universidad que se menciona.

Extintuido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran definitivamente admitidos a las oposiciones convocadas por Orden de 23 de noviembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de enero de 1957), para la provisión en propiedad de la cátedra de «Dermatología y Venereología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, los siguientes opositores:

D. Manuel Pereiro Miguéns.
D. Pedro Alvarez-Quiñones Caravia.
D. Marino Gallejo Burín.
D. José Antonio Rodríguez Morales.
D. Santiago Maíz Bermejo.
D. Carlos Olivares Baque.
D. Antonio García Pérez; y
D. Antonio Ledo Pozueta.

Madrid, 25 de junio de 1957.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se declaran definitivamente admitidos los opositores a las cátedras de las Universidades que se citan.

Extintuido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran definitivamente admitidos a las oposiciones convocadas por Orden de 23 de noviembre de 1956 (BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO de 16 de febrero de 1957), para la provisión en propiedad de las cátedras de «Geografía» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Murcia, Valladolid y Oviedo (en esta última Universidad para desempeñar «Geografía general y de España»), los siguientes opositores:

D.^a Adela Gil Crespo.
D. Jesús García Fernández.
D. Angel Abascal Garayoa.
D. Manuel Ferrer Regales.
D. José Manuel Rubio Recio.
D. José Luis Martín Galindo.
D. Juan Benito Arranz
D. Fernando Jiménez de Gregorio.
D. Juan Vilá Valentí.
D. Joaquín Bosque Maurel y
D. Vicente Fontavella González.

Madrid, 25 de junio de 1957.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se declaran definitivamente admitidos los opositores que se mencionan a la cátedra de la Universidad que se cita.

Extintuido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 4 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de febrero de 1957), para la provisión en propiedad de la cátedra de «Física Teórica y Experimental» (para desempeñar «Física general», antigua de «Física experimental»), de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, los siguientes opositores:

D. José María Codina Vidal.
D. Fernando Senent Pérez.
D. José Garmendia Iraundegui.
D. Pedro Coca Rebollero
D. Fernando Huerta López.
D. Facundo José Sancho Rebullida.
D. Enrique Ríos Suárez; y
D. Maximino Rodríguez Vidal.

Madrid, 26 de junio de 1957.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se declaran admitidos provisional y definitivamente los opositores a las cátedras de las Universidades que se indican.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos definitivamente (según el anuncio de 2 de octubre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo) a las oposiciones convocadas por Orden de 26 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de junio del mismo año), modificada esta Orden por la de 3 de abril de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) para la provisión en propiedad de las cátedras de «Química orgánica primero y segundo y Bioquímica»

de la Facultad de Ciencias de las Universidades de Valladolid y Sevilla (Cádiz), en esta última Universidad para desempeñar «Química experimental» para Medicina, los siguientes opositores:

D. Rafael Pérez Alvarez-Ossorio.
D. Fidel López Aparicio.
D. Francisco Fariña Pérez.
D. Justo Dominguez Rodríguez; y
D. José Castells Guardiola.

2.º En el plazo abierto por la citada Orden de 3 de abril de 1957 (BOLETIN

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se declaran admitidos provisionalmente los aspirantes que se indican a la cátedra que se cita de la Universidad de Madrid, y excluidos los que se mencionan.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace publico lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos provisionalmente a las oposiciones convocadas por Orden de 26 de marzo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de abril del mismo año), para la provisión en propiedad de la cátedra de «Hacienda pública y Derecho fiscal» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid, los siguientes aspirantes:

Don Lucas Beltrán Flórez; y
Don Gabriel de Usera González.

2.º Se declaran excluidos, también provisionalmente, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes:

Don Enrique Fuentes Quintans (toda la documentación, excepto los recibos de 50 y 75 pesetas por derechos de formación de expediente y de examen, respectivamente); y

Don Fernando Sainz Martínez de Buja (igual que el anterior).

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 2 de julio de 1957.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

* * *

ANUNCIO del Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Química analítica, primero y segundo» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo por el que se convoca a los señores opositores y se señala fecha, hora y lugar de presentación.

Se convoca a los señores opositores para el día 20 de octubre próximo, a las once de la mañana, en el Salón de Grados de la Facultad de Ciencias (calle de San Bernardo, 49), a fin de que hagan entrega de los trabajos sobre Memoria, conceptos, fuentes, programa etc., de la asignatura y darles a conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 16 de julio de 1957.—El Presidente, Francisco Buscaróns.

OFICIAL DEL ESTADO del 26) ha solicitado tomar parte en estas oposiciones el aspirante don Eliseo Seoane Bardanga, que queda admitido provisionalmente a las mismas.

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 2 de julio de 1957.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

ADMINISTRACION LOCAL

ANUNCIO de la Diputación Provincial de Alicante por el que se convoca una plaza de Auxiliar Administrativo.

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 151, del día 8 de julio del corriente, se publica la convocatoria de oposiciones para proveer en propiedad una plaza de Auxiliar Administrativo de la excelentísima Diputación, dotada con el haber anual de 14.000 pesetas.

Para tomar parte en la oposición se requiere ser mayor de dieciocho años, sin exceder de treinta y cinco, no padecer enfermedad contagiosa ni tener defecto físico que imposibilite para el ejercicio del cargo, carecer de antecedentes penales y ser persona de indudable adhesión al Movimiento.

El plazo para presentar la instancia es el de treinta días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Alicante, 8 de julio de 1957.—El Presidente, Lamberto García Atance.—El Secretario, Leopoldo de Urquía.
8.637.

* * *

ANUNCIO de la Diputación Provincial de Alicante por el que se convocan tres plazas de Comadronas de la Beneficencia provincial.

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 153, del día 10 de julio del corriente, se publica la convocatoria de oposiciones para proveer en propiedad tres plazas de Comadrona de la Beneficencia provincial de la Excm. Diputación, dotadas con el haber anual de 17.000 pesetas.

Para tomar parte en la oposición se requiere ser de nacionalidad española, tener más de dieciocho años sin exceder de treinta y cinco, no padecer defecto físico, observar buena conducta, carecer de antecedentes penales, ser afecto al Movimiento Nacional y haber cumplido el servicio social.

Una de las plazas se reserva a personas que reúnan las condiciones determinadas en la Ley de 17 de julio de 1947 y las otras dos se cubrirán por oposición libre.

El plazo para presentar la instancia es el de treinta días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Alicante, 11 de julio de 1957.—El Presidente, Lamberto García Atance.—El Secretario accidental, Víctor Viñes Serrano.
8.636.

ANUNCIO de la Diputación Provincial de Lugo por el que se convoca una plaza de Médico Especialista de Otorrinaringología de la Beneficencia provincial.

En el «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al día 11 de julio último (núm. 155), se publica convocatoria de la mencionada oposición, libre y directa, estando dotada la plaza con el sueldo anual de 19.000 pesetas, y concediéndose el plazo de treinta días hábiles, a partir de esta publicación, para la presentación de las solicitudes y documentación que en dichas bases se determinan, habiendo de celebrarse tales oposiciones en Santiago de Compostela, publicándose también el programa y ejercicios.

El Tribunal calificador estará constituido por los siguientes miembros: Presidente, Ilmo. Sr. D. Antonio Sierra Furnies; Vocales, don José García González y don Luis Puente Domínguez, suplente representantes de la Facultad de Medicina; don Manuel García Portela y don José López Buude, suplente, representantes del Colegio Médico; don Candido Alvarez de la Cruz y don Pedro García Baquero, suplente, representando a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y don Alberto Sánchez Trallero y don José Nogueira Cordeiro, suplente, representando a la Excm. Diputación.

Lugo, 12 de julio de 1957.—El Presidente, Adolfo Manso.—El Secretario, Enrique Costas Sánchez.

3.446.

* * *

ANUNCIO de la Diputación Provincial de Lugo por el que se convoca una plaza de Médico general, con residencia en Castro de Riberas de Lea (Lugo).

En el «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al día 26 de junio último (núm. 142), se publica convocatoria de la mencionada oposición, libre y directa, estando dotada la plaza con el sueldo anual de 19.000 pesetas, y concediéndose el plazo de treinta días hábiles, a partir de esta publicación, para la presentación de solicitudes y documentación que en dichas bases se determinan, habiendo de celebrarse tales oposiciones en Santiago de Compostela y publicándose también el programa y ejercicios.

El Tribunal calificador estará constituido por el Ilmo. Sr. D. Angel Jorge Echeverri, como Presidente; don José Pérez López Villamil y don Gumersindo Fontán Maquieira, como suplentes, Vocales representantes de la Facultad de Medicina; don Manuel Pardo Valiña y don Pablo de Diego Aragoneses, suplente, como representantes del Colegio Médico; don Ricardo Alvarellos Llanco y don Gerardo Fernández Albor, suplente, representantes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y don Angel Usero Tiscar y don Fernando Alvez Santos, suplente, representantes de la Excm. Corporación.

Lugo, 12 de julio de 1957.—El Presidente, Adolfo Manso.—El Secretario, Enrique Costas Sánchez.

3.447.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

Junta de Adquisiciones y Enajenaciones

NOVENA REGION MILITAR

EXPEDIENTE 8-T/57

Autorizada por la Superioridad, el día 14 de agosto próximo, a las once horas, se celebrará por esta Junta el acto de subasta pública para la contratación del servicio de acarreo interiores y transportes por carretera en la plaza y provincia de Granada, por el plazo de un año, y que debe efectuar la Jefatura de Transportes Militares de l. misma por haber sido anulada la adjudicación efectuada el día 20 de marzo.

Las proposiciones, redactadas según el modelo publicado en el «Diario Oficial del Ejército» número 46, de fecha 23 de febrero último, en papel timbrado de clase 16, con arreglo a la nueva Ley del Timbre, se presentarán, en unión de la documentación exigida, en pliego cerrado y lacrado, ante dicha Junta, en el acto de la subasta que se celebrará en el indicado día y hora en el salón de actos de la misma (edificio del Gobierno Militar de Granada).

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto de la subasta una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de aquéllas y si transcurrido dicho plazo persistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

La adjudicación que se efectúe será provisional, sujeta a la confirmación de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones y modelo de proposición se encuentran a disposición de los oferentes en las oficinas de la Jefatura de Transportes Militares de Granada y en la Secretaría de esta Junta, todos los días laborales desde las diez a las catorce horas.

El importe del anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Granada, 13 de julio de 1957.
3.466.

Comandancia de Obras

PRIMERA REGION MILITAR

Se admiten ofertas para la ejecución de obras por concierto directo del «Proyecto de instalación de un Centro de Transformación en el Hospital Militar Central Gómez Ulla» (núm. 2.892 del L. C. I.), importante 267.600 pesetas, hasta las once horas del día 8 de agosto próximo.

Los documentos relacionados con esta obra están a disposición de los concursantes en las oficinas de esta Comandancia.

Dada la fecha de redacción de este proyecto, se encuentra incurso en los beneficios determinados por el Decreto-ley de 20 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 357).

Madrid, 12 de julio de 1957.—El Coronel-Ingeniero Comandante, Salvador de Fonte Conde.

3.470.

MINISTERIO DE HACIENDA

Delegaciones

MADRID

Desconociéndose el actual paradero de don Reynaldo M. Hochleitner, Gerente de «Quirón, S. A.», y de don Manuel Garrea Duque, Jefe de Compras y Ventas de la misma Empresa, razón social que últimamente tuvo su domicilio en Claudio Coello, 45, primero, almacén, se les hace saber por el presente edicto la siguiente providencia:

Por acuerdo de la Presidencia de este Tribunal, a las once horas del día 22 de julio de 1957 se reunirá la Junta de Valoración establecida por el apartado séptimo del artículo 67 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, para proceder a la valoración de las mercancías afectas al expediente de este Tribunal número 546 de 1956, en el que ustedes figuran como inculpaos, por aprehensión de diversos productos y utensilios para laboratorio; comunicándoles esta providencia a efectos de su asistencia, por si o por persona que les represente legalmente a dicho acto, advirtiéndoles que su ausencia no impedirá la realización del servicio, del que se levantará el acta correspondiente, para ser unida al expediente de su razón.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 16 de julio de 1957.—El Secretario del Tribunal, Angel Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.
4.969.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

GRAN HOSPITAL DE LA BENEFICENCIA GENERAL DEL ESTADO

ADMINISTRACIÓN

Precisando proceder a la instalación de vacío de 294 tomas en seis quirófanos y salas de enfermos de dicho Centro benéfico, se hace público para conocimiento de las casas que les interese, a fin de que presenten presupuestos antes del día 29 del actual, teniendo en cuenta que dicha instalación podrá ser indistintamente en plomo o cobre; en este último caso no supeditarán la iniciación de los trabajos de la misma a la concesión del cupo, debiendo también consignar en todo caso en el presupuesto que presenten el plazo de terminación de las obras. Los gastos del presente anuncio serán por cuenta del adjudicatario.

19 de julio de 1957.—El Administrador depositario (ilegible).
3.489.

Precisando proceder a la instalación en los distintos departamentos de este Centro benéfico de persianas tipo veneciana, de aluminio, por un total de 3.962 metros cuadrados, se hace público para conocimiento de las casas que les interese, a fin de que presenten presupuestos antes del día 29 del actual, teniendo en cuenta que en el mismo debe comprenderse la instalación o colocación de las persianas en los correspondientes departamentos, así como también deben indicar el plazo

de terminación de dicha instalación. Los gastos del presente anuncio serán por cuenta del adjudicatario.

19 de julio de 1957.—El Administrador depositario (ilegible).
3.488.

MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE AGRICULTURA

Presidencia de la Comisión Consultiva Provincial de Centrales Lecheras

CIUDAD REAL

Haciendo uso del derecho que concede el artículo 37 del Reglamento de Centrales Lecheras, aprobado por Orden de fecha 31 de julio de 1952, y previa aprobación de la Comisión Consultiva a que hace referencia el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 18 de abril de 1952, ha acordado convocar un concurso para la concesión de Centrales lecheras en Alcázar de San Juan (Ciudad Real), capaz para cubrir el consumo de 5.000 litros de leche, susceptible de ampliación hasta 7.000, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Desde el momento en que queden establecidas y en pleno funcionamiento las Centrales lecheras, cuya adjudicación se anuncia, queda prohibida la venta de leche sin higienizar.

Segunda. Tendrán derecho a presentar solicitudes las Cooperativas, Entidades mercantiles o mixtas y los particulares, dándose siempre preferencia, en igualdad de condiciones, a las Cooperativas ganaderas y a las agrupaciones mixtas de productores, comerciantes o industriales lecheros.

Tercera. Las Centrales deberán asegurar durante todo el año el abastecimiento de leche a la población, garantizando un suministro normal de este producto que reúna las debidas condiciones de pureza o inocuidad, previa la higienización obligatoria por pasteurización en aparatos de placas y posterior envasado en recipientes esterilizados, en los que se asegurará el cierre hermético.

Cuarta. Los concesionarios instalarán, a su cargo, el material necesario para poder realizar las siguientes operaciones:

- Pesado.
- Refrigeración y conservación de la leche a menos de ocho grados centígrados antes y después de la higienización.
- Filtración o centrifugación.
- Higienización por pasteurización en aparatos de placas.
- Embidonado, embotellado y cierre automático.
- Lavado, esterilizado y secado automático de las botellas y bidones.
- Aprovechamiento industrial de la leche sobrante y la considerada impropia para su consumo.
- Producción del frío y vapor necesario.

i) Laboratorio propio de la Empresa, convenientemente equipado, y un gabinete de investigación para la Inspección Veterinaria.

Quinta. Para tomar parte en este concurso los interesados deberán dirigirse en solicitud al excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente de la Comisión, en el plazo de seis meses, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando los documentos siguientes:

- Proyecto de instalación.

b) Memoria explicativa de la ordenación del servicio, con indicación de la zona de abastecimiento, puntos de recepción y medios de transporte que piensa utilizar.

c) Características técnicas, lo más detalladas posible, de material que se piensa utilizar en el montaje de la Central.

d) Reglamento del régimen interior.

e) Cálculo del coste del servicio de higienización, en el que se incluirá importe de todas las operaciones a que debe ser sometida la leche hasta su venta al público. En dichos gastos estarán incluidos también los que supongan la recogida y transporte, detallando el gravamen que supongan todos estos gastos por litro sobre el precio de compra al ganadero.

f) Resguardo de haber ingresado en la Caja General de Depósitos la cantidad de 5.000 pesetas en concepto de fianza provisional para tomar parte en el concurso. Esta fianza será devuelta a los concursantes no adjudicatarios. El que lo fuere deberá constituir, en el plazo de diez días, una fianza definitiva por importe de 25.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de sus compromisos.

g). Teniendo en cuenta las circunstancias en que se ofrece la concesión del suministro de leche, los concesionarios se han de comprometer a aceptar a los actuales abastecedores la cantidad de leche que suministraban el día que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, siempre que reúnan las condiciones sanitarias reglamentarias, y al precio que mensualmente fijará la Comisión Consultiva Provincial, o persona que ésta designe.

Igualmente se ha de comprometer a entregar a las actuales lecherías oficial-

mente autorizadas por los Servicios Sanitarios Municipales una cantidad de leche embotellada igual a la que despachan en la actualidad, con el margen comercial que igualmente será fijado por la antedicha Comisión.

Esta última Comisión será la encargada de fijar cada mes el precio de la leche al público, teniendo en cuenta su valor en el punto de producción, los costes de saneamiento, beneficios industriales, impuestos municipales, etc.

h) En el caso que los solicitantes estén organizados en Cooperativas, deberán acreditar documentalmente esta circunstancia.

i) Fijarán el plazo que se comprometen en tener debidamente instaladas las Centrales para iniciar su funcionamiento.

Sexta. Solamente podrán suministrar leche a las Centrales los productores que acrediten mediante certificado oficial, expedido por el Veterinario titular de la localidad, que los establos en que se aloja el ganado reúnen las condiciones higiénicas necesarias y de que este ganado no padece enfermedades infecto-contagiosas transmisibles a la especie humana. Estos certificados deberán ser renovados cada tres meses.

Séptima. Además de las condiciones precedentes, los solicitantes se atenderán a las que señala la Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y Agricultura de 31 de julio de 1952, por la que se aprueba el Reglamento que regula la organización y funcionamiento de las Centrales lecheras.

Ciudad Real, marzo de 1957.—El Gobernador civil. Presidente de la Comisión Consultiva Provincial, José Utrera Molina. 3.465.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Confederaciones Hidrográficas

GUADIANA

Habiéndose formulado en esta Confederación la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Don Manuel Sánchez Sánchez.

Nombre y domicilio de su representante en Ciudad Real: Gestoría Calahorra, plaza del Pilar, número 5.

Clase de aprovechamiento: Transformación en regadío para cultivo agrícola y riego de 34-80-00 hectáreas de la finca «El Corchito de Potoa».

Cantidad de agua que se pide: 41,76 litros continuos.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Zapatón.

Término municipal en que radicarán las obras: Badajoz.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica, sitas en Ciudad Real, calle de la Mejora, número 2, segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citados, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Ciudad Real, 11 de mayo de 1957.—El Ingeniero Director adjunto, Joaquín Larrañeta Vidal.

7.339.

* * *

GUADALHORCE Y SUS AFLUENTES

Habiéndose formulado en esta Confederación la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Doña Angéles Morales Castillo.

Clase de aprovechamiento: Derivación de agua para riego.

Cantidad de agua que se pide: Diez (10) litros por segundo.

Corriente de donde se toma: Arroyo de la Dehesilla.

Término municipal donde radican las obras: Alora (Málaga)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que termina a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Durante este plazo y horas hábiles de oficina deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sita en Málaga, plaza de José Antonio Primo de Rivera, número 6, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mis-

mo objeto que el de la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más, en competencia con los presentados.

La apertura de los proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente a la terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Málaga, 4 de mayo de 1957.—El Ingeniero Director adjunto, Arévalo. 471.

Servicios Hidráulicos

NORTE DE ESPAÑA

LA CORUÑA

Habiéndose formulado en esta Delegación de los Servicios Hidráulicos la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Doña María Varela Rodríguez.

Clase de aprovechamiento: Riego.

Cantidad de agua que se pide: Un (1) litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Regato «Da Reboira».

Términos municipales en que radicarán las obras: Carballo (La Coruña).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de la Dirección de estos Servicios Hidráulicos, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, tercero, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

La Coruña, 29 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe, C. Berros. 501.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Junta Provincial de Construcciones Escolares

GUIPUZCOA

ANUNCIO DE SUBASTAS PÚBLICAS para realizar las obras de construcción de dos Escuelas y dos viviendas en Aizarnazabal, una Escuela mixta con vivienda en Orendain y cuatro Escuelas con cuatro viviendas en Deva, todas ellas en esta provincia de Guipúzcoa

Por acuerdo de esta Junta de fecha 11 del pasado mes de junio fueron aprobados los proyectos de construcción de dos Escuelas y dos viviendas en la localidad

de Aizarnazabal y una Escuela con vivienda en la de Orendain, y en 30 de abril último la Oficina Técnica de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional informó favorablemente el proyecto de construcción de cuatro Escuelas con cuatro viviendas en la localidad de Deva, localidades todas de esta provincia. En su virtud,

Esta Junta de Construcciones, en sesión celebrada el día 13 de los corrientes, ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 8 de agosto de 1957, verificándose la apertura de pliegos en la fecha indicada, a las doce horas.

A este efecto, a partir del día 17 de julio de 1957 comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el 5 de agosto, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas durante las horas hábiles, en la Secretaría de esta Junta, avenida de Francia, número 2, entresuelo B.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en dicha Secretaría.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando, en otro abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de pesetas 4.800 (cuatro mil ochocientas pesetas), para las Escuelas de Aizarnazabal; 3.699,40 pesetas (tres mil seiscientos noventa y nueve pesetas con cuarenta céntimos), para las viviendas de Aizarnazabal; 4.477,40 pesetas (cuatro mil cuatrocientas setenta y siete pesetas con cuarenta céntimos), para la Escuela mixta con vivienda de Orendain, y 16.675 pesetas (dieciséis mil seiscientos setenta y cinco pesetas), para las cuatro Escuelas con cuatro viviendas de Deva, en concepto de depósito privisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma provisionalmente el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Los presupuestos tipo de contrata son los siguientes: 239.999,88 pesetas (doscientas treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesetas con ochenta y ocho céntimos), para las dos Escuelas de Aizarnazabal; 184.969,50 pesetas (ciento ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y nueve pesetas con cincuenta céntimos), para las dos viviendas de Aizarnazabal; 223.870,40 pesetas (doscientas veintitrés mil ochocientas setenta pesetas con cuarenta céntimos), para la Escuela mixta con vivienda de Orendain, y 833.748,58 pesetas (ochocientos treinta y tres mil setecientos cuarenta y ocho pesetas con cincuenta y ocho céntimos), para las cuatro Escuelas con cuatro viviendas de Deva.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones que están de manifiesto en el lugar indicado anteriormente.

San Sebastián, 15 de julio de 1957.—El Presidente (ilegible).

Modelo de proposición

D. vecino de provincia de ... con domicilio en la ... de ..., número ... enterado del anuncio inserto en el BO-

LETIN OFICIAL DEL ESTAD (o de la provincia de Guipúzcoa) del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de en la localidad de provincia de Guipúzcoa, cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas con sujeción estricta a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «con la rebaja del ... (en letra) por ciento».

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)
3.467.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones

BARCELONA

AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Juan Guila Giro.
Localidad del emplazamiento: Suria.
Capital ampliación: 130.000 pesetas.
Objeto de la petición: Sustituir en su fábrica de pastas para sopa una amasadora y una prensa a husillo de 10 kilogramos de capacidad por una prensa automática.

Producción anual actual: 35.000 kilogramos de pastas para sopa; producción anual después de la sustitución, 120.000 kilogramos de pastas para sopa.

Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.
Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos, por triplicado, que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.
Barcelona, 5 de junio de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
7.533.

Peticionario: Don Enrique Emeterio Iglesias.
Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 100.000 pesetas.
Objeto de la petición: Ampliar su fábrica de correas con una sección dedicada a la fabricación de tacos de cuero para la industria textil.

Producción: 25.000 tira-tacos, pasado-res, etc.

Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.
Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos, por triplicado, que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.
Barcelona, 27 de mayo de 1957.—El Ingeniero Subjefe, Enrique García Martí.
7.532.

Peticionario: Tintes y Acabados de Vilasar, S. L.
Localidad del emplazamiento: San Gines de Vilasar.

Capital de la ampliación: 100.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de tintes y acabados textiles con una sección de mercerizado.

Producción La capacidad del equipo de mercerizado es de 1.000 metros de tela en ocho horas.

Maquinaria: Extranjera, por valor de 95.000 pesetas.

Materias primas: Nacionales.
Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos, por triplicado, que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 3 de junio de 1957.—El Ingeniero Subjefe, Enrique García Martí.
7.518.

Peticionario: Unión Gráfica, S. L.
Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital total: 500.000 pesetas; aplicado a la ampliación: 400.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de tipografía.

Producción: Alcanzará a cajas plegables para laboratorios, 3.000.000; etiquetas para laboratorios, 2.000.000; tubos de plástico para laboratorio, 50.000 kilogramos; bolsas de diversos tamaños, 5.000.000.

Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.
Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos, por triplicado, que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 15 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
7.516.

Peticionario: «José Llaudet, S. A.»
Localidad del emplazamiento: Santa Eulalia de Riuprimer.

Capital de la ampliación: 20.000.000 de pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su actual industria de hilados y torcidos de algodón con la instalación en el nuevo emplazamiento de 6.000 husos de hilar y 2.000 husos de torcer y maquinaria complementaria.

Producción: Vendrá ampliada con kilogramos 125.000 de hilados, a base de promedio número 45, por año de trabajo.

Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos, por triplicado, que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 3 de junio de 1957.—El Ingeniero Subjefe, Enrique García Martí.
7.602.

Peticionario: Don Plácido Sola Martí.
Localidad del emplazamiento: Manresa.
Capital actual: 195.000 pesetas; de la ampliación, 140.000 pesetas.

Objeto de la petición: Solicita ampliar su industria de gasas para apósitos y vendajes con seis nuevos telares.

Producción actual: 26.000 kilogramos; con la ampliación será duplicada.

Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos, por triplicado, que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 4 de junio de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
7.601.

Peticionario: Don Isidro Herréiz Brissot.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 45.000 pesetas; ampliación: pesetas 46.200.

Objeto de la petición: Ampliación de su taller mecánico para la fabricación de piezas para el montaje de compresores y surtidores de gasolina.

Producción anual: 20 cigüefiales, 100 bielas, 100 distribuidores, 50 rotores, 100 pistones y 200 bulones.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos, por triplicado, que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 4 de junio de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas, 7.563.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Carlos Marin Velázquez.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 300.000 pesetas.

Objeto de la petición: Recubrimiento de alambres, cuerdas y tubos de plástico.

Producción: 2.000.000 de metros de alambre recubierto y 1.000.000 de metros entre tubos y cuerdas.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos, por triplicado, que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 28 de mayo de 1957.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí, 7.567.

Peticionario: Don Juan Tomás Sais.

Localidad del emplazamiento: Hospitalet de Llobregat.

Capital: 275.000 pesetas

Objeto de la petición: Instalación de una industria dedicada a la fabricación de productos impermeabilizantes, ignífugos, plastificantes y aceleradores del fraguado de morteros y hormigones de cemento Portland y morteros de yeso.

Producción: 15 toneladas métricas diarias.

Maquinaria: A adquirir en el mercado nacional.

Materias primas: A adquirir en el mercado nacional.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos, por triplicado, que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 4 de junio de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas, 7.600.

Peticionario: Don Pedro Solano Ahedo.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: Según el peticionario, 50.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar un taller de construcción de máquinas útiles.

Producción: Platos divisores y platos universales, 35.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos, por triplicado que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 29 de marzo de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas, 7.517.

BALIARES

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionarios: Don Salvador Balcells, don Miguel Brunet y don José Arguimbau.

Capital: 170.000 pesetas.

Emplazamiento: Palma de Mallorca.

Objeto: Ampliación de su industria de montaje y ajuste de artículos de pesca submarina con los elementos siguientes: una prensa hidráulica de 50 por 50 centímetros, una bomba hidráulica, un cilindro partador, con motor eléctrico de 15 CV.; un taladro mecánico, un torno revólver y una muela esmeril.

Producción: Escopetas para la pesca submarina, caretas, arpones, etc., por valor de 280.000 pesetas anuales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se considere, afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Palma de Mallorca, 7 de junio de 1957. El Ingeniero Jefe accidental, F. Puigmal, 7.519.

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don José Morillo Pons.

Capital: 67.474 pesetas.

Emplazamiento: Mercadal (Menorca).

Objeto: Instalación de una nueva industria de molino de piensos simples con los elementos siguientes: Un molino, un electromotor de 11.040 Kw. y accesorios varios.

Producción: Fabricación de piensos y pajas por un valor anual de unas 48.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Palma de Mallorca, 11 de junio de 1957. El Ingeniero Jefe accidental, F. Puigmal, 7.520.

CORDOBA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica, S. A.

Localidad de emplazamiento: Córdoba.

Presupuesto: 65.000.000 de pesetas.

Objeto de la petición: Ampliación de fábrica de motores y transformadores eléctricos con la instalación de una fábrica de aparellaje eléctrico de baja, media y alta tensión:

Maquinaria a importar: Una taladradora automática de husillos, otra de columna, tres taladradoras radiales, tres rectificadoras planeadoras, una rectificadora universal, dos sierras para metales, dos prensas hidráulicas de 40 y 150 toneladas, una prensa de enderezar, dos prensas punzonadoras, otra prensa Wiedmann de 32 estaciones, una prensa plegadora, dos afiladoras, una asentadora de filos, una máquina de soldar por resistencia, de 400 KVA.; dos prensas de soldar por puntos, de 300 y 200 KVA.; una máquina de dureza y una punteadora-rectificadora, valoradas en 15.840.000 pesetas.

Materias primas a importar: Productos manufacturados, semifabricados, materiales especiales, aislantes, resisten-

cias, cerámicas para pararrayos, cámaras de arte para interruptores etc. oscilando su valor en el periodo de 1959 a 1962 entre los 6.300.000 pesetas y los 8.800.000 pesetas al año y a partir de 1962 constituirá un 20 por 100 del valor de las materias primas.

Lo que se publica a efectos de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 Córdoba, 8 de junio de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. Gavin, 7.524.

GUIPUZCOA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Javier Zubiaurre Eceñarro.

Emplazamiento: Eibar.

Capital actual: 65.000 pesetas; destinada a la ampliación, 60.000 pesetas.

Objeto de la ampliación: Fabricación de interruptores. La actual, de 6.000 cepillos de alambre para pulimento, se aumentará con la de 1.000 interruptores al año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, en estas oficinas, Prim, número 35.

San Sebastián, 7 de junio de 1957.—El Ingeniero Jefe, Daniel Lafitte, 7.593.

LÍNEA ELÉCTRICA

Peticionario: Don Juan Llordes Creus. Emplazamiento: Gainchurizqueta, término de Lezo.

Objeto: Instalar una línea aérea trifásica a cinco KV., con conductor de cobre de cuatro milímetros de diámetro, sobre apoyos de madera, derivada de la de «Iberduero S. A.», y con longitud de 780 metros, terminando en centro de transformación de 30 KVA.

Presupuesto: 57.374.80 pesetas.

Sin importaciones.

Se hace pública esta petición en cumplimiento de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

San Sebastián, 8 de junio de 1957.—El Ingeniero Jefe, Daniel Lafitte, 7.594.

LA CORUÑA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Tomás Bussóns Maxilans.

Emplazamiento: Riveira.

Objeto de la petición: Legalizar la ampliación efectuada en su industria de secadero de bacalao.

Capital: 297.000 pesetas, de las cuales corresponden a la ampliación 47.000 pesetas.

Producción: 400.000 kilogramos anuales de bacalao seco.

Esta industria emplea maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

La Coruña, 10 de junio de 1957.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique, 4.386.

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don José Torres Facal. Emplazamiento: Carballo.

Objeto de la petición: Instalar una industria de tintorería.

Capital: 200.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

La Coruña, 31 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.
4.388.

NAVARRA

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Pablo González Ibáñez.

Emplazamiento: Mendavia.

Objeto de la industria: Fabricación de tejas y ladrillos.

Capital: 120.000 pesetas.

Producción: 600.000 unidades.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, a partir de su publicación, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gorriti, 32).

Pamplona, 3 de junio de 1957.—El Ingeniero Jefe (ilegible).
7.570.

Peticionario: Don Victoriano Salcedo Lapedriza.

Emplazamiento: Murillo el Fruto.

Objeto de la industria: Fabricación de conservas vegetales.

Capital: 225.000 pesetas.

Producción: 35.700 kilogramos al año.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, a partir de su publicación, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gorriti, 32).

Pamplona, 24 de mayo de 1957.—Por el Ingeniero Jefe, A. de Aranzadi.
508.

OVIEDO

AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: Química de Mieres, S. A.

Emplazamiento: Mieres.

Objeto: Ampliar su industria de obtención de anhídrido ftálico con la instalación de los siguientes elementos de procedencia nacional: Dos moto-ventiladores de 30 CV., un montacargas con motor de dos CV., tres grupos moto-reductores de 4.5 CV., un transformador de 100 KVA., un grupo electrógeno de 88 Kw., un moto-ventilador de cinco CV., un depurador de aguas de 1.500 litros/hora, un generador de vapor de 15 kilogramos y 1.000 kilogramos/hora, ocho aparatos de medida, tuberías y accesorios y un calorifugado.

Producción: Con la ampliación queda fijada en 720 toneladas anuales de anhídrido ftálico.

Como primera materia empleará pentóxido de vanadio de importación extranjera, por valor de 218.400 pesetas.

Capital: Con la ampliación aumenta en 3.000.000 de pesetas.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente, en el plazo de diez días, por duplicado, los escritos que estime necesarios, debidamente firmados y reintegrados, ante esta Delegación.

Oviedo, 23 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores Masavéu.
7.523.

Peticionario: Don Emilio Rodríguez Martínez.

Objeto: Ampliar su industria de fabri-

cación de herramientas, accesorios para la industria minera con la instalación de los siguientes elementos, todos de procedencia nacional: Cuatro martinetes, una sierra para cortar hierro, una prensa; potencia total, nueve CV.

Capital: Aumenta en 60.000 pesetas.

Producción: Escarpías, clavos, palomillas, fijas, soportes, jaulas de vagones mina, anillas, ganchos, grilletes, eslabones, hachas, picas, etc., 200.000 kilogramos anuales.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente los escritos que estime convenientes en las oficinas de esta Delegación, en días y horas hábiles, en el plazo de diez días, por duplicado y debidamente firmados y reintegrados.

Oviedo, 24 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores Masavéu.
7.522.

* * *

Peticionario: Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.

Objeto: Instalar línea de energía eléctrica a 10.000 V., con una longitud de 1.300 metros, y centro de transformación para electrificación de Ordoño y Silvota, en Siero, con una potencia de tres KVA.

Presupuesto: 86.083,69 pesetas.

No se solicita importación alguna.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente los escritos que estime convenientes en las oficinas de esta Delegación, en días y horas hábiles, en el plazo de diez días, por duplicado y debidamente firmados y reintegrados.

Oviedo, 27 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores Masavéu.
7.521.

SEVILLA

NUEVAS INSTALACIONES

Peticionario: R. Beca y Compañía.

Objeto: Instalación de una caseta de transformación con dos transformadores de 100 KVA. cada uno, 15.000/500, y otro de 85 KVA., 15.000/220-127 voltios, para alumbrado y fuerza motriz de la estación de bombeo de Villafranco del Guadalquivir, del término de Puebla del Río.

Todos los materiales serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que cuantos se consideren afectados por la misma puedan presentar los escritos que estimen pertinentes, por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, en estas oficinas.

Sevilla, 4 de junio de 1957.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sagrera.
7.595.

* * *

Peticionario: Doña Cecilia Puig Maestro-Amado.

Objeto: Instalación de un ramal de línea, a 15.000 voltios, y caseta de transformación de 20 KVA., en finca «Hacienda Santa Ana», del término de La Rinconada.

Todos los materiales serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que cuantos se consideren afectados por la misma puedan presentar los escritos que estimen pertinentes, por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, en estas oficinas.

Sevilla, 7 de febrero de 1957.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sagrera.
507.

TARRAGONA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Mateo Tomás Bartolí.

Emplazamiento: Tarragona.

Capital industria: 55.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar un taller de carpintería.

Producción anual: 40 puertas, 40 ventanas y estantes, armarios, etc., en cantidad variable, por depender de la demanda.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sitas en la rambla del Generalísimo, 25, entresuelo.

Tarragona, 21 de mayo de 1957.—El Ingeniero Jefe, José María Salvadores.
7.573.

VALENCIA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don José Enrique Tormo Sabater.

Emplazamiento: Valencia.

Capital: 5.000.000 de pesetas.

Objeto: Ampliar su industria de fabricación de tableros, chapas y asientos de fantasía con la instalación de una sierra galera de 1,10 metros de diámetro, una máquina plana de 2,30 metros para corte de chapas, caldera de vapor y guillotina automática.

Producción anterior: Tableros, 217.500 metros cuadrados; chapas, 122.500 metros cuadrados; asientos varios, 125.000 metros cuadrados. Con la ampliación: Tableros, 38.625 metros cuadrados; chapas, 18.375 metros cuadrados; asientos varios, 18.750 metros cuadrados; como subproductos, tableros procedentes de maderas «duras», variable.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Valencia, 8 de junio de 1957.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.
7.527.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Che, S. A.

Emplazamiento: Valencia.

Objeto: Instalar una industria de fabricación de horchatas embotelladas, con un triturador, una batidora y otra maquinaria que completa esta fabricación, para una producción previa de 360.000 litros anuales de horchata de chufas.

Capital social: 2.000.000 de pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen pertinentes, por triplicado, en el plazo de diez días, en estas oficinas, plaza de Alfonso el Magnánimo, 6.

Valencia, 3 de junio de 1957.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.
7.525.

* * *

Peticionario: Don Manuel Navarro Llopis.

Emplazamiento: Valencia.

Capital: 100.000 pesetas.

Objeto: Instalar un taller de encuadernación.

Producción: 20.000 libros encuadernados, con un valor aproximado de 500.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las ofi-

cinas de esta Delegación de Industria, plaza de Alfonso el Magnánimo, 6.

Valencia, 8 de junio de 1957.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.
7.526.

Peticionario: Don Rafael Miralles Peiró.
Localidad: Jeresa.

Capital: 200.000 pesetas.

Objeto: Instalar un cinematógrafo de verano con 500 localidades.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Alfonso el Magnánimo, 6.

Valencia, 5 de junio de 1957.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.
7.528.

Peticionario: Don Rafael Miralles Peiró.
Emplazamiento: Jeresa.

Capital: 200.000 pesetas.

Objeto: Instalar un cinematógrafo cubierto con 500 localidades.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Alfonso el Magnánimo, 6.

Valencia, 7 de junio de 1957.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.
7.529.

Peticionario: Don Enrique Bartual Pérez.
Emplazamiento: Valencia.

Capital: 100.000 pesetas.

Objeto: Construcción de toda clase de objetos de carpintería de armar.

Producción: 800 piezas (puertas, ventanas, etc.), por un valor de 150.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen pertinentes, por triplicado, en el plazo de diez días, en estas oficinas, plaza de Alfonso el Magnánimo, 6.

Valencia, 7 de junio de 1957.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.
7.530.

Distritos Mineros

MURCIA

LAVADERO DE MINERALES EN LA MINA «MANUEL», DEL TÉRMINO DE CARTAGENA

Peticionario: Tobal Sáez y Compañía, Sociedad Limitada, con domicilio en Cartagena.

Ubicación: Mina «Manuel», sita en el Cabezo del Oromán y Peña del Aguila, término de Cartagena.

Objeto de la petición: Instalar un lavadero de minerales por el sistema de flotación diferencial.

Capacidad de tratamiento: Cien toneladas métricas diarias de mineral bruto.

Maquinaria: Cinta transportadora de 450 metros de longitud, una machacadora de mandíbulas tipo M-2, dos girovilladores tipo G-2, otra cinta transportadora de 35 metros de longitud, otra de cuatro metros, un molino de bolas biconico, un clasificador, tipo espiral, de cinco metros de longitud, un circuito para flotación de galena, constituido por un acondicionador y nueve celdas para flotación; otro circuito similar para la flotación de la blenda, un tanque espesador de siete metros de diámetro, un grupo moto-

bomba para elevación de las aguas recuperadas; motores eléctricos: tres de un CV., dos de 2,5 CV., tres de cuatro CV., 11 de ocho CV., cuatro 20 CV. y uno de 70 CV.

Toda la maquinaria es de procedencia nacional.

Materiales: Hierro, cemento, maderas y otros no sometidos a cupo.

Materias primas: Minerales y tierras procedentes de la mina «Manuel».

Capital a invertir: 2.726.410 pesetas

Lo que se hace público para general conocimiento, y para que las personas que se consideren afectadas por esta petición puedan presentar sus escritos, por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en esta Jefatura, calle de Santa Teresa, 3

Murcia, 10 de junio de 1957.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Payá.
7.535.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Distritos Forestales

SEVILLA

Peticionario: Don José García Pérez.
Objeto de la petición: Legalización de una industria de preparación de corcho en plancha.

Emplazamiento: Sevilla. Calle Bosque, número 1.

Los industriales que se consideren afectados presentarán sus escritos por triplicado, y en un plazo de diez días, en las oficinas de este Distrito Forestal, sito en plaza de España.

Sevilla, 14 de junio de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. Corripio.
4.356.

Peticionario: Don José García Pérez.
Objeto de la petición: Legalización de una industria de preparación de corcho en plancha.

Emplazamiento: Constantina.

Los industriales que se consideren afectados presentarán sus escritos por triplicado, y en un plazo de diez días, en las oficinas de este Distrito Forestal, sito en plaza de España.

Sevilla, 14 de junio de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. Corripio.
4.352.

MINISTERIO DEL AIRE

Dirección General de Servicios

JUNTA CENTRAL DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

CONCURSOS

Se anuncia concursos públicos para la adquisición de los materiales del Servicio de Armamento que a continuación se relacionan, por los importes que también se expresan:

Expediente J. E. núm. 9-57. Servicio Central de Armamento

24.500 cartuchos de señales de 1", por un importe total máximo de 243.257,50 (doscientas cuarenta y tres mil doscientas cincuenta y siete pesetas con cincuenta céntimos).

Expediente J. E. núm. 31-57. Servicio Central de Armamento

1.500 dispositivos fumígenos, según plano C-126, por un importe total máximo de 150.000 (ciento cincuenta mil) pesetas.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como el modelo de proposición, se hallan de manifiesto en la Se-

cretaría de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones de la Dirección General de Servicios (Romero Robledo, número 8, cuarta planta)

El acto de estos concursos tendrá lugar en los locales que ocupa esta Junta Central de Adquisiciones (Ministerio del Aire), a las 10 (diez) horas de día 21 (veintiuno) de agosto de año actual.

Será requisito indispensable para tomar parte en el concurso de cartuchos la presentación de cinco cartuchos muestra. Dichas muestras podrán ser presentadas en la Secretaría de la Junta hasta la misma hora de celebración del concurso. Deberán presentarse proposiciones separadas para cada expediente

Los concursos se celebrarán con arreglo al Reglamento provisional para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Real Orden circular de 10 de enero de 1931 («C. L.» número 14) y Ley de 20 de diciembre de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 359) y demás disposiciones complementarias.

Los gastos de los anuncios serán satisfechos por los adjudicatarios.

Madrid, 16 de julio de 1957.—El Teniente Coronel-Secretario, José Prado Hervás.
8.674.

Dirección General de Protección de Vuelo

JUNTA ECONOMICA.—AYUDA AMERICANA

La Dirección General de Protección de Vuelo convoca concurso público para la adquisición del siguiente material

Concurso núm. 5/7 de la ICA. Autorización de compra núm 52-37-123-6-70029. Subautorización de compra núm 70029-1.

MATERIAL:

Reguladores estáticos de corriente constante con control de brillo de 25 KVA. y repuestos.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales se hallarán de manifiesto en el Ministerio del Aire, Dirección General de Protección de Vuelo, Sección Técnica (Romero Robledo, 8, cuarta planta), durante los días y horas hábiles de oficina.

El acto de celebración de este concurso tendrá lugar el próximo día 24 de agosto, a las trece horas en la Sala de Juntas de la Dirección General de Protección de Vuelo, sita en el Ministerio del Aire (Romero Robledo, 8, cuarta planta).

Las condiciones, garantías, precio límite y modelo de proposición para tomar parte en estos concursos figurarán en los pliegos de condiciones legales. Los gastos de los anuncios serán por cuenta del adjudicatario.

Madrid, 16 de julio de 1957.—El Secretario de la Junta Económica (ilegible).
8.675.

Región Aérea Central

SERVICIO DE OBRAS

Junta Económica

Se convoca a subasta pública la ejecución de la obra al ed de distribución general de agua y depósito en la Base Aérea de Matarán (Salamanca), por un importe de pesetas un millón setecientas trece mil seiscientos cuarenta y dos con cuatro céntimos (1.713.742,04 ptas.), incluidos los beneficios de contrato, 9 por 100 de beneficio industrial y 2,5 por 100 de administración y 0,50 por 100 para conservación de la obra durante el plazo de garantía. El importe de la fianza provisional es de treinta mil setecientos seis pesetas con trece céntimos (30.706,13 pe-

setas). Los pliegos de condiciones técnicas y legales, modelo de proposición, así como los demás documentos del proyecto, podrán examinarse en las oficinas de este Servicio, Martín de los Heros, 51, segunda planta, y en Salamanca, calle de Monterrey, número 7, todos los días laborables, a las horas de oficina. La apertura de pliegos tendrá lugar a las trece treinta horas del día 8 de agosto próximo en la Jefatura de este Servicio. Las obras deberán estar terminadas el 31 de diciembre del año en curso.

Los señores licitadores presentarán documentación acreditativa de haber ejecutado obras de la índole de la que origina esta subasta.

El importe de los anuncios, de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 17 de julio de 1957.—El Comandante Secretario de la Junta, José Artigas.

3.468.

* * *

Se convoca a subasta pública la ejecución de la obra «Alcantarillado general para la Base Aérea de Maticán (Salamanca)», por un importe de un millón quinientas dos mil sesenta pesetas con setenta y cinco céntimos (1.502.060,75 ptas.),

Región Aérea Atlántica

JUNTA REGIONAL DE ADQUISICIONES

Expediente núm. 51-12-57

CONCURSO

Autorizado por la Superioridad se celebrará en la Región Aérea Atlántica (paseo Zorrilla, 68) concurso para la adquisición de siete mil kilogramos (7.000) de garbanzos y cuatro mil (4.000) kilogramos de alubias blancas, con destino a la Zona Aérea de Marruecos, a las once horas del día 14 de agosto de 1957.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales podrán ser examinados en la Jefatura de la Región y en el Depósito de León, durante las horas hábiles de oficina.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Valladolid, 16 de julio de 1957.—El Secretario de la Junta de Adquisiciones, Andrés Sánchez Caamaño.

8.673.

* * *

Zona Aérea de Baleares

SERVICIO DE OBRAS

Secretaría de la Junta Económica

Se convoca a concurso para la adjudicación de «Mobiliario del edificio para mardo de Escuadrón en la Base Aérea de Son San Juan», por un importe de doscientas noventa y tres mil ciento ochenta y dos pesetas (293.182 ptas.), en cuya cantidad está incluido el beneficio de contrata.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como los planos estarán expuestos a disposición de los señores concursantes en la Secretaría de esta Junta, sita en la calle de Mateo Enrique Lladó, sin número.

Será condición indispensable para concurrir haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales la fianza de 5.863,64 pesetas.

El concurso se celebrará el día 10 de agosto, a las once horas.

En el caso de que dos o más licitadores presentasen proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de

incluidos los beneficios de contrata; 9 por 100 de beneficio industrial y 2,5 por 100 de administración y 1 por 100 para conservación de la obra durante el plazo de garantía. El importe de la fianza provisional es de veintisiete mil quinientas treinta pesetas con noventa céntimos (pesetas 27.530,90). Los pliegos de condiciones técnicas y legales, modelo de proposición, así como los demás documentos del proyecto, podrán examinarse en las oficinas de este Servicio, Martín de los Heros, 51, segunda planta, y en Salamanca, calle de Monterrey, número 7, todos los días laborables, a las horas de oficina. La apertura de pliegos tendrá lugar a las nueve cuarenta y cinco horas del día 8 de agosto próximo, en la Jefatura de este Servicio. Las obras finalizarán en 31 de diciembre del año en curso.

Los señores licitadores presentarán documentación acreditativa de haber ejecutado obras de la índole de la que origina esta subasta.

El importe de los anuncios, de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 17 de julio de 1957.—El Comandante Secretario de la Junta, Jesús Artigas.

3.469.

aquellas proposiciones, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación mediante sorteo.

El presente anuncio será a cargo del adjudicatario.

Palma de Mallorca, 15 de julio de 1957. El Secretario de la Junta Económica.

8.672.

* * *

MINISTERIO DE COMERCIO

Instituto Español de Moneda Extranjera

Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en las normas X y XII publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de abril de 1957, con vigencia desde el día 22 al 28 de julio de 1957, salvo aviso en contrario.

Francos franceses, marroquíes y argelinos	12,00
Libras esterlinas	117,60
Libras egipcias de cuenta Convenio	120,41
Libras de cuenta Islandia	117,42
Dólares	42,00
Dólares de cuenta (1)	41,93
Dólares canadienses	43,83
Francos suizos libres	970,31
Francos suizos de cuenta Convenio	968,85
Escudos libres	146,08
Escudos de cuenta Convenio	145,86
Francos belgas	84,00
Francos Congo belga (billetes). Florines	83,46
Coronas suecas	1.105,26
Coronas danesas	8,11
Coronas noruegas	6,08
Deutschmarks	5,88
Schillings austriaco (billetes)	10,00
Liras	1,44
Cruceiros (billetes)	6,75
Pesos mejicanos	51,20
Peños colombianos (billetes)	3,34
Pesos uruguayos (billetes)	4,12
Soles (billetes)	8,62
Bolívares (billetes)	1,51
	9,97

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Austria, Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Chile, China, Ecuador, El Salvador, Finlandia, Grecia, Italia, Méjico, Paraguay, Turquía y Uruguay.

Este Boletín anula los anteriores. Madrid, 22 de julio de 1957.

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos

CORDOBA

De conformidad con lo resuelto por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de junio de 1955 convocó la contratación, mediante subasta pública, de las obras de pavimentación de las calles Fernando Colón y Maese Luis, bajo el tipo de 384.642,04 pesetas, cuyas obras deberán quedar terminadas en el plazo de noventa, contados desde las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de formalización del contrato.

El proyecto, presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos que integran el expediente, quedan desde hoy de manifiesto en la oficina de Fomento Extraordinario de la Secretaría municipal, en donde pueden examinarse en las horas de oficina por cuantas personas deseen tomar parte en la licitación.

La garantía provisional para interesarse en la subasta se fija en la cantidad de 11.539,25 pesetas, la cual se convertirá por el rematante en definitiva, elevándola a la suma que represente el 6 por 100 del remate.

Estas garantías habrán de constituirse según disponen los artículos 75 y 76 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en metálico, en valores públicos emitidos por el Estado español y el Banco de Crédito Local de España, o en créditos reconocidos y liquidados por esta Corporación en la Depositaria de este Excmo. Ayuntamiento o en la Sucursal de Córdoba de la Caja General de Depósitos.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, presentándose de conformidad con la regla segunda del artículo 31 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en sobre cerrado, en el que se incluirán los documentos exigidos para esta licitación, en la oficina de Fomento Extraordinario de la Secretaría de este Concejo, durante el transcurso del plazo de veinte días hábiles, o sea hasta el anterior al en que haya de efectuarse la subasta y en horas de diez a doce.

De conformidad con lo resuelto por el Decreto del Ministerio de la Gobernación, de 11 de enero del presente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 24), podrán admitirse proposiciones cuya cuantía exceda del importe del presupuesto, rigiendo para su adjudicación los preceptos del mismo.

La apertura de las plicas presentadas tendrá lugar ante mi Autoridad o Concejal en quien delegue, en el despacho oficial de esta Alcaldía, a las doce horas del día posterior hábil al en que expire el plazo de los veinte días, también hábiles, por que se anuncia esta subasta, a contar desde el día siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A los efectos procedentes, se hace constar que se han cumplido los requisitos señalados en los números 2 y 3 del artículo 25 del Reglamento de Contratación, ya citado.

Córdoba, 12 de julio de 1957.—El Alcalde (ilegible).

Modelo de proposición

Don, vecino de con domicilio en la calle, núm., enterado del proyecto, presupuesto, cuadro de precios y pliego de condiciones, referentes a las obras de pavimentación de las calles Fernando Colón y Maese Luis, se obliga y compromete llevarlas a cabo con sujeción estricta al estudio facultativo y cláusulas que regulan su ejecución, en la suma de pesetas (en letra) (admitiendo o mejorando el tipo fijado).

Asimismo se compromete a que las re-

muneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada de trabajo y por horas extraordinarias, no serán inferiores a las fijadas por la legislación vigente, a utilizar en estos trabajos a obreros parados o inscritos en la Oficina de Colocación Obrera de esta ciudad, y a satisfacer al organismo correspondiente las cuotas de subsidio familiar, retiro a la vejez y cuantas otras les afecten por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma.)

3.461.

LLANERA (ASTURIAS)

De conformidad con el acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de marzo de 1957, el de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de 10 de julio de 1957, y los artículos 312 de la Ley de Régimen Local texto refundido de 24 de junio de 1955 y el artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se anuncia la siguiente subasta.

1.º Objeto de licitación.—Obras de construcción de aceras y alumbrado en el barrio de Posada.

2.º Tipo de licitación.—Seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos nueve pesetas con cero cinco céntimos

3.º Plazo.—La obra estará entregada

provisionalmente en el plazo de noventa días

4.º Pagos.—Los pagos se realizarán por certificación de obra, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, existiendo crédito suficiente en el presupuesto municipal.

5.º Proyecto y pliego de condiciones.—Están de manifiesto en la Oficina Técnica Municipal del Ayuntamiento.

6.º Garantía provisional.—Del tres por ciento, que asciende a diecinueve mil ochocientas pesetas.

7.º Garantía definitiva.—Del seis por ciento, que asciende a treinta y nueve mil seiscientas pesetas, y prestará el adjudicatario.

8.º Modelo de proposición.—Don, con domicilio en en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, toma parte en la subasta de las obras de construcción de aceras y alumbrado en el barrio de Posada, anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número de fecha a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece el precio de pesetas, que significa una baja pesetas, sobre el tipo de licitación.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Está en posesión del carnet de em-

presa con responsabilidad que exige el artículo segundo del Decreto de 26 de noviembre de 1954 y la Orden ministerial de 29 de marzo de 1956, expido el (o se halla comprendido en las excepciones c) o d) del artículo cuarto del citado Decreto, según los casos).

d) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

e) Acepta cuantas obligaciones se derivan de los pliegos de condiciones de la subasta.

..... a de de 19.....

(El licitador.)

9.º Bastanteo de poderes.—Cuando la proposición se formule por medio de representante, el poder que acredite tal condición será bastanteado por el Secretario del Ayuntamiento o por cualquier Letrado en ejercicio en Llanera o en la capital de la provincia si no los hubiese en aquella población.

10. Presentación de pliegos.—En las oficinas municipales del Ayuntamiento de Llanera, de las once a las trece horas de los días hábiles, hasta el anterior al de la apertura de pliegos.

11. Apertura de pliegos.—En el despacho de la Alcaldía de Llanera, a las doce horas de transcurridos veinte días hábiles desde este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Llanera, 13 de julio de 1957.—El Alcalde (ilegible).

3.454.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SALA TERCERA

RELACION de los pleitos incoados en las Salas de lo Contencioso-administrativo

Pleito número 8.396. Secretaria señor Navarrete: Comercial Comballa Sagrera, Sociedad Anónima, contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 14 de mayo de 1957, sobre aforo de residuos sulfúricos de la fabricación de pasta de papel.

Pleito número 8.354. Secretaria señor Navarrete: Doña Isabel Sancho Chilleda, contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 26 de marzo de 1957, sobre aforo de desperdicios de lana.

Pleito número 8.263. Secretaria del señor Navarrete. Don Gregorio Ruiz Cárdenas, contra acuerdo expedido por el Ministerio de Obras Públicas en 11 de febrero de 1957, sobre multa y apercibimiento de caducidad de concesión de líneas de transporte de viajeros.

Pleito número 8.255. Secretaria señor Navarrete: Mutua Regional Gallega de Seguros, contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de febrero de 1957, sobre tarifa tercera sobre la riqueza mobiliaria.

Pleito número 8.346. Secretaria señor Navarrete. La Mutua Patronal Pesquera de Vigo, contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de febrero de 1957, sobre Contribución de Utilidades. Tarifa tercera.

Pleito número 8.304. Secretaria señor Maycas.—Unión Mutua Tinerfeña, contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de febrero de 1957, sobre Tarifa tercera de Utilidades.

Pleito número 8.317. Secretaria señor Maycas.—Mutua Leridana de Seguros, contra Orden expedida por el Ministerio

de Hacienda en 5 de febrero de 1957 sobre Tarifa tercera de Utilidades.

Pleito número 8.335. Secretaria señor Maycas.—Mutualidad Patronas sobre Accidentes de Trabajo Valdurense contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de febrero de 1957, sobre Tarifa tercera de Utilidades.

Pleito número 8.303. Secretaria señor Navarrete.—La Mutua Naviera, contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de febrero de 1957, sobre Tarifa tercera de Utilidades.

Pleito número 8.319. Secretaria señor Navarrete.—La Seguridad Mutua, Sociedad de Accidentes, contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de febrero de 1957, sobre Tarifa tercera de Utilidades.

Pleito número 8.316. Secretaria señor Navarrete.—La Mutua Harinera de Accidentes del Centro de España, contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de febrero de 1957 por la que se declaran que las Mutualidades como la recurrente están sujetas a la Contribución por la Tarifa tercera de Utilidades.

Pleito número 8.309. Secretaria señor Navarrete.—Mutua Montañesa de Seguros, contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de febrero de 1957, sobre Contribución por la Tarifa tercera de Utilidades.

Pleito número 8.170. Secretarias señor Maycas.—Bontigul y Compañía, S. A. contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 12 de diciembre de 1956, sobre impuesto de conservas alimenticias.

Pleito número 8.203. Secretaria señor Maycas.—Comercial Comballa Sagrera, Sociedad Anónima, contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 5 de marzo de 1957, sobre aforo de óxido de hierro sintético.

Pleito número 8.005. Secretaria señor

Maycas.—Comercial Comballa Sagrera, Sociedad Anónima, contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 5 de febrero de 1957, sobre aforo de óxidos de hierro rojo, amarillo y negro

Pleito número 8.262. Secretaria señor Navarrete.—Mutua de Accidentes de Hoteles, Cafés, Restaurantes y Similares, contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de febrero de 1957 sobre Tarifa tercera de Utilidades

Pleito número 8.411. Secretaria señor Navarrete.—Rugico, S. A., contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 26 de febrero de 1957, sobre aplicación del cambio oro a las hojas de adeudo números 510-56 y 511-56 de Depósito Franco.

Pleito número 8.328. Secretaria señor Navarrete.—Mutualidad de Patronos Agrícolas de Gulpúzcoa, contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de febrero de 1957, por la que se declara que las entidades como la recurrente están sujetas a la contribución por la Tarifa tercera de Utilidades.

Pleito número 8.350. Secretaria señor Navarrete.—Metro Goldwyn Mayer Ibérica, S. A., contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 2 de abril de 1957, sobre aforo, copias de películas.

Pleito número 8.346. Secretaria señor Navarrete.—Orconera Iron Ore Company Limited, contra resolución expedida por el Ministerio de Obras Públicas en 28 de enero de 1957, sobre aplicación del arbitrio creado por Real Orden de 29 de marzo de 1904

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 25 de junio de 1957.—El Secretario Decano, Ramón Maycas.

4.739, 4.740, 4.741 y 4.742.

SALA CUARTA

RELACION DE LOS PLEITOS INCOADOS ANTE LAS SALAS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Pleito número 7.950.—Secretaría vacante: Doña Celsa María Sarandees Martínez, contra resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 15 de octubre de 1956, sobre licencia para apertura de una farmacia.

Pleito número 8.019.—Secretaría vacante: Don Pedro Rocafort Espar, contra resolución expedida por el Ministerio de Industria en 7 de noviembre de 1956, sobre concesión de modelo de utilidad número 52.595.

Pleito número 7.944.—Secretaría señor Rodríguez: Farbenfabriken Bayer Artien-gesellschaft, contra resolución expedida por el Ministerio de Industria en 4 de octubre de 1956, sobre concesión marca número 305.125 «Coscasprim».

Pleito número 8.049.—Secretaría vacante: Don Joaquín María Arancil Barra, contra Orden expedida por el Ministerio de Justicia en 4 de diciembre de 1956, sobre cese en el cargo de Presidente del Tribunal Tutelar de Las Palmas.

Pleito número 8.011.—Secretaría vacante: «F. Hollmann La Roche Cia., S. A.», contra resolución expedida por el Ministerio de Industria en 17 de octubre de 1956, sobre concesión marca número 294.960 a favor de «Walker Laboratorios».

Pleito número 7.874.—Secretaría señor Rodríguez: Don Pedro Martínez Erasó, contra resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 17 de octubre de 1956, sobre personal comprendido en el régimen especial agropecuario.

Pleito número 8.072.—Secretaría señor Rodríguez: Ayuntamiento de Novares de Enmedio, contra resolución expedida por el Ministerio de Agricultura en 21 de noviembre de 1956, sobre deslinde monte Sierravalde Fuentes, número 200, B. del Catálogo (Segovia).

Pleito número 8.092.—Secretaría señor Herrero: Don Francisco Rodríguez Palacios y otros, contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 5 de noviembre de 1956, sobre deslinde del monte «Nevociro» (Lugo).

Pleito número 8.059.—Secretaría señor Rodríguez: Don Lorenzo del Río López, contra Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 6 de diciembre de 1956, sobre denegación de ingreso en su cargo de Jefe de la Clínica de Odontología en el Hospital «Niño Jesús».

Pleito número 8.117.—Secretaría vacante: Don Fernando López de Castro Fernández, contra Orden expedida por el Ministerio de Comercio en 20 de enero de 1957, sobre cese como Inspector de la Comisión de Abastecimiento y Transportes.

Pleito número 8.033.—Secretaría señor Rodríguez: Doña María Teresa Arroyó Bernete, contra resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 12 de enero de 1957, sobre aprobación deslinde y parcelación de las vías pecuarias del término de Galapagar (Madrid).

Pleito número 8.121.—Secretaría señor Herrero: «Inmobiliaria Juban, S. A.», contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 14 de diciembre de 1956, sobre fijación de justiprecio.

Pleito número 8.029.—Secretaría vacante: «O. So. Grape Co», contra resolución expedida por el Ministerio de Industria en 27 de abril de 1956, sobre denegación del Registro de la marca número 297.088.

Pleito número 7.972.—Secretaría señor Rodríguez: «Constaulds Limited», contra resolución expedida por el Ministerio de Industria en 12 de junio de 1956, sobre denegación de concesión de registro marca número 290.158.

Pleito número 7.906.—Secretaría señor Rodríguez: Don Epifanio Torres Carnerco, contra resolución expedida por el Ministerio de Industria en 28 de julio de 1956, sobre concesión del modelo de uti-

lidad número 50.452 a «Expor-Embalaje, Sociedad Anónima».

Pleito número 8.114.—Secretaría vacante: «José Castellón y Cia», contra resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 11 de diciembre de 1956, sobre multa de 25.000 pesetas impuestas por la Fiscalía Superior de la Vivienda.

Pleito número 7.937.—Secretaría vacante: Ayuntamiento de Badajoz, contra resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 26 de octubre de 1956, sobre constitución como partida local menor del pueblo de Guadiana del Ceredillo.

Pleito número 7.973.—Secretaría vacante: «Courtanlds Limited», contra resolución expedida por el Ministerio de Industria en 7 de junio de 1956, sobre denegación registro de la marca número 283.701 «Acetara».

Pleito número 8.110.—Secretaría señor Herrero: Don Manuel Gallardo Montesinos, contra Orden expedida por el Ministerio de Industria sobre titularidad y otros extremos relativos a una fábrica de conservas y salazones de pescados en Barbate (Cádiz).

Pleito número 8.132.—Secretaría señor Herrero: Don Francisco Pastor Aguelló, contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 26 de julio de 1956, sobre deslinde parcial del monte «Pedrosa, Ferriol y Castellar», número 15 R., en Alicante, y término municipal de Elche.

Pleito número 8.000.—Secretaría vacante: «Hijos de J. Ramón Salaverria», contra resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 5 de noviembre de 1957, sobre multa de 500 pesetas.

Pleito número 8.043.—Secretaría vacante: Don Crescencio Caballero Sanz, contra resolución expedida por el Ministerio de Industria en 10 de enero de 1957, sobre separación del servicio de cartero urbano.

Pleito número 7.930.—Secretaría señor Herrero: «Owens-Corning, Fibergla Corporation», contra resolución expedida por el Ministerio de Industria en 22 de mayo de 1956, sobre concesión del registro marcas números 300.487, 300.492 y 300.493, denominada «Fiberglass».

Pleito número 8.077.—Secretaría señor Herrero: Don Teodoro Carrete Gómez, contra Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 13 de julio de 1956, sobre inclusión en el Registro público de Solares de la finca número 21 en la calle del Carmen y 20 de Preciados.

Pleito número 8.081.—Secretaría señor Herrero: Ayuntamiento de Bóveda (Lugo), contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 5 de noviembre de 1956, sobre deslinde del monte «Nevorico».

Pleito número 7.891.—Secretaría señor Herrero: «C. H. Bochringer Lohn», contra resolución expedida por el Ministerio de Industria, sobre concesión del registro de la marca nacional número 308.034, denominada «Turamita».

Pleito número 8.045.—Secretaría señor Rodríguez: Don Miguel Zaragoza Alvaro, contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo, en 19 de noviembre de 1957, sobre liquidación de cuotas de Mutualidad Laboral de Seguros.

Pleito número 8.018.—Secretaría señor Rodríguez: Don Pedro Rocafort Espar, contra resolución expedida por el Ministerio de Industria, en 6 de noviembre de 1956, sobre concesión a favor de don Lino Bosco, del modelo de utilidad núm. 52.596.

Pleito número 7.999.—Secretaría señor Rodríguez: La Nueva Pañera Industrial, Sociedad Anónima, contra resolución expedida por el Ministerio de Trabajo, en 16 de noviembre de 1956, sobre liquidación de cuotas del Montepío Laboral de Panadería.

Pleito número 7.890.—Secretaría vacante: C. A. Rodríguez Sohn Chemiche F. I., contra resolución expedida por el Ministerio de Industria, en 26 de septiembre de

1956, sobre concesión de marca número 303.516 «Custophan».

Pleito número 8.032.—Secretaría señor Herrero: Don José Pérez de Avila, contra Orden expedida por el Ministerio de Justicia, en 10 de noviembre de 1956, sobre separación del recurrente del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Pleito número 8.061.—Secretaría señor Herrero: Doña Isabel Cervera Bret, contra Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, en 28 de enero de 1957, sobre autorización para instalar una Oficina de Farmacia en el número 3 de la calle Santaló, de Barcelona.

Pleito número 7.935.—Secretaría señor Herrero: Don Víctor Cristóbal López, contra resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación, en 3 de noviembre de 1956, sobre expropiación de finca urbana.

Pleito número 8.028.—Secretaría señor Rodríguez: doña Teresa Becerra Montesinos, contra Orden expedida por el Ministerio de Industria, en 3 de enero de 1957, sobre aprobación de deslinde del monte denominado «Dehesa de Matallana», término de Lora del Río.

Pleito número 8.008.—Secretaría señor Rodríguez: Don Ignacio de Arteaga y Falguera, contra resolución expedida por el Ministerio de Industria, en 7 de agosto de 1956, sobre autorización de arrendamiento de las minas «Petra número 3 y número 63» y «Castilla número 200».

Pleito número 7.993.—Secretaría vacante: «Ferrándiz, S. A.», contra resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 11 de enero de 1957, sobre señalamiento del mínimo de máquinas para cada trabajador en jornada de ocho horas.

Pleito número 7.997.—Secretaría vacante: Don Miguel Zaragoza Alvaro, contra resolución expedida por el Ministerio de Trabajo, en 19 de noviembre de 1956, sobre liquidación de cuotas de Seguros Sociales y Sindical, por un total de pesetas 17.859.78.

Pleito número 7.896.—Secretaría vacante: Don Sebastián Badía, contra resolución expedida por el Ministerio de Industria, en 20 de septiembre de 1956, sobre concesión de la marca número 306.572, denominada «Reservil».

Pleito número 7.971.—Secretaría señor Herrero: Don Juan de Avalos y G. Taborada, contra resolución expedida por el Ministerio de Trabajo, en 26 de octubre de 1956, sobre liquidación de cuotas de Seguros Sociales Unificados.

Pleito número 7.682.—Secretaría señor Herrero: Ayuntamiento de Pasajes, contra resolución expedida por el Ministerio de Trabajo, en 8 de junio de 1956, sobre cierre del Comercio en días festivos.

Pleito número 7.412.—Secretaría señor Herrero: «Haso Olmon y Asins, S. A. C.», contra resolución expedida por el Ministerio del Ejército, en 22 de marzo de 1956, sobre rescisión resolución precios.

Pleito número 7.627.—Secretaría señor Herrero: Real Archicofradía de la Purísima Concepción, contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo, en 2 de mayo de 1956, sobre acoplamiento del personal de dicha Empresa en el Reglamento Laboral de Seguros.

Pleito número 7.801.—Secretaría señor Herrero: Don Luiz Paz Rodríguez, contra Ordenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación, en 24 de septiembre de 1954 y 22 de agosto de 1956, sobre personal.

Pleito número 7.975.—Secretaría señor Herrero: Don Francisco Rodríguez Merela, contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo, en 2 de noviembre de 1956, sobre resolución concurso, en la Escuela Unica de la F., Seguros Obligatorios de Enfermedad.

Pleito número 7.952.—Secretaría señor Herrero: Doña Encarnación Rodríguez García, contra resolución expedida por el Ministerio de Trabajo, en 20 de noviembre de 1956, sobre ocupación de finca.

Pleito número 7.957.—Secretaría señor Rodríguez: «Nueva Pañería Industrial, Sociedad Anónima», contra resolución expedida por el Ministerio de Trabajo, en 9 de noviembre de 1956, sobre falta su cotización de primas a la producción por 54 trabajadores, importando 31.933.37 pesetas.

Pleito número 8.027.—Secretaría señor Herrero: «Catalina, Inc. Los Angeles (California)», contra resolución expedida por el Ministerio de Industria, en 14 de septiembre de 1956, sobre denegación del registro de la marca núm. 301.435, denominada «Catalina».

Pleito número 8.002.—Secretaría señor Rodríguez: Don Joaquín Viver Ibáñez, contra resolución expedida por el Ministerio de Comercio, en 16 de noviembre de 1956, sobre desestimación del recurso número 2.448-55, sobre reserva de azúcar.

Pleito número 7.994.—Secretaría señor Herrero: Don José Martín Gutiérrez, sobre resolución expedida por el Ministerio de Agricultura, en 4 de diciembre de 1956, sobre separación definitiva del servicio como Jefe del Almacén de Osuna (Sevilla).

Pleito número 8.015.—Secretaría señor Rodríguez: «Laniseda, S. A.», contra resolución expedida por el Ministerio de Industria, en 1 de diciembre de 1956, sobre concesión del nombre comercial «Textil Vicoseda, S. A.».

Pleito número 7.918.—Secretaría señor Herrero: «S. A. Auxiliar del Puerto de Pasajes», contra resolución expedida por el Ministerio de Trabajo, en 16 de noviembre de 1956, sobre infracción de la Reglamentación Nacional de Trabajos Portuarios (multa de 500 pesetas).

Pleito número 7.909.—Secretaría señor Rodríguez: «Comunidad Hijos José Mazón», contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo, en 5 de noviembre de 1956, sobre liquidación de cuotas de Seguros sociales.

Pleito número 7.899.—Secretaría señor Rodríguez: «Banco Especial de Crédito, Sociedad Anónima», contra resolución expedida por el Ministerio de Trabajo, en 26 de octubre de 1956, sobre modificación de cuotas de los Seguros sociales.

Pleito número 7.917.—Secretaría señor Rodríguez: «Hilario Sistiaga», contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo, en 16 de noviembre de 1956, sobre imposición a la Empresa recurrente de multa de 500 pesetas.

Pleito número 7.915.—Secretaría vacante: «Olacregui y Cia., S. L.», contra resolución expedida por el Ministerio de Trabajo, en 8 de diciembre de 1956, sobre multa de 500 pesetas por haberse vulnerado el Reglamento Nacional de Trabajos Portuarios.

Pleito número 8.044.—Secretaría señor Herrero: Don Mariano Alcoceba Muñoz, contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura, en 28 de diciembre de 1956, sobre deslinde de vías pecuarias del término de Galapagar (Madrid).

Pleito número 8.012.—Secretaría señor Herrero: Don Víctor Fernández Noguera, contra resolución expedida por el Ministerio de Industria, en 17 de octubre de 1956, sobre concesión de la marca núm. 294.960.

Pleito número 7.998.—Secretaría señor Herrero: «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles», contra resolución expedida por el Ministerio de Justicia, en 15 de noviembre de 1956, sobre impugnación de honorarios notariales.

Pleito número 8.058.—Secretaría señor Herrero: «Uralita, S. A.», contra resolución expedida por el Ministerio de Industria, en 31 de octubre de 1956, sobre concesión del registro de marca 306.361, denominado «Decorit».

Pleito número 7.923.—Secretaría señor Herrero: Doña Herminia Buceta García, contra resolución expedida por el Ministerio de Industria, en 10 de octubre de 1956, sobre suspensión de trabajos de la parroquia de Teis (Vigo).

Pleito número 8.006.—Secretaría vacante:

Don Santiago Soto Lorenzana, contra resolución expedida por el Ministerio de Justicia en 14 de enero de 1957, sobre sustitución y separación de los cargos de sustituto del señor Registrador de la Propiedad de León, y Oficial de la plantilla del Registro.

Pleito número 7.953.—Secretaría señor Rodríguez: «S. A. Abonos «Mendem», contra resolución expedida por el Ministerio de Industria, en 18 de diciembre de 1956, sobre concesión del registro de la marca «Rutex», para distinguir productos químicos y farmacéuticos.

Pleito número 8.007.—Secretaría señor Herrero: Ayuntamiento de Valladolid, contra Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, en 30 de noviembre de 1956, sobre servicio de abastecimiento de aguas a la capital.

Pleito número 7.924.—Secretaría señor Rodríguez: «La Química Comercial y Fca.», contra resolución expedida por el Ministerio de Industria, en 20 de marzo de 1956, sobre concesión de la marca número 298.495 «Serolab».

Pleito número 7.858.—Secretaría señor Rodríguez: «F. Hoffman la Roche, Compañía S. A.», contra resolución expedida por el Ministerio de Industria, en 5 de junio de 1956, sobre concesión de la marca núm. 173.666, denominada «Pentovit B. Forto Midy».

Pleito número 8.017.—Secretaría señor Herrero: Doña Josefa Caballero López y más, contra resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación, en 9 de noviembre de 1956, sobre inclusión en el Registro Público de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa.

Pleito número 7.839.—Secretaría señor Rodríguez: Don Manuel Montes Martínez, contra resolución expedida por el Ministerio de Industria, en 11 de octubre de 1956, sobre concesión a don Eugenio Wilbushawich de la patente de invención número 229.087.

Pleito número 7.970.—Secretaría vacante: Don Juan Avalos García Taborde, contra resolución expedida por el Ministerio de Trabajo, en 26 de octubre de 1956, sobre liquidación de cuotas de Utilidad Laboral de la Construcción, por un total de 27.787.50 pesetas.

Pleito número 7.936.—Secretaría señor Rodríguez: Banco de España, contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo, en 25 de octubre de 1956, sobre obligación de construcción de viviendas para los productores de la sucursal de Sevilla.

Pleito número 7.865.—Secretaría vacante: «Federico Crespo Hermanos», contra resolución expedida por el Ministerio de Trabajo, en 3 de diciembre de 1956, sobre liquidación de cuotas del Montepío de la Dependencia Mercantil, por un total de 41.749.50 pesetas.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se menciona.

Madrid, 28 de mayo de 1957.—El Secretario Decano, Ricardo Rodríguez.

3.970, 3.970-1 al 3.970-13.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION MADRID

Juzgado de Primera Instancia número diez.

En el expediente de suspensión de pagos de la Entidad «José María Padró, Sociedad Anónima» que se sigue en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, por auto de esta fecha se ha acordado constituir la Junta general de acreedores de dicha Sociedad que estaba señalada para el día 31 del corriente mes de julio y que como consecuencia ha sido suspendida por la tramitación escrita que autoriza el artículo 18 de la Ley de Suspensión de Pagos, de

26 de julio de 1922, concediendo a expresada Sociedad el término máximo de cuatro meses para que cumpla lo que con respecto a sus acreedores ordena el artículo 19 de la Ley citada por cualquiera de los medios y con los requisitos exigidos en dicho artículo.

Lo que se hace público por el presente para que los acreedores de la Sociedad «José María Padró, S. A.» tengan conocimiento de la suspensión de la Junta general que se había señalado para el día 31 del corriente mes de julio y que la misma ha sido sustituida por el trámite escrito a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Suspensión de Pagos, de 26 de julio de 1922, pudiendo hacer uso de los derechos que les asistan por los medios y con los requisitos que determina el artículo 19 de la expresada Ley en un plazo no inferior a un mes ni superior a cuatro concedido a la Sociedad suspensa para que presente la proposición de convenio con el voto de su acreedores.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los fines que quedan mencionados, se expide el presente en Madrid a seis de julio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible).

8.655

En el Juzgado de Primera Instancia número diez de Madrid se sigue expediente bajo el número 115 de 1957, a instancia de doña Antonia García Sánchez, sobre declaración de herederos abintestato de su tía doña Luisa de las Nieves García Martín, natural de Madrid, de sesenta y dos años de edad, hija de Bernardo y de Patrocinio y de estado viuda de don José Ocaña Martín, que falleció en Madrid el treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Por el presente se hace saber la incoación de dicho expediente, a fin de que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de doña Luisa de las Nieves García Martín, a los que lo han verificado en dicho expediente sus sobrinas doña Antonia y doña María Luisa García Sánchez, apercibiéndoles que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de notificación en forma a los fines, por el término y apercibimiento que se indica, a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de la causante doña Luisa de las Nieves García Martín, a los que ya lo han verificado en dicho expediente y de que se ha hecho mención, expido el presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Madrid a quince de julio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, Antonio Sanz Dranguet.—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia número diez (ilegible).

8.651.

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Primera Instancia número catorce de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo que se siguen a nombre de don Tomás Alonso del Villar contra don Fernando Arijá sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, término de ocho días y precio de ciento veinticinco mil pesetas en que han sido tasados los derechos de traspaso que al deudor correspondan en el local de negocio, dedicado a la industria de venta de calzado al por menor, sito en la casa número 93 de la calle de López de Hoyos, de esta capital.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante el Juzgado de Primera Instancia número catorce de

esta capital, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se ha señalado el día veintidós de agosto próximo, a las doce horas, anunciándose por medio del presente y previniéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento, por lo menos, del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero; que el rematante se obliga a permanecer en el local, sin traspasarlo durante el plazo mínimo de un año y a destinarlo durante ese tiempo, por lo menos, negocio de la misma clase que el que se viene ejerciendo por el arrendatario; todo ello sin perjuicio de los derechos de tanteo y retracto establecidos en la Ley de Arrendamientos Urbanos; y que los autos se hallarán de manifiesto en la Secretaría para su examen por el licitador que le interese.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se expide el presente en Madrid a diez de julio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez de Primera Instancia, Emilio Aguado.—El Secretario, Manuel Comellas.
8.659

RECTIFICACIÓN

El edicto de este Juzgado de Primera Instancia número 21 de Madrid publicado con el número 8.027 en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 185, correspondiente al día 19 de julio de 1957, página 3310, se consignó por error bajo el encabezamiento de Barcelona, debiendo entenderse como Madrid.

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número diez de esta ciudad, en providencia de dos de los corrientes, por el presente se hace público que, mediante la citada resolución, se ha tenido por solicitada en forma la declaración del estado de suspensión de pagos del comerciante de esta Plaza don Jaime Soler Capella, dedicado a la venta al mayor de frutos secos, y con domicilio comercial en la calle Sicilia, número doscientos diez, de esta ciudad, habiendo sido nombrados para los cargos de Interventores judiciales don Alejandro de Paz Piquer, Profesor Mercantil; don José A. Bracons Durán, Perito Mercantil, y el acreedor Banco Español de Crédito, en la persona de su representante don Jesús Baras Serrano, los cuales han aceptado y jurado el fiel desempeño de su cargo.

Barcelona, diez de julio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, Arturo Nieto.
8.663.

* * *

Por el presente se hace público que en el Juzgado de Primera Instancia número 4 de Barcelona se tramita expediente promovido por doña Trinidad Jacas Pérez para obtener la declaración del fallecimiento de su esposo don Salvador Lleó López, natural de Onda (Castellón), hijo de Salvador y de Dolores, domiciliado en Barcelona, y de cuyo matrimonio con la señora Jacas existen dos hijos, llamados Montserrat y Salvador, habiéndose tenido las últimas noticias del señor Lleó por medio de los periódicos que informaron del accidente de aviación ocurrido en 15 de febrero de 1947 en Bogotá (Colombia) en pico conocido con el nombre de «El Tablazo», y en cuyo accidente se dice pereció el repetido don Salvador Lleó López, y a la vez se llama, cita y emplaza al señor Lleó y demás personas ignoradas que pudieran dar noticia de su paradero, o hallarse interesadas en su fallecimiento y herencia, a fin de que comparezcan en el Juzgado en un principio expresado, para ser oídas.

Barcelona, seis de junio de mil nove-

cientos cincuenta y siete.—El Secretario, Julián Ruiz.

El infrascrito Secretario. — Certifico. Que el presente edicto se expide en concepto de oficio en razón a que la parte promovente del expediente de que dimana viene auxiliada con el beneficio de pobreza.

Barcelona, seis de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

4.615.

1.ª 22-7-1957

MALAGA

Don Eloy Muñoz Sánchez-Gijón, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de los de Málaga.

Hago saber que por providencia de este día, dictada en autos a instancia de doña Rosa Alexandra Aymar contra doña María Gómez Cortés y otro, he mandado sacar a segunda y pública subasta, por término de veinte días y por el setenta y cinco por ciento del tipo pactado como valor a cada finca, las siguientes:

Primera. Haza de tierra de secano, llamada de los Barreros, plantada de viñas, olivos e higueras, tiene una casa-habitación, de cabida de dos fanegas aproximadamente, o una hectárea veinte áreas setenta y cuatro centiáreas diecisiete decímetros y ochenta y dos centímetros cuadrados, en término de Alhaurín el Grande, linda: Levante, Antonio Albarracín Albarracín; Poniente, Sur y Norte, herederos de Antonio Guerrero Pérez y el camino servidumbre de la Ribera del Fadala, ha sido valorada en setenta y cinco mil pesetas.

Segunda. Haza de tierra de secano, con olivos e higuera, de cabida de tres fanegas, o una hectárea ochenta y cuatro áreas y once centiáreas, en el partido de Piegallina, del mismo término que la anterior, linda: Levante, Francisco Manzanares Tirado; Poniente, Manuel Manzanares Cansino; Norte, Francisco Martín Guerrero, y Sur, Antonio Serón Martín, valorada en cincuenta y cinco mil pesetas.

Tercera. Huerta del Prado del Camino, partido Huertas Bajas, del mismo término, linda: Este, huerta de Cristóbal Solano; Sur y Oeste, con haza del tío Juan Márquez y la de José Díaz; superficie, tres fanegas dos celemines, o una hectárea noventa y una áreas y veinte centiáreas, valorada en ciento veinticinco mil pesetas.

Cuarta. Otra suerte, que radica en partido de Urique, igual término que las anteriores, confina, según títulos: Norte, río Fadala; Este, tierras de Antonio Bermúdez Rueda; Sur, Miguel García, y Oeste, Rafael Rueda; tiene una fanega y ocho celemines y dos cuartillos, o una hectárea treinta áreas y ocho centiáreas, valorada en setenta y cinco mil pesetas.

Quinta. Una casa situada en calle Albacín, de Alhaurín el Grande, número veinticinco, de dos cuerpos; superficie, ciento veintisiete metros cuadrados; linda: por derecha o Norte, con Alfonso Cortés Guerrero; izquierda o Sur, Francisco Benítez Rueda, y espalda o Levante, Alfonso Cortés, valorada en treinta y cinco mil pesetas.

Sexta. El dominio útil de la casa en Alhaurín el Grande, calle Albarracín, número veintitrés, con fachada a Poniente, linda: derecha entrando o Norte, herederos de Salvador Cortés; izquierda o Sur, los señores Larios, y espalda o Levante, huerta del Ducado de Montellano; mide de superficie doscientos cinco metros seiscientos cincuenta y seis milímetros cuadrados, valorada en setenta mil pesetas.

Para la celebración de la subasta se ha señalado el día treinta y uno de agosto próximo, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Málaga, previniéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta; que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del tipo

de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados, entendiéndose que el rematante acepta la titulación sin exigir ninguna otra, y que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del actor quedarán subsistentes y sin cancelar, aceptándose expresamente por el rematante, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que éste podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Málaga a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y siete. — El Juez, Eloy Muñoz Sánchez-Gijón. — El Secretario, Antonio Jiménez.
8.657.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Por el presente, y en virtud de lo acordado por este Juzgado en providencia del día de la fecha, dictada en los autos de juicio de quiebra necesaria de la razón mercantil «Luis Hernández y Compañía, Sociedad Regular Comanditaria», y de sus socios don José González Hernández y don Luis Hernández Domínguez, seguidos por el Procurador don Venancio Afonso Fajardo, a nombre de don Miguel Matarredona Terol, se cita por medio del presente a todos los acreedores de dichos quebrados cuyo domicilio sea desconocido, a fin de que concurran a la Junta de acreedores, que se celebrará el próximo día treinta y uno del mes en curso, a la hora de las dieciséis, en la Sala Audiencia de este mismo Juzgado, con el fin de proceder a la elección de Síndicos de la quiebra.

Santa Cruz de Tenerife, seis de julio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, Daniel de Lucas.
8.680.

* * *

Don Manuel-Maria Desqui Balbuena, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de Santa Cruz de Tenerife y su partido,

Por el presente, y en virtud de lo acordado en auto de 22 de junio próximo pasado, dictado en el juicio universal de quiebra necesaria número 155 de 1957, promovido por el Procurador don Venancio Afonso Fajardo, en nombre de don Miguel Matarredona Terol, vecino de Alcoy, se ha declarado en estado de quiebra la Entidad mercantil «Luis Hernández y Compañía, Sociedad Regular Colectiva», domiciliada en esta capital, calle de Santo Domingo, número 5, y a sus socios don José González Hernández y don Luis Hernández Domínguez; y en su consecuencia, por el presente se prohíbe que persona alguna haga pagos ni entrega de efectos a dichos quebrados, debiendo tan sólo verificarlo al Depositario-Administrador de la quiebra, don Miguel Mallorquín Marrero, ahora, y después a los Síndicos que se nombren, bajo apercibimiento de no tenerlos por descargados de sus obligaciones. Asimismo se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de los expresados quebrados que hagan manifestación de ellas, con nota que entregarán al Comisario don Julio Robles y Robles, bajo apercibimiento, también, de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de los referidos quebrados.

Lo que se hace público a los fines indicados, en Santa Cruz de Tenerife a seis de julio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, Manuel-Maria Desqui.—El Secretario (ilegible).
8.679.

VALENCIA

Don José Luis Ruiz Sánchez, Magistrado, Juez de Primera Instancia número seis de Valencia

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramita

con el número 116 de 1957 expediente de jurisdicción voluntaria sobre unión de apellidos, promovido por don Manuel y don Guillermo González Lliberós mayores de edad casados, naturales y vecinos de Valencia, en solicitud de que se modifiquen el segundo apellido de los mismos sustituyendo el González por el compuesto González-Lliberós, añadiendo a los dos solicitantes como segundo apellido el de Gómez, por ser éste el segundo del padre de los mismos, y por lo que respecta al hijo del segundo de aquéllos, Guillermo González Sastre de igual manera llevar el mencionado primer apellido compuesto, teniendo como segundo el que en actualidad es el primer materno o sea Sastre, fundamentando dicha petición en que dichos solicitantes les interesa dicha unión, por razones de índole sentimental, ya que de esta manera el primer apellido paterno y materno no solamente servirá como uno solo a favor de los mismos, sino también a favor de sus descendientes actuales o futuros, extinguiéndose el Lliberós en caso contrario, por razones de alcurnia ya que en tiempos pasados el apellido Lliberós fué de carácter noble; por razones practicadas, ya que en la vida ordinaria, tanto a los infrascriptos como al hijo de uno de ellos se les conoce por González-Lliberós; por razones profesionales ya que en esta esfera se conoce con el citado apellido compuesto a los solicitantes, invocando este argumento también a favor de Guillermo González Sastre, porque en su día se dedicará, al igual que su padre al mismo negocio, pudiendo así tener un apellido, que goza de prestigio en dicha profesión, y por razones de ser procedente, ya que el primo de los solicitantes Ricardo García-Lliberós Ferrandis obtuvo la unión de su primero y segundo apellido por Orden del Ministerio de Justicia de 14 de abril de 1950, fundándose para ello en las mismas razones invocadas, y de igual manera y por idénticas razones les fué concedida la misma modificación a Concepción Javier y José García-Lliberós Ferrandis, primos también de los solicitantes, por Orden de 2 de noviembre de 1956, aportando certificados literales del acta de nacimiento de los solicitantes, y de matrimonio de don Guillermo González Lliberós, ofreciendo además información testifical, y terminando en súplica al Juzgado, de que previa la práctica de la información testifical ofrecida, y demás trámites legales, se emita informe favorable sobre esta petición en el sentido de que conceda a los firmantes del relacionado escrito y a hijo de uno de ellos citado con anterioridad la modificación del segundo apellido sustituyendo el González por el compuesto González Lliberós, y las restantes variaciones antes mencionadas, que son consecuencia de la modificación principal.

Y para dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 7 del Reglamento para la ejecución de las Leyes de Matrimonio y Registro Civil de 13 de diciembre de 1870, he acordado publicar por medio de este edicto la iniciación del aludido expediente, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello para lo cual se les señala el perentorio plazo de tres meses a contar desde la publicación del presente.

Valencia, trece de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, José Luis Puiz.—El Secretario (ilegible).

8.337.

VALLADOLID

Don Antonio Avendaño Porrúa Magistrado, Juez de Primera Instancia del Distrito número dos de Valladolid y su partido

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia de doña

Florencia Gutiérrez Gil, asistida de su esposo don Florentino Izquierdo Hoyos, se sigue expediente sobre declaración de fallecimiento de don Gregorio Gutierrez Gil, hijo de Gregorio y de Baltasara y nacido en la ciudad de Sevilla el seis de marzo de mil ochocientos noventa y tres, el cual, en el año de mil novecientos veinticinco, se ausentó a América sin que hasta la fecha se haya vuelto a saber nada de él, pues las últimas noticias que se tuvieron antes de su marcha fué desde dicha ciudad de Sevilla de donde se ausentó, y habiendo tenido su último domicilio en Madrid

Lo que se hace público a los efectos legales procedentes

Dado en Valladolid a once de abril de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, Antonio Avendaño.—El Secretario (ilegible).

8.541.

1.ª 22-7-1957

ALCALA DE HENARES

El señor Juez de Primera Instancia de Alcalá de Henares y su partido en el juicio de prevención, de abintestado seguido de oficio por fallecimiento de doña Clotilde Beistegui Urrestarazu, natural de Luarca (Oviedo), de ochenta años, hija de Eugenio y de Petra, vecina de Canillas, sus labores, viuda de don Miguel Rodríguez Pérez, que falleció en Canillas (Madrid) el día veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos sin dejar sucesión; tiene acordado llamar por segunda vez a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a reclamarla dentro del término de veinte días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares a tres de julio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez (ilegible)—El Secretario Joaquín de Colsa.

4.671.

CEBREROS

Don Alfonso Barcala Trillo-Figueroa, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado, y secretaría del que refrenda, se tramita expediente para la declaración de fallecimiento de don Mariano Ampuero Martín, de treinta y un años de edad, casado con doña Emiliana Saugar Gabriel natural de Sotillo de la Adrada y vecina de Madrid, que se dice falleció en los primeros días de octubre de 1946, en las proximidades del citado pueblo de Sotillo de la Adrada.

Dado en Cebreneros a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez de Primera Instancia, Alfonso Barcala.—El Secretario (ilegible).

7.435.

1.ª 22-7-1957

GANDIA

El Juzgado de Primera Instancia del partido de Gandía instuye expediente sobre declaración de fallecimiento de José Juan Oltra Roselló, nacido en Jeresa el 12 de julio de 1891, hijo de Angel y de Desamparados.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Gandía, 24 de abril de 1957.—El Juez (ilegible).—El Secretario, José María Gines.

5.989

y 2.ª 22-7-1957

RAMALES

Don José Luis Gil Sáez, Juez de Primera Instancia de la villa de Ramales y su partido.

Por el presente hace saber que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de fallecimiento de don Nicolás Felipe Manteca Cano, que se ausentó del pueblo de Arredondo hace más de cincuenta años a la República Mejicana, sin

que se hayan tenido noticias de él desde hace más de veinte años

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en el artículo dos mil cuarenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Ramales a doce de julio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez de Primera Instancia, José Luis Gil Sáez El Secretario (ilegible)

8.666.

1.ª 22-7-1957

JUZGADOS MUNICIPALES

BADAJOZ

Don Julio Cienfuegos Linares, Juez Municipal de esta ciudad de Badajoz

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos de proceso de cognición, con el número 288 de 1956, a instancia del Banco de Bilbao, representado por el Procurador señor Serrano, contra don Tomás Blanco González y don Aurelio Paredes Malgosa, sobre reclamación de cantidad, en los cuales, y en virtud de providencia de hoy, se cita, llama y emplaza a don Aurelio Paredes Malgosa, cuyo paradero se desconoce, para que en término improrrogable de seis días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, comparezca en los autos, previniéndole que a su disposición se hallan en la Secretaría de este Juzgado (plaza de San Agustín, 4-A) las copias de la demanda y documentos aportados, y que de no comparecer se seguirá el proceso en su rebeldía, conforme al artículo 43 del Decreto de 21 de noviembre de 1952

Badajoz, veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario, José F. Acuña.

8.447.

GRANADA

Don Enrique Jiménez-Herrera Béjar, Juez Municipal número uno de esta capital.

Hago saber: Que en la demanda de juicio de cognición que bajo el número ciento cuarenta y tres de mil novecientos cincuenta y siete se tramita a instancias del Procurador don Joaquín Legaza Puchol, en nombre y representación de don Antonio y don José Romero de la Cruz Mérida, contra don Juan de Dios Jiménez López, sobre resolución de contrato de urbana del piso entresuelo de la casa número 22 de la calle Mirasol, antes Toril, de esta capital, por providencia de esta fecha he acordado se emplazara a dicho demandado, que se encuentra en ignorado paradero, por término de seis días, a cuyo fin obran en la Secretaría de este Juzgado a su disposición las copias de la demanda y de los documentos presentados, para que comparezca ante este dicho Juzgado, sito en Palacio de Justicia, con entrada por Cárcel Alta a contestar indicada demanda previniéndole de que si no le verifica y transcurre el término legal de seis días que se le conceden se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho. Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado, don Juan de Dios Jiménez López, actualmente en ignorado paradero, he acordado publicar el presente edicto, que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y sitios públicos de costumbre de este Juzgado, a los efectos legales prevenidos.

Dado en Granada a cince de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, Enrique Jiménez-Herrera.—El Secretario (ilegible).

8.252.

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

De acuerdo con el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 25 de abril próximo pasado se ha celebrado por este Banco en el día de hoy el sorteo para amortización de Cédulas hipotecarias 4.5% por 100, serie B, habiendo resultado amortizadas las correspondientes a la numeración que se indica en el cuadro que seguidamente se inserta.

De conformidad con dicho anuncio, se reembolsarán a la par, deducidos los impuestos correspondientes, desde el día primero de agosto próximo, en las oficinas de este Banco, en Madrid, avenida de Calvo Sotelo, número 10, pudiendo percibir al mismo tiempo el cupón correspondiente al vencimiento de esa misma fecha, a partir de la cual dejarán de devengar intereses.

Cédulas 4.50 por 100, serie B

231 a	40	46.081 a	90	90.181 a	90	155.001 a	10	224.721 a	30	294.381 a	90
1.151	60	46.411	20	90.361	70	155.541	50	226.091	100	294.391	400
1.221	30	46.421	30	92.181	90	156.171	80	227.711	20	294.481	90
1.801	10	46.631	40	93.011	20	156.231	40	228.571	80	295.021	30
1.921	30	48.021	30	93.361	70	156.771	80	229.731	40	295.631	40
2.901	10	48.321	30	95.021	30	157.401	10	229.761	70	295.991	290.000
4.951	60	49.001	10	95.951	60	157.741	50	230.031	40	298.461	70
5.061	70	50.671	80	96.241	50	157.821	30	230.171	80	299.701	10
5.211	20	50.861	70	96.871	80	159.261	70	230.841	50	299.801	10
5.921	30	52.351	60	97.091	100	159.591	600	230.891	900	300.941	50
6.141	50	52.551	60	97.551	60	160.771	80	231.041	50	300.961	70
8.051	60	52.941	50	98.291	300	161.081	90	232.251	60	302.271	80
8.191	200	53.261	70	99.001	10	161.191	200	233.581	90	304.801	10
8.891	900	53.891	900	99.271	80	161.661	70	234.481	90	305.991	306.000
8.981	90	55.341	50	99.331	40	163.411	20	234.631	40	306.181	90
9.461	70	55.611	20	100.381	90	164.151	60	234.961	70	307.021	30
9.571	80	56.041	50	100.571	80	164.252	60	235.861	70	309.391	400
9.651	50	56.451	60	101.441	50	167.801	10	237.321	30	309.571	80
10.131	40	56.491	500	102.171	80	169.611	20	237.621	30	309.741	50
10.511	20	56.541	50	103.731	40	170.341	50	238.001	10	311.461	70
11.711	20	56.951	60	103.781	90	174.001	10	238.551	60	311.951	60
12.801	10	57.741	50	105.451	60	174.191	200	240.321	30	313.461	70
13.171	80	58.591	600	106.691	700	174.931	40	240.331	40	314.141	50
14.021	30	59.231	40	106.721	30	177.181	90	240.581	90	314.761	70
15.521	30	60.931	40	107.461	70	177.991	178.000	241.971	80	315.731	40
15.591	600	61.861	70	107.501	10	178.561	70	242.431	40	316.111	20
16.271	80	61.901	10	107.801	10	178.941	50	243.681	90	316.771	80
16.931	40	62.191	200	108.591	600	179.941	50	243.761	70	316.781	90
17.301	10	62.301	10	109.691	700	183.081	90	244.471	80	317.711	20
17.951	60	63.221	30	110.141	50	183.521	30	247.341	50	318.621	30
21.401	10	64.851	60	110.371	80	183.881	90	247.551	60	318.741	50
22.281	90	65.121	30	110.691	700	185.891	900	248.071	80	319.461	70
22.966	70	65.661	70	111.821	30	186.301	10	248.621	30	319.771	80
24.451	60	65.941	50	112.671	80	186.921	30	249.301	10	319.861	70
25.271	80	68.741	50	112.711	20	188.241	50	251.201	10	320.861	70
25.521	30	68.941	50	113.421	30	188.531	40	251.991	252.000	322.361	70
28.131	40	69.111	20	113.451	60	188.811	20	252.001	10	323.151	60
28.891	900	70.891	900	116.061	70	189.501	10	253.981	90	324.471	80
29.141	50	72.281	90	116.381	90	189.671	80	254.141	50	324.611	20
30.661	70	72.871	80	116.811	20	190.451	60	254.221	30	324.981	90
31.191	200	73.181	90	117.771	80	190.891	900	256.931	60	325.121	30
31.371	80	74.781	90	118.771	80	190.931	40	258.551	60	325.361	70
31.881	90	75.081	90	119.001	10	191.891	900	259.361	70	326.441	50
33.231	40	75.961	70	119.451	60	192.261	70	260.961	70	326.521	30
35.541	50	77.311	20	121.031	40	192.411	20	261.801	10	327.231	40
35.611	20	78.941	50	121.151	60	192.671	80	261.881	90	328.091	100
36.141	50	79.471	80	123.281	90	192.941	50	261.961	70	328.111	20
36.311	20	79.531	40	124.311	20	193.111	20	262.581	90	328.881	90
36.391	400	82.121	30	126.611	20	193.961	70	263.881	90	330.401	10
36.521	30	82.321	30	127.711	20	194.421	30	264.031	40	331.631	40
36.671	80	82.641	50	128.481	40	196.331	40	364.191	200	331.751	60
36.881	90	83.251	60	128.581	90	196.861	70	264.311	20	332.711	20
39.591	600	83.761	70	129.551	60	197.051	60	264.601	10	333.111	20
41.411	20	84.341	50	130.651	60	198.561	70	264.961	70	334.051	60
42.171	80	84.611	20	131.061	70	198.761	70	265.671	80	334.461	70
42.201	10	86.001	10	131.161	70	199.541	50	265.741	50	334.891	900
42.531	40	87.301	10	131.451	60	200.221	30	267.801	10	335.871	80
43.291	300	87.541	50	131.651	60	200.781	90	267.871	80	336.221	30
43.311	20	88.131	40	132.971	80	201.231	80	267.891	900	336.261	70
44.981	90	88.321	30	133.751	60	203.871	40	268.281	90	336.741	50
44.991	45.000	90.021	30	133.811	20	204.511	20	268.501	10	339.851	60
45.201	10	90.041	50	135.561	70	204.861	70	270.381	90	339.821	30
				137.311	20	205.251	60	270.791	800	341.171	80
				138.831	40	206.131	40	272.151	60	342.131	40
				139.141	50	206.731	40	272.531	40	343.001	10
				139.511	20	208.291	300	272.921	30	346.031	40
				140.121	30	208.601	10	275.421	30	348.501	10
				141.341	50	209.861	70	275.561	70	349.231	40
				141.531	40	210.491	500	277.241	50	349.551	60
				141.661	70	211.021	30	280.141	50	351.301	10
				142.441	50	211.091	100	281.811	20	352.841	50
				144.431	40	211.231	40	282.251	60	352.921	30
				144.521	30	212.351	60	283.161	70	355.871	80
				145.031	40	213.241	50	283.271	80	355.891	900
				146.311	20	213.711	20	283.471	80	357.401	10
				146.771	80	214.171	80	283.561	70	357.831	40
				146.891	900	215.671	80	284.701	10	358.291	97
				147.061	70	215.781	90	284.991	285.000	359.611	20
				147.451	60	215.841	50	285.161	70	360.471	80
				147.652	60	218.201	10	286.121	30	361.301	10
				148.481	90	218.921	30	288.041	50	362.271	80
				150.021	30	218.981	90	288.521	30	362.741	50
				150.361	70	219.781	90	289.191	200	363.341	50
				151.601	10	221.541	50	291.351	60	363.511	20
				152.901	10	223.241	50	291.921	30	364.021	30
				152.961	70	223.721	30	292.201	10	366.931	40
				153.331	40	223.731	40	292.861	70	367.001	10
				154.591	600	224.301	10	294.251	60	368.661	70

369.441 a	50	459.311 a	20	561.611 a	20	669.751 a	60	792.701 a	10	905.331 a	40
370.601	10	460.331	40	564.261	70	672.011	20	796.221	30	905.621	30
373.081	90	461.101	10	564.421	30	672.671	80	799.761	70	906.821	30
373.551	60	462.121	30	566.051	60	672.731	49	799.791	800	912.551	60
374.871	80	464.191	200	566.461	70	675.011	20	802.171	80	913.591	600
375.081	90	464.311	20	566.661	70	677.271	80	802.791	800	915.541	50
375.211	20	465.791	800	568.181	87	677.591	600	803.401	10	915.641	50
376.061	70	466.641	50	569.801	10	677.841	50	807.921	30	916.411	20
378.691	700	467.311	20	569.851	60	678.311	20	808.441	50	917.451	60
380.521	30	467.401	10	569.881	90	679.211	20	809.871	80	917.621	30
380.681	90	468.511	20	569.911	20	684.151	60	809.911	20	920.561	70
381.271	80	469.621	30	571.091	100	685.871	80	810.181	90	921.631	40
381.321	30	471.451	60	572.601	10	686.951	60	815.351	60	923.691	700
381.731	40	473.281	90	574.261	70	687.531	40	816.681	90	928.441	50
383.871	80	474.181	90	574.511	20	688.741	50	817.551	60	928.991	929.000
384.911	20	475.241	50	575.541	50	689.281	90	818.341	50	929.921	30
384.981	90	475.661	70	577.201	10	689.681	90	819.721	30	930.731	40
385.791	800	476.141	50	577.671	30	689.721	30	820.071	80	933.296	300
385.951	60	477.061	70	578.161	70	690.171	80	823.171	80	935.261	70
387.571	80	478.361	70	578.311	20	693.731	40	823.601	10	938.351	60
387.611	20	478.601	10	578.811	20	694.461	70	823.801	10	938.571	80
389.891	900	479.271	80	578.961	70	697.991	698.000	824.221	30	940.691	700
390.101	10	480.711	20	580.061	70	699.441	50	825.691	700	941.041	50
392.551	60	482.501	10	581.381	90	700.521	30	825.851	60	942.261	70
392.961	70	485.471	80	581.721	30	700.891	900	826.541	50	943.691	700
395.181	90	485.621	30	583.221	30	701.331	40	827.211	20	946.181	90
396.821	30	486.411	20	584.421	30	701.781	90	829.751	60	947.171	30
396.981	90	488.071	80	588.421	30	793.391	400	833.651	60	949.751	60
397.231	40	489.282	90	588.701	10	703.671	80	834.281	90	950.311	20
397.871	80	489.301	10	589.071	80	704.281	90	834.641	50	950.821	30
398.121	30	489.741	50	591.471	80	707.091	100	834.671	90	952.551	60
399.531	40	490.861	70	592.171	80	708.821	30	838.881	90	957.871	80
400.091	100	493.131	40	592.831	40	709.081	90	841.091	100	958.521	30
400.791	800	494.341	50	593.471	80	709.471	80	843.781	90	959.241	50
401.341	50	496.181	90	597.891	900	710.811	20	844.391	400	959.361	70
402.101	10	497.231	40	598.011	20	712.261	70	844.601	10	960.561	70
402.531	40	497.521	30	599.071	80	712.531	40	846.061	70	960.801	10
403.251	60	499.181	90	602.211	20	714.521	30	847.631	40	962.681	90
403.311	20	499.681	90	603.901	10	716.961	70	849.071	80	963.051	60
404.521	30	500.361	70	603.991	604.000	718.171	80	851.521	30	964.961	70
404.601	10	501.171	80	606.731	40	720.601	10	851.561	70	970.871	80
404.691	700	501.251	60	607.391	400	721.801	10	854.801	10	972.411	20
405.821	30	502.981	90	608.271	80	723.821	30	854.931	40	972.871	80
407.981	90	503.391	400	608.291	300	725.521	30	855.341	50	975.331	40
409.331	40	504.251	60	610.441	50	727.891	900	856.271	80	978.011	20
411.111	20	504.881	90	610.561	70	730.771	80	856.881	90	980.771	80
411.571	80	505.221	26	613.441	50	731.521	30	857.591	600	984.101	10
411.721	30	506.481	90	614.031	40	731.571	80	862.511	20	984.741	50
412.321	30	506.521	30	617.931	40	733.221	30	864.791	800	985.661	70
412.661	70	506.901	10	617.991	618.000	734.581	90	865.401	10	986.071	80
413.641	50	507.251	60	618.791	800	735.641	50	869.291	300	986.091	100
416.371	80	507.501	10	620.861	70	736.031	40	871.731	40	986.161	70
417.831	40	509.431	40	621.101	10	736.281	90	872.721	30	987.051	30
418.051	60	509.791	300	622.771	80	736.511	20	873.191	200	993.641	50
421.361	70	509.921	30	623.551	60	737.051	60	873.531	40	993.761	70
422.341	50	513.291	300	624.061	70	740.111	20	874.841	50	994.511	20
422.441	50	513.801	10	624.081	90	741.531	40	876.691	700	997.771	80
422.681	90	514.341	50	624.181	90	743.311	20	882.201	10	1.006.701	10
422.891	900	514.591	600	625.911	20	743.581	90	882.251	60	1.007.271	90
426.491	500	522.331	40	625.951	60	743.921	30	883.441	50	1.008.031	40
426.681	90	522.771	80	626.191	200	746.831	40	885.141	50	1.009.691	700
427.101	10	523.951	60	626.701	10	746.841	50	886.891	900	1.009.801	10
427.761	70	524.961	70	626.721	30	751.431	33	888.931	40	1.010.631	40
429.041	50	525.731	40	626.871	80	751.439	40	890.291	300	1.015.911	20
429.421	30	526.241	50	629.501	10	753.841	50	891.571	80	1.018.431	40
430.921	30	527.601	10	629.611	20	753.901	10	892.281	90	1.018.761	70
433.231	40	529.261	70	631.231	40	755.461	70	892.481	90	1.020.381	90
433.521	30	529.451	60	631.531	40	757.231	40	892.991	893.000	1.022.761	70
434.301	10	529.501	10	632.541	50	757.241	50	894.021	30	1.022.881	90
435.601	10	529.871	80	633.161	70	758.941	50	894.081	90	1.024.571	80
436.901	10	531.051	60	637.301	10	759.121	30	897.871	80	1.027.891	900
437.541	50	531.141	50	637.971	80	760.271	80	902.341	50	1.030.651	60
439.541	50	532.161	70	639.141	50	761.441	50	902.760	—	1.033.571	80
440.581	90	533.381	90	643.721	30	761.731	40	902.861	70	1.035.891	900
440.641	50	536.101	10	644.571	80	764.411	20				
441.361	70	536.971	80	647.601	10	765.631	40				
442.171	80	537.751	60	647.981	90	767.091	100				
443.791	800	538.031	40	649.441	50	767.611	20				
443.971	80	539.341	50	649.761	70	771.841	50				
444.071	80	539.631	40	650.331	40	774.061	70				
444.401	10	540.021	30	653.491	500	774.411	20				
444.721	30	541.101	10	653.681	90	774.651	50				
446.541	50	541.301	10	654.401	10	777.271	80				
446.791	800	543.771	80	654.751	60	777.381	90				
448.261	70	544.591	600	654.751	60	779.591	600				
448.621	30	546.431	40	658.481	90	780.911	60				
450.471	80	547.841	50	658.551	60	780.911	20				
451.481	90	552.511	20	660.381	90	781.771	80				
451.731	40	555.741	50	660.851	60	782.071	80				
452.991	453.000	556.781	90	663.351	60	783.221	30				
453.461	70	556.881	90	665.821	30	783.471	90				
453.741	50	558.131	40	666.171	80	790.911	20				
455.861	70	559.931	40	667.091	100	791.121	30				
455.981	90	560.521	30	667.341	50	791.201	10				
456.851	60	560.561	70	668.131	40	791.971	80				
458.751	60	561.431	40	668.451	60	792.301	10				

Madrid, 3 de mayo de 1957.—El Secretario general, Valentín García Martínez de Velasco.
3.455.

ELECTRICA SEGOVIANA S A.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas para el día 22 del proximo agosto, a las doce de la mañana, y en su caso, para el día 24, a la misma hora, con objeto de someter a su aprobación la propuesta del Consejo sobre ampliación del capital social para adquisición de negocios eléctricos.

Segovia, 17 de julio de 1957
8.650.

MUTUALIDAD PATRONAL DEL SEGURO CONTRA LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO EN LA INDUSTRIA

Y DE ENFERMEDAD «BÉSICO»

MADRID

Hermosilla, núm. 1

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas
Caja: Existencia en la misma.....		12.590,83	Obligaciones pendientes:		
Bancos:			a) Reservas para siniestros pendientes:		
Banco Hispano Americano	3.487.656,95		1. Permanente y		
Banco Español de Crédito	1.276.757,24		muerte	1.333.517,17	
Banco de Vizcaya.....	2.421.956,99		2. Temporal	375.000,00	
		7.186.371,18			1.708.517,17
Cartera:			b) Impuestos vencidos pendientes		
Valores del Estado	1.435.957,00		de pago	264.044,84	
Cartera valores convertibles.....	482,38		c) Previsión participación benefi-		
		1.436.439,38	cios y otros	37.658,98	
Mobiliario, instalación y material:			d) Impuestos sobre primas pen-		
Mobiliario	82.997,35		dientes de cobro.....	442,51	
Material móvil	759.706,32				2.010.663,50
Material clínico	226.077,19		Fondos de reserva:		
		1.068.780,86	Reserva estatutaria	4.801.100,95	
Delegaciones y Agencias: Saldos deudores.....		365.605,82	Reserva para previsiones sanitarias	1.465.745,65	
Mutualistas: Por recibos emitidos.....		21.686,23			6.266.846,60
Deudores diversos:			Fondo reglamentario de garantía: Fianza obligatoria.		1.467.424,20
Cuentas corrientes deudores diver-			Acreeedores diversos:		
sos	662.008,60		Cuentas corrientes diversas.....	354.467,81	
Ministerio de Trabajo	85.126,20		Mutualistas cuentas corrientes.....	1.419.182,12	
Mutualistas cuentas corrientes.....	1.189,55		Fianza mutualistas	10.200,00	
Reaseguro cedido	232.748,79				1.783.849,93
Reservas siniestros a cargo reaseguro.	667.178,61		Delegaciones y Agencias: Saldos acreedores		111.895,49
Producto fondos invertidos pendien-			Resultados:		
tes de cobro	851,25		Superávit incapacidad temporal....	261.267,10	
		1.649.103,00	Superávit incapacidad permanente..	1.305.954,68	
Fianzas y depósitos: Fianza reglamentaria.....		1.467.424,20			1.567.221,78
					13.207.901,50
		13.207.901,50	Nominales:		
Nominales:			Fondos en depósito en cajas ofi-		
Valores depositados en caja general.	1.358.000,00		ciales	1.568.126,20	
Ministerio de Trabajo.....	85.126,20		Fondos en depósito en nuestras ca-		
Valores depositados en Banco de Es-			jas	54.000,00	
paña	125.000,00				1.622.126,20
Valores en nuestra caja.....	54.000,00				
		1.622.126,20			
Suma total.....		14.830.027,70	Suma total.....		14.830.027,70

Madrid, 31 de diciembre de 1956.—Visto bueno: Por el Consejo de Administración: El Presidente Emilio de Usaola 6.900.

COMPANIA SEVILLANA DE ELECTRICIDAD

AVISO A NUESTROS OBLIGACIONISTAS

Ponemos en conocimiento de nuestros obligacionistas que a partir del día 1 de agosto próximo procederemos al pago de los intereses que vencen en dicha fecha de nuestras obligaciones

Serie 14.^a — Cupón num. 5

observandose para ello las prescripciones legales vigentes

Lbs Bancos encargados de efectuar dichos pagos son:

Banco de Vizcaya.
Banco Urquijo.
Banco de Bilbao.
Banco Español de Crédito.
Banco Hispano Americano
Banco Central

y sus respectivas sucursales.
Sevilla, 16 de julio de 1957.—El Consejo de Administración.
8.692.

«FIDES»

Compañía Española de Seguros S. A.

MADRID

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de esta Entidad que, de conformidad con lo acordado por la Junta general celebrada el día 27 de junio próximo pasado, se procederá al pago de los siguientes dividendos activos, correspondientes al ejercicio anual de 1956:

Pesetas 30, contra cupón número 4,

a cada una de las acciones números 1 al 4.000, totalmente desembolsadas
Pesetas 21, contra cupones números 3 y 4, a cada una de las acciones números 4.001 al 10.000, cuyo desembolso es del 80 por 100.

El referido pago se efectuara libre de impuestos, en el domicilio social de la Compañía, avenida de José Antonio, número 33, tercero, Madrid, a partir del día 22 del corriente, mediante el cumplimiento de los vigentes requisitos legales
Madrid, 17 de julio de 1957.—El Director-Gerente, Marco Cusa.
8.676.

IA EQUITATIVA DE MADRID, S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas en el domicilio social, Marqués del Riscal, 2, el próximo día 9 de agosto, a las diecisiete horas, y a la misma hora del día siguiente, en segunda convocatoria con el siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación del balance, cuenta de pérdidas y ganancias y Memoria del ejercicio de 1956.

2.º Aprobación de la propuesta de distribución de beneficios y de la gestión del Consejo.

3.º Fijación del valor de las acciones a los efectos del artículo noveno de los Estatutos.

4.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1957.

5.º Lectura y aprobación del acta de la sesión.

Madrid, 17 de julio de 1957.—El Vicepresidente del Consejo, Luis Marqués.
8.647.

SOCIÉDAD ANÓNIMA MADRILEÑA DE GESTIÓN INMOBILIARIA (S. A. M. G. I.)

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en su última reunión, acordó repartir, con cargo a los beneficios del ejercicio de 1956, un dividendo equivalente al 2 por 100, con impuestos a cargo de la Sociedad, contra corte del cupón número 3.

Dicho dividendo podrá ser hecho efectivo, a partir de hoy, en el Banco Español de Crédito, Alcalá, núm. 14.

Madrid, 16 de julio de 1957.—El Secretario.
8.670.

SOCIÉDAD ANÓNIMA MADRILEÑA DE GESTIÓN INMOBILIARIA (S. A. M. G. I.)

Esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria el próximo día 2 de agosto, a las cinco de la tarde, en primera convocatoria, en la plaza de la Independencia, número 5, y, si procediera, en segunda convocatoria, a la misma hora del día siguiente, a fin de someter a acuerdo de los señores accionistas las cuentas y liquidación del ejercicio de 1956, así como los demás asuntos que al término del mismo corresponde tratar estatutariamente.

Las tarjetas para asistencia podrán recogerse en dicho domicilio social, a partir del día 22 del actual, previas las formalidades correspondientes.

Madrid, 17 de julio de 1957.—El Secretario.
8.671.